



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983

II Legislatura

Núm. 79

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 79

celebrada el martes, 29 de noviembre de 1983

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de Comisiones:

- De la Comisión Constitucional sobre el proyecto de Ley reguladora del Derecho de Asilo («Boletín Oficial de las Cortes Generales», núm. 32-II, Serie A, de 18 de noviembre de 1983).
- De la Comisión Constitucional sobre el proyecto de Ley reguladora de la iniciativa legislativa popular («Boletín Oficial de las Cortes Generales», núm. 48-II, Serie A, de 18 de noviembre de 1983).
- Enmiendas del Senado al proyecto de Ley Orgánica por el que se desarrolla el artículo 17.3 de la Constitución.

Dictámenes de Comisiones (continuación):

- De la Comisión de Defensa sobre el proyecto de Ley por el que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar («Boletín Oficial de las Cortes Generales», núm. 67-I, Serie A, de 28 de octubre de 1983).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 80, de 30 de noviembre de 1983.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las once y quince minutos de la mañana.

El señor Presidente informa a la Cámara sobre el desarrollo del orden del día, al que se incorpora, de acuerdo con la Junta de Portavoces, el debate y votación de las enmiendas procedentes del Senado al proyecto de Ley de asistencia letrada al detenido.

	Página
Dictámenes de Comisiones	3790
	Página
De la Comisión Constitucional sobre el proyecto de Ley reguladora del Derecho de Asilo	3790
	Página
Artículo 1.º	3790
<i>El señor Vizcaya Retana defiende las enmiendas números 65 y 66 y presenta una enmienda transaccional en relación con el Sepra. En turno en contra interviene el señor Castellano Cardalliaguet (Grupo Socialista). Para réplica interviene el señor Vizcaya Retana. Hace uso de la palabra el señor Martín Toval.</i>	
<i>El señor López Raimundo defiende la enmienda número 2, del Grupo Mixto. En defensa de las enmiendas del Grupo Minoría Catalana interviene el señor Roca i Junyent. En turno en contra interviene el señor Castellano Cardalliaguet. Para rectificación interviene el señor Roca i Junyent.</i>	
<i>Sometidas a votación, son desestimadas las enmiendas números 2, 93 y 94. Se aprueba el texto del dictamen al artículo 1.º</i>	
	Página
Artículos 2.º a 4.º	3797
<i>Sometidos directamente a votación, son aprobados conforme al dictamen de la Comisión.</i>	
	Página
Artículo 5.º	3797
<i>Sometido a votación, es aprobado conforme al texto del dictamen.</i>	
	Página
Artículos 6.º y 7.º	3798
<i>El señor Roca i Junyent defiende la enmienda número 101. En turno en contra interviene el señor Planas Puchades (Grupo Socialista). Nuevamente interviene el señor Roca i Junyent. El señor Secretario (Pedregosa Garrido) da lectura al texto de la enmienda transaccional presentada por el Grupo Vasco.</i>	
<i>Se desestiman las enmiendas formuladas al artículo 6.º Se aprueba el texto del dictamen para dicho artículo. Se rechazan las enmiendas mantenidas al artículo 7.º Se aprueba el texto del dictamen.</i>	
	Página
Artículos 8.º a 14	3799
<i>Sometidos directamente a votación, son aprobados conforme al texto del dictamen.</i>	
	Página
Artículo 15	3800

<i>El señor López Raimundo defiende la enmienda número 18, del Grupo Mixto. En turno en contra interviene el señor Castellano Cardalliaguet.</i>	
<i>Se aprueba el texto del dictamen.</i>	
	Página
Artículo 16	3801
<i>El señor López Raimundo defiende la enmienda número 19. En turno en contra interviene el señor Castellano Cardalliaguet.</i>	
<i>Es aprobado el texto del dictamen.</i>	
	Página
Artículo 17	3801
<i>El señor Vizcaya Retana defiende la enmienda número 81, del Grupo Vasco-PNV. El señor Roca i Junyent defiende la enmienda 110, de Minoría Catalana. En turno en contra hace uso de la palabra el señor Castellano Cardalliaguet.</i>	
<i>Es aprobado el texto del dictamen. Se aprueban las enmiendas 81 y 110, de adición.</i>	
	Página
Artículo 18	3803
<i>El señor López Raimundo defiende la enmienda número 22. En turno en contra interviene el señor Castellano Cardalliaguet.</i>	
<i>Se aprueba el texto del dictamen.</i>	
	Página
Artículos 19 y 20	3804
<i>Sometidos directamente a votación, son aprobados conforme al dictamen de la Comisión.</i>	
	Página
Artículo 21	3804
<i>El señor Roca i Junyent defiende la enmienda 113. Interviene el señor Martín Toval. Se admite a trámite una enmienda transaccional en relación con la número 113. Hace uso de la palabra el señor Berenguer Fuster (Grupo Socialista).</i>	
<i>Se suspende la sesión.</i>	
<i>Se reanuda la sesión.</i>	
<i>Interviene el señor Roca i Junyent en turno de réplica. Le contesta el señor Berenguer Fuster. Hace uso de la palabra el señor Pérez Royo en defensa de la enmienda 141. En turno en contra interviene el señor Berenguer Fuster.</i>	
<i>Se rechaza la enmienda transaccional de Minoría Catalana. Se desestima la enmienda 141, del Grupo Mixto. Se aprueba el texto del dictamen.</i>	
	Página
Artículos 22 a 24, Disposiciones adicionales primera y segunda, Disposiciones transitorias primera y segunda y Disposición final ..	3807

No habiendo sido objeto de enmiendas, sometidos a votación, son aprobados conforme al texto del dictamen.

Para explicación de voto interviene el señor Sanabria Escudero (Grupo Popular).

Sometidos a votación, son aprobados el título de la Ley y la exposición de motivos.

Explican el voto los señores Mardones Sevilla (Grupo Centrista) y Planas Puchades (Grupo Socialista).

Se suspende la sesión a las dos y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Página

Dictamen de la Comisión Constitucional sobre el proyecto de Ley reguladora de la iniciativa legislativa popular 3810

El señor Lapuerta Quintero defiende la enmienda número 21, del Grupo Popular, al artículo 5.º El señor Vizcaya Retana defiende la enmienda número 3, del Grupo Vasco, al artículo 5.º El señor Pérez Royo defiende la enmienda número 7, del Grupo Mixto, así como las restantes enmiendas que tiene formuladas al proyecto de Ley. Para una cuestión de orden interviene el señor Berenguer Fuster (Grupo Socialista). El señor Vizcaya Retana defiende las enmiendas números 4 y 5 al artículo 7.º En turno en contra de las enmiendas al artículo 5.º interviene el señor Jover i Presa (Grupo Socialista). Asimismo, en nombre del Grupo Socialista, y para un turno en contra de las enmiendas a los artículos 7.º, 10 y 13, interviene el señor Berenguer Fuster.

En turno de réplica interviene el señor Vizcaya Retana.

El señor Presidente, en nombre del Congreso, dirige un saludo al Presidente de la Cámara de Diputados de Perú, Doctor Dagoberto Lainez Dobanovic, presente en la sesión plenaria, a la vez que le desea una feliz estancia en España con motivo de su asistencia a la Conferencia de Presidentes de Parlamentos democráticos de países de habla española.

Continuando el turno de réplica, intervienen los señores Pérez Royo y Lapuerta Quintero. Les contestan de nuevo los señores Jover i Presa y Berenguer Fuster.

Sometidos a votación, son aprobados los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 8.º, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y Disposición derogatoria de acuerdo con el texto del dictamen.

Son admitidas a trámite dos enmiendas transaccionales a los artículos 5.º, 2, y 7.º, 3.

Se aprueba la enmienda transaccional presentada al artículo 5.º, 2. Se aprueba el texto del dictamen al artículo 5.º, con la incorporación de la enmienda transaccional anteriormente aprobada. Se rechaza la enmienda número 8, al artículo 6.º Se aprueba el texto del dictamen al artículo 6.º Se aprueba la enmienda transaccional presentada al artículo 7.º, 3. Se aprueba el texto del dictamen al artículo 7 con la incorporación de la citada enmienda transaccional. Es aprobado el artículo 9.º, de conformidad con el

dictamen. Finalmente se aprueba el artículo 13 y el preámbulo del proyecto de Ley.

Página

Enmiendas del Senado al proyecto de Ley Orgánica por el que se desarrolla el artículo 17.3 de la Constitución 3824

Sometidas a votación, son aprobadas las enmiendas del Senado a este proyecto de Ley.

Página

Dictamen de la Comisión de Defensa sobre el proyecto de Ley por el que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar 3825

El señor Ministro de Defensa (Serra Serra) hace la presentación del proyecto de Ley.

El señor Verstrynge Rojas defiende las enmiendas del Grupo Popular a este proyecto de Ley. En defensa de las enmiendas del Grupo Minoría Catalana interviene el señor Molins i Amat. El señor Mardones Sevilla defiende las enmiendas del Grupo Centrista. En turno en contra de las anteriores enmiendas interviene el señor Galeote Jiménez (Grupo Socialista).

En turno de réplica intervienen los señores Verstrynge Rojas, Molins i Amat y Mardones Sevilla. Les contesta de nuevo el señor Galeote Jiménez. Hace uso de la palabra el señor Ministro de Defensa (Serra Serra).

En turno de votaciones se aprueba el artículo 1.º y el título del Título I. Se desestiman las enmiendas números 3 y 11 al artículo 8.º Se aprueba el texto del dictamen al artículo 8.º Se rechaza la enmienda número 12 al artículo 9.º Se aprueba el artículo 9.º conforme al texto del dictamen. Se aprueba el párrafo primero del artículo 10. Se desestima la enmienda número 14 al artículo 10. Se aprueba un voto particular de Minoría Catalana al número 2 del artículo 10. Es aprobado el resto del artículo 10 conforme al texto del dictamen.

Se rechaza la enmienda 15 al artículo 11. Se aprueban los números 1, 2 y 3, a), del artículo 11. Se aprueba un voto particular de Minoría Catalana al artículo 11.3, b). Se aprueban las letras c) y d) del número 3. Se aprueba el número 1 del artículo 11 bis. Se rechaza la enmienda 16 al número 2. Es aprobado el número 2 del artículo 11 bis. Se aprueba un voto particular de Minoría Catalana al número 3 del artículo 11 bis. Se aprueban los números 4, 5, b), y 6 conforme al texto del dictamen. Se rechaza la enmienda 7 al número 5, a). Se aprueba el número 5, a), conforme al dictamen. Se aprueba el número 5, c). Son aprobados los números 7, 8 y 9 del artículo 11 bis.

Se rechaza la enmienda 19 al artículo 12. Se aprueba el artículo 12, número 1. Se aprueban el resto del artículo 12 y los artículos 2.º y 3.º, así como la Disposición final, de acuerdo con el texto del dictamen. Es aprobado el artículo 4.º, según el texto del dictamen. Se aprueba la Disposición derogatoria. Se rechaza la enmienda 21 de adición a la Disposición derogatoria.

Para explicación de voto hace uso de la palabra el señor Pérez Royo (Grupo Mixto).

Se suspende la sesión a las ocho y cincuenta y cinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las once y quince minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Al orden del día que les ha sido facilitado hay que añadir, porque ese fue el acuerdo de la Junta de Portavoces, el debate y votación de las enmiendas procedentes del Senado al proyecto de Ley de Asistencia Letrada al Detenido. Como ha llegado en las últimas horas, no está todavía a disposición de los señores portavoces y ni siquiera de la Presidencia; así pues, empezaremos su debate unas horas después de que haya sido repartido a los señores portavoces, aunque al parecer es un proyecto que no tiene excesivas complicaciones. Como digo, se incorporará al orden del día, porque ese fue el acuerdo de la Junta de Portavoces.

Asimismo, iniciamos el debate, como ya les ha sido comunicado a SS. SS., por el punto segundo número 2, dictamen de la Comisión Constitucional sobre el proyecto de Ley reguladora del Derecho de Asilo; continuaremos después con el dictamen de la Comisión Constitucional sobre el proyecto de Ley Orgánica reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular; seguiremos con el proyecto de Ley Orgánica por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar, y terminaremos estos debates en materia legislativa con el debate de totalidad sobre el proyecto de Ley del Servicio Militar.

Para las Leyes Orgánicas, que deben recibir en su momento una votación de totalidad de acuerdo con la Constitución, se señala el día de mañana a partir de las diecinueve horas. A partir de las siete de la tarde, se podrán, en cualquier momento, celebrar las votaciones de totalidad que correspondan.

DICTAMENES DE COMISIONES:

— DE LA COMISION CONSTITUCIONAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL DERECHO DE ASILO

Artículo 1.º El señor PRESIDENTE: Por consiguiente, iniciamos el debate del proyecto de Ley reguladora del derecho de Asilo. Al artículo 1.º existen la enmienda número 28, del señor Bandrés, que no está presente, por lo que se tiene por decaída, y las enmiendas números 65 y 66, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Si les parece a SS. SS. y de manera similar a como se hizo en Comisión por el señor Presidente de la Comisión Constitucional, todo lo que afecte al problema del Sepra lo vamos a debatir en este artículo 1.º y el resto de las re-

ferencias al Sepra seguirán el efecto que se haya producido en la votación del artículo 1.º ¿Hay alguna objeción a esta ordenación? (Pausa.) Muchas gracias.

El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, señorías, comenzamos hoy el debate de una Ley importante como es la Ley reguladora del Derecho de Asilo, que desarrolla el artículo 13.4 de nuestra Constitución.

Reconozco sinceramente, señorías, que el proyecto de Ley, desde que llegó a esta Cámara hasta este momento procesal en que asistimos a su debate en Pleno, ha dado un giro sustancial a mejor. El proyecto de Ley, que venía dotado de unas deficiencias que se fueron señalando por los distintos Grupos e incluso por el propio Grupo Socialista a través de sus enmiendas, fue objeto en Ponencia y Comisión de una introducción de mejoras que hoy hacen que este proyecto sea, a nuestro modo de ver, sustancialmente aceptable.

Mi Grupo ha retirado el mantenimiento de enmiendas de cara al Pleno, en la medida en que muchas de ellas, en su espíritu o incluso literalmente, han sido aceptadas; pero mantiene respecto al proyecto una discrepancia de fondo, cual es el órgano titular de la concesión del derecho de asilo. Es decir, la competencia para el otorgamiento de la concesión del derecho de asilo.

No es una cuestión nominal la que hizo a mi Grupo presentar una enmienda que sustituya al Ministerio del Interior, que según el proyecto de Ley es el órgano competente, por el Sepra, que era como una especie de organización o servicio para la protección del asilado, que tiene sus antecedentes en el Derecho comparado. No era una cuestión meramente nominal. Pero también es cierto que de la primitiva visión del Ministerio del Interior como único titular, sin cortapisa alguna, de las facultades decisorias en materia de asilo, se ha pasado en el momento actual, en el dictamen de la Comisión, a la existencia en el seno del Ministerio del Interior de una Comisión Interministerial que de algún modo ayuda a acercar posturas respecto a nuestra propuesta.

Por eso, señorías y ponentes del Grupo Socialista, en un intento de acercar nuestra posición a la suya y en un intento de buscar el método para que esta Ley sea aprobada por esta Cámara con el visto bueno de la mayoría de los Grupos Parlamentarios, me permito sugerir una enmienda transaccional; esa enmienda transaccional de mi Grupo supondría la renuncia a todas las enmiendas relativas al Sepra.

Ya he dicho que no es un tema nominal. Creo que en el fondo está bastante bien resuelto en el proyecto de Ley, sin embargo, nos sigue preocupando el excesivo protagonismo que el Ministerio del Interior sigue teniendo en la concesión del derecho de asilo; porque el Ministerio del Interior está presente en la Comisión Consultiva Interministerial, donde incluso podría —llegando lejos en nuestra enmienda transaccional— hasta lamentar una decisión favorable de dicha Comisión. El Ministerio del Interior está presente en la Comisión Interministerial, da sus puntos de vista; pero no tienen por qué tener éstos mayor

valor, sus decisiones, sus criterios que los de los otros Departamentos ministeriales que están en esa Comisión, lo mismo el Ministerio de Justicia que el de Seguridad Social o el de Trabajo y, sin embargo, del proyecto se deduce que, aun estando la Comisión Interministerial encargada de la información y elevación de propuestas, en realidad, si hay una discrepancia entre la Comisión Interministerial y el Ministerio del Interior, el que prevalece es el punto de vista del Ministerio, porque está presente en dos momentos, en dos ocasiones, en el dictamen o elaboración de la propuesta y, además, en la resolución.

En esta voluntad de acercamiento, mi propuesta consiste en suprimir todas las referencias al Sepra; nos olvidamos de esta oficina, de este servicio, y otorgamos todas las competencias, según mi propuesta, a la Comisión Interministerial. Esta transacción afectaría, en cuanto al proyecto se refiere, al artículo 6.º y al artículo 7.º En el artículo 6.º solamente se modificaría el apartado 1, donde se diría: «Se crea una Comisión Interministerial que examinará las solicitudes de asilo y formulará las propuestas correspondientes». Es decir, se suprime la expresión «En el seno del Ministerio del Interior» y se dice «Se crea una Comisión Interministerial que examinará las solicitudes de asilo y formulará las propuestas correspondientes».

En el artículo 7.º, nuestra propuesta es la siguiente, literalmente leo: «La concesión de asilo será de la competencia del Gobierno a petición de la parte interesada». Párrafo segundo: «Toda solicitud dará lugar a la incoación, a cargo de la Comisión Interministerial, del oportuno expediente al que se incorporarán, en su caso, los informes de las asociaciones legalmente reconocidas que entre sus objetivos tengan el asesoramiento y ayuda al asilado». Y tercero y último párrafo: «La Comisión Interministerial, examinado el expediente, procederá a dictar la resolución correspondiente».

Asimismo, y en este espíritu, se procedería como transaccional a suprimir del texto toda mención al Ministerio del Interior, sustituyendo su mención por la de «Comisión Interministerial».

Yo creo que la enmienda transaccional que nosotros presentamos está bastante puesta en razón, tiene sus antecedentes europeos, es decir, que en el Derecho comparado existen múltiples supuestos en los que la Comisión Interministerial es la que de verdad decide, llámese una Comisión Interministerial multiministerial, es decir, de varios Ministerios, o llámese una Comisión biministerial, como el supuesto de la concesión de asilo por una comisión formada por el Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior.

En todo caso, yo creo que en nada se afecta a la soberanía que corresponde al Gobierno a la hora del otorgamiento o reconocimiento del derecho de asilo, teniendo en cuenta los intereses nacionales y la situación social, económica, etcétera, por el hecho de que el órgano decisorio sea esta Comisión Interministerial donde estén representados todos los Ministerios o los Ministerios que reconoce el proyecto.

Únicamente, y para completar mis sugerencias al respecto, quiero señalar que sería bueno, como ustedes han

hecho en cuanto al tema del refugiado, incorporar, aunque solamente sea a los efectos consultivos, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados también en la concesión del asilo. Y digo que sería buena esta incorporación, que ustedes reconocen y admiten en su proyecto al tratar de la condición de refugiado, porque en el artículo 23, número 2, se dice que a las sesiones de la Comisión será convocado el representante de España del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Sería buena también la presencia en la Comisión del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados, a los efectos de concesión o no del derecho de asilo, puesto que el tema del asilo está estrechamente vinculado al problema de los refugiados. Y no voy a citar los supuestos fácticos en que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se ocupa precisamente de una vez producido el hecho del refugio, buscar al refugiado asilado ayudas económicas, sociales, puestos de trabajo, instrucción educativa, etcétera.

Además, yo creo que se establece una comunicación entre el Gobierno y este Alto Comisionado a los efectos, aunque sólo sea del derecho de asilo, muy importantes tanto para el funcionamiento y para el conocimiento de muchas causas por parte del Gobierno, como para que este Alto Comisionado de las Naciones Unidas esté al tanto y conozca cuál es la política del Gobierno en relación a la concesión del derecho de asilo.

Por tanto, si los señores socialistas, después, en la contestación, requieren alguna explicitación, yo estaré encantado de suministrársela, pero creo que está bastante clara la motivación de mi enmienda transaccional.

Y para terminar mi intervención, nuestras enmiendas números 65 y 66 solicitan que se incorpore al artículo 1.º, junto a «los extranjeros», el concepto de «apátridas».

Si yo no entiendo mal, y lo establece la propia exposición de motivos del proyecto de Ley, esta Ley es la que desarrolla el artículo 13.4 de nuestra Constitución. Y el artículo 13.4 habla de que «la Ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España».

Evidentemente, se me podrá contestar que en el concepto de «extranjero» está tanto aquel que es de otra nacionalidad como aquel que carece de ella; pero el artículo 13.4 lo dice. Y yo creo que no es idéntico el supuesto; en términos jurídicos, no es igual el concepto de «extranjero» que el de «apátrida». No es exacto a todos los efectos jurídicos que se derivan de ambos conceptos. Por eso, como yo creo que la Ley es omnicompreensiva de los supuestos que contempla el artículo 13.4 de la Constitución, yo sugeriría que en el artículo 1.º, párrafo primero, se diga que «se reconoce a los extranjeros y apátridas el derecho a solicitar asilo», que son los términos que utiliza nuestra Constitución.

Por ello, señor Presidente, en el supuesto de que haya receptividad en cuanto a la enmienda transaccional, yo doy por defendidas todas las enmiendas que hacen referencia al Sepra y la 65 y 66.

El señor PRESIDENTE: Señor Vizcaya, ¿nos puede en-

tregar la enmienda transaccional? (*Pausa.*) ¿La enmienda es a los artículos 6.º y 7.º? (*Asentimiento.*)

Señor Vizcaya, se retiran, naturalmente, las enmiendas que se refieren al Sepra, en el supuesto de que haya receptividad, y si no, se mantienen. ¿Es eso lo que usted ha querido decir antes?

El señor VIZCAYA RETANA: Si hay receptividad por parte del Grupo Socialista, se dan por retiradas; si no la hubiese, entonces mantengo las del Sepra, pero ya las doy por defendidas todas ellas.

El señor PRESIDENTE: Se trata, entonces, de una enmienda transaccional condicionada a la respuesta del Grupo Socialista.

El señor VIZCAYA RETANA: Por supuesto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Castellano tiene la palabra.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Con la venia, señor Presidente.

Efectivamente, tal como ha señalado el Diputado señor Vizcaya Retana, esta Ley ha sufrido, a lo largo de su tramitación en Ponencia y en Comisión, unas modificaciones que son fruto, ni más ni menos, de la estrecha colaboración de todos y cada uno de los Grupos, de modo tal que refleja la consideración general de todos los participantes en el trabajo, ya que dice que ha salido notablemente mejorada y que puede merecer el calificativo de aceptable para todos y cada uno de los Grupos Parlamentarios.

En esta discusión del artículo 1.º de esta Ley, y a través de la intervención del señor Vizcaya, realmente se han puesto de manifiesto los únicos puntos de discrepancia que podría haber sobre el mismo y que si tuviéramos que articularlos con un mínimo de método quedarían concretados en quién es el órgano decisorio para resolver la solicitud de derecho de asilo, quiénes son las personas a las que la Ley reconoce el derecho a solicitar tal beneficio y cuál es el ámbito de tal reconocimiento y circunstancias de la posible pérdida de tal calidad. En el primer punto, a quién corresponde la concesión del derecho de asilo, estamos ya finalmente de acuerdo todos los Diputados que hemos colaborado en este proyecto en que el derecho de asilo no es un derecho subjetivo, sino un derecho de concesión política por parte del Gobierno del que se pide. En consecuencia, el artículo 1.º y el 2.º dicen que es el Gobierno quien tiene que conocer y resolver sobre toda petición de asilo. A esta tesis parecía que formalmente se oponía todo un conjunto de enmiendas de otros Grupos Parlamentarios cuando nos hablaban de un pretendido servicio para la protección y asistencia al refugiado, y digo que parecía que formalmente se oponían porque si se iba luego a ver la constitución de dicho servicio, resulta que este servicio era absolutamente coincidente con una Comisión Interministerial que el propio proyecto contempla, dado que el servicio estaba compuesto, ni más ni menos, que

por un presidente nombrado por el Gobierno, por el Ministerio de Justicia y por representantes de los Ministerios afectados, y la única diferencia podría estribar en la presencia, con carácter de miembro de pleno derecho, de un representante de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. En consecuencia, había una contradicción mucho más formal que real.

En el ofrecimiento de su enmienda transaccional, lo que el señor Vizcaya de verdad discute no es esa capacidad de conocimiento y resolución por parte de una Comisión Interministerial; lo que lisa, llana y sencillamente discute es que el expediente se instruya por el Ministerio del Interior. Le gustaría que la recepción de la solicitud, el recabamiento del informe, la instrucción del expediente y la elevación del mismo a la Comisión Interministerial se hicieran por la vía de la Comisión Interministerial. Entendemos, señor Vizcaya, que nuestra oposición a tal propuesta no nace de ninguna falta de receptividad, que la ha habido, la hay y la seguirá habiendo; nosotros no le vemos ningún beneficio a tal propuesta para el funcionamiento mecánico de lo que tiene que ser el conocimiento de estas resoluciones y, además, admita usted que detrás de su propuesta, lo que hay es una seria reticencia hacia el Ministerio del Interior, prejuzgando que por ser el Ministerio del Interior y no otro sus actuaciones van a ser sesgadas, de modo tal que la Comisión se pueda ver en algún momento, cuando le toque resolver, condicionada o, en cierto modo, menoscabada en la posibilidad de conocimiento y casi inducida a la resolución que ha de tomar. No podemos participar de tal criterio cuando en el funcionamiento de la Comisión toman parte todos los Ministerios y, sobre todo, lo que es muy importante, cuando esa Comisión puede recabar toda clase de informes; pero, además, no es sólo que pueda recabarlos, sino que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y cualquier asociación legalmente reconocida, aparte del abogado que quiera intervenir y del representante legal de cualquiera que lo solicite, van a tramitar un auténtico procedimiento contradictorio ante la propia Comisión que culminará en una determinada propuesta de resolución.

Por eso creemos que eliminar la función instructora del Ministerio del Interior, sin perjuicio de que cada cual administremos nuestras posibles reticencias frente a cualquier organismo, no añadiría nada al proyecto por lo que no aceptamos tal enmienda transaccional, no por falta de receptividad —repito—, sino por coherencia con lo que el propio proyecto busca, con la responsabilidad que tiene que tener el Ministerio del Interior en un tema de esta importancia y porque no hay el menor menoscabo de garantías para ninguno de los ciudadanos.

Añade además como enmienda transaccional el señor Vizcaya —y aprovechamos esta ocasión para contestar también a la misma manifestando nuestra imposibilidad de aceptación de la misma— la presencia del carácter permanente en esa Comisión Interministerial del propio Alto Comisionado, cosa que él no quiere, así como está prevista esta figura en el tema de los refugiados, no en el de los asilados, cosa que ni la propia institución desea porque se trata de un hecho político y en el mismo, bas-

tante es con que se abra la puerta a toda posibilidad de «motu proprio» de poder intervenir en la confección de dicho expediente, evacuando toda clase de informes y teniendo conocimiento de su tramitación para que llegue a formar parte integrante de una Comisión Interministerial.

Finalmente también sugiere el señor Vizcaya la modificación del artículo 1.º, en su párrafo primero, tratando de añadir un reconocimiento en cuanto a la legitimación activa para solicitar tan beneficio a los extranjeros apátridas. Si el artículo 1.º tuviera que reconocer el derecho de asilo a los naturales de otros países podríamos añadir la expresión «apátridas», porque es una circunstancia distinta; pero hemos escogido la fórmula de «extranjeros» porque es extranjero todo el que no es nacional y todo el que no es nacional o pertenece a cualquier otro país puede ser un apátrida.

Creemos, en consecuencia, que queda mucho más claro un reconocimiento de extranjería, porque incluso siendo cierto lo que el señor Vizcaya matizaba de que pueda haber circunstancias en la situación de apatria que tenga una especificidad, en muchos casos esa situación de apatria no nace tanto de las actitudes de denegación de protección por un Estado frente al ciudadano, sino de la búsqueda por ese propio ciudadano de tal situación, sin perjuicio de lo que el propio Derecho internacional público quiera reconocer con respecto al mismo. Por eso hemos escogido la fórmula de la extranjería como englobadora de todo ello.

En consecuencia y no pudiendo aceptar tales enmiendas transaccionales y manteniendo el texto surgido de la discusión en Comisión, hemos querido dejar perfectamente claro para que no quede el menor punto de duda, primero, no es el Ministerio del Interior el que resuelve sobre las peticiones o solicitudes del derecho de asilo; resuelve el Gobierno de la nación.

Segundo, el Ministerio del Interior se limita a la instrucción del expediente que pasa a manos de una Comisión Interministerial que es la que formula las propuestas. Esas propuestas, de ser coincidentes con el criterio del propio Ministerio, se convierten automáticamente en autorización de asilo. De no ser coincidentes, son resueltas al más alto nivel por el propio Consejo de Ministros.

Tercero, de la resolución del propio Consejo de Ministros caben recursos jurisdiccionales.

El Ministerio del Interior no tiene en toda esta tramitación ninguna preeminencia, ninguna facultad superior a ningún otro organismo; si tiene una superior responsabilidad, que es la de la tramitación del expediente y para que no pueda haber la menor posibilidad de ningún posible exceso, esa mayor responsabilidad viene perfectamente equilibrada con la presencia de asistencia letrada por parte de quienes solicitan ese beneficio, de informe preceptivo por parte del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y de la posible coadyuvancia por parte de cualquier asociación legalmente reconocida que pueda asistir a la propia Comisión, para que el día que resuelva lo haga con la mayor exactitud posible y procurando que, en ningún caso, criterios de carácter extralegal puedan impedir el que en uso de la hospitalidad, de la tolerancia y de la soli-

daridad se prive a ningún ciudadano extranjero o apátrida de la protección de nuestro Estado.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Castellano.

Señor Vizcaya, entiendo, por consiguiente, que tengo que devolverle las enmiendas transaccionales. (*Asentimiento.*)

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, señorías, acepto al señor Castellano que tengo unas reticencias al Ministerio del Interior, aparte de la titularidad, por su función. Creo que sería más oportuno que la instrucción del expediente quedase en manos del Ministerio de Justicia, pero no voy a hacer una cuestión de gabinete de que sea uno u otro Ministerio.

Lo que sí voy a decir es que el Ministerio del Interior tiene una competencia sobredimensionada de acuerdo con sus criterios. Es decir, yo acepto sus puntos de vista. Sin embargo, no se reflejan oportunamente en el proyecto de Ley.

El Ministerio del Interior no solamente instruye el expediente, del cual después da cuenta a la Comisión Interministerial para que formule una propuesta oportuna, sino que también está presente en dicha Comisión.

Yo le entendería a usted si el Ministerio del Interior no estuviese presente en la Comisión interministerial. O sea, una Comisión Interministerial que recibe un expediente instruido por Interior y esta Comisión formada, por ejemplo, de Asuntos Exteriores, Justicia, Trabajo y Seguridad Social u otro Ministerio —el de Educación, etcétera—, ateniéndose ya a lo que ustedes proponen, formula una propuesta que, si está de acuerdo con la de Interior, da lugar a la resolución correspondiente, y si no está de acuerdo, decide con poder arbitral el Consejo de Ministros.

Estaría de acuerdo. Sin embargo, no le entiendo muy bien cuando el Ministerio es juez y parte. Es decir, el Ministerio del Interior instruye y además está en la Comisión Interministerial que formula la propuesta correspondiente.

Si el Ministerio del Interior (y al margen de las reticencias) tiene competencias al respecto, por sus conocimientos, por sus competencias, etcétera, ya está dentro de la Comisión Interministerial para decir y exponer lo que crea conveniente. Ya está en esa Comisión. Y allí hará valer, al igual que los demás representantes de los diversos Ministerios, sus puntos de vista.

De esa Comisión Interministerial saldrá una propuesta de resolución o, en el caso de resolución ya definitiva, de concesión o denegación del asilo. Y después estarán los recursos correspondientes.

En todo caso, al margen como ya decía de mis reticencias, el Ministerio del Interior tiene aquí una presencia superior a los demás Ministerios. Yo creo que una Comisión Interministerial en la que está, como reconoce el proyecto, presente el Ministerio del Interior es absolutamente competente para realizar la instrucción del expediente y formular las propuestas correspondientes. Pero, como de-

cía antes, el Ministerio del Interior no solamente está presente en esta Comisión Interministerial, sino que, además, es el que formula la propuesta e instruirá el expediente. ¿Por qué esa mayor responsabilidad del Ministerio del Interior?

Vuelvo a repetir que admitiría lo mismo que dice el proyecto. Solamente que entonces pediría que el Ministerio del Interior saliese de esa Comisión interministerial. Si ya el Ministerio del Interior va a instruir, va a hacer una propuesta de resolución, que después se comparará si es coincidente o no con la de la Comisión Interministerial, no tiene por qué estar también en la Comisión Interministerial.

Acepto el argumento de la extranjería como concepto englobador de todo supuesto de nacionalidad diferente, sea apátrida o no, y mantengo, señor Presidente, las enmiendas transaccionales. Ha sido un esfuerzo de acercamiento. Solicito que se sometan a votación las transaccionales. No voy a agotar el tema, pero quiero dejar constancia de nuestro interés de acercamiento.

El señor PRESIDENTE: ¿Solicita que se sometan a votación las transaccionales?

El señor VIZCAYA RETANA: Sí, las transaccionales, señor Presidente, y retiro las otras enmiendas. Es decir, que se someta a votación la propuesta de la Comisión Interministerial como supletoria o sustitutoria del Sepra en todos los supuestos.

El señor PRESIDENTE: Quisiera saber si la oposición del señor Castellano ha sido una oposición a la admisión o una oposición al fondo.

El señor MARTIN TOVAL: Es una oposición al fondo. No tenemos, no obstante, ningún inconveniente en que se puedan votar, aunque ya hemos anunciado el sentido de nuestro voto.

El señor PRESIDENTE: Se retira la propuesta de las enmiendas al Sepra. Votaremos en los artículos 6.º y 7.º las enmiendas transaccionales del señor Vizcaya.

Para defender la enmienda número 2, del Grupo Mixto, tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Señor Presidente, señorías, nuestra enmienda era muy parecida a la que ha defendido el señor Vizcaya.

Yo quería decir que, efectivamente, la discusión en este proyecto de Ley de este asilo ha sido el tema más polémico y reconocería, también, que el texto que viene a esta Asamblea ha mejorado notablemente respecto al proyecto original. Incluso así, nosotros mantenemos nuestra enmienda, porque la propuesta de constitución, de creación del Sepra, mantiene todavía una diferencia fundamental respecto a la propuesta que se nos trae aquí, a la propuesta aprobada en Comisión. Porque el Sepra está concebido no sólo en nuestra propuesta, sino en la idea general de los Grupos políticos —yo recordaría que el Grupo Socia-

lista, en las legislaturas anteriores, defendió la constitución de este organismo con ese nombre—, con esos contenidos, con los que nosotros seguimos considerando que debería constituirse como un organismo autónomo, en el que el Presidente sería nombrado por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Justicia, y aquí se reflejaba ya la polémica, a la que se han referido los oradores que han intervenido anteriormente, respecto a la oposición que encontraba la idea de que pueda ser un organismo dependiente del Ministerio del Interior o en el que el Ministerio del Interior decida.

Por tanto, nosotros consideramos que la constitución del Sepra sigue siendo una propuesta que mejoraría notablemente esta Ley y la mejoraría, evidentemente, si se piensa en cuáles son las opiniones que han dado sobre este proyecto y lo que debería ser la Ley de Asilo, no sólo los Partidos políticos, especialmente los Partidos de izquierda, aunque también, naturalmente, los Partidos de centro, sino que, además, la Organización de Derechos Humanos, la Comisión de Juristas de Roda y Ventura de Cataluña y numerosas entidades, como Justicia y Paz, han opinado a favor de la constitución de este organismo como un organismo autónomo no dependiente del Ministerio del Interior, en todo caso, que nombra su Presidencia el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Justicia.

Nosotros consideramos que la composición de ese organismo debía abarcar también a los representantes de ACNUR, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y también de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado. Por eso, nosotros seguimos considerando y mantenemos toda esta propuesta, manifestando, repito, que consideramos que mejora notablemente la proposición y que hubiéramos apoyado con gusto la transaccional que ofrecía el señor Vizcaya Retana, pero, en todo caso, nosotros mantenemos la propuesta.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Raimundo. Para defender las enmiendas de Minoría Catalana tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA I JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en primer término, para concretar que con la defensa de esta enmienda renunciaremos, para el supuesto de que la misma no prospere —previsible—, a todas las demás por entender que su contenido se encuentra reflejado en la que ahora defendemos, excepto en las números 101, 110 y 113; las demás se entenderían, con la desestimación de esta enmienda, en su caso, por retiradas.

No voy a intentar convencer al Grupo Parlamentario Socialista de un tema en el que su digno representante, don Pablo Castellano, ya ha manifestado su posición de una manera muy contundente. Pero sí que me gustaría hacer comprender cuál es el motivo de nuestra insistencia. La experiencia internacional en un tema como el derecho de asilo no es una experiencia superflua; no es que unos países organicen la protección de este derecho de una manera o de otra porque les parezca más cómodo a su

propia legislación, sino porque la experiencia ha ido aconsejando unas pautas y unos comportamientos de conducta. Y la experiencia ha ido aconsejando ir desviando las decisiones de la materia de asilo de las esferas gubernativas para acudir a instancias, diríamos, paralelas o a instancias lo menos comprometidas con los conceptos de orden público, porque los niveles de presión internacional son extraordinarios. Que nadie se haga ilusiones en este sentido. Los niveles de presión intergubernamental son muy importantes y de ello la historia más reciente y desgraciada de nuestro propio país conocería muchísimos ejemplos.

En otro orden de problemas y en otro momento, los propios representantes del Partido Socialista Obrero Español conocen en su propia carne lo que han sido las presiones internacionales, que les han querido privar en su caso del derecho de asilo. Y estas presiones han sido muy importantes. Por tanto, la experiencia ha aconsejado a los Gobiernos alejar estas decisiones de este ámbito de presión internacional, incluso decisiones que podían ser no gratas, para hacerlas descansar en organismos autónomos, comisiones interministeriales no dependientes ni informadas fundamentalmente por lo que son los criterios más mediatos de la actuación de orden público, sino en conceptos más amplios de interpretación de los principios constitucionales, para que de esta manera pudiera refugiarse en una decisión de esta naturaleza lo que puede ser el decir sí a un derecho de asilo solicitado por un extranjero en España o en cualquier otro punto del mundo.

Este ha sido el motivo y esta es la razón por la que en Dinamarca esta decisión la adopta el Ministerio de Justicia; en Francia, la adopta la Oficina francesa de Protección a Refugiados y Apátridas; en Holanda, el Ministerio de Justicia; en Italia, la Comisión Paritaria de Elegibilidad; en Noruega, el Ministerio de Justicia; en Portugal, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia conjuntamente; en la República Federal Alemana, la Oficina Federal para el Reconocimiento de los Refugiados.

Esta experiencia internacional —insisto— no es una experiencia caprichosa; no se trata de que estos Estados hayan querido organizar el tema de la protección del derecho de asilo desde una perspectiva de mejor funcionamiento interno; lo han hecho porque la experiencia les ha aconsejado descansar en organismos o en instancias lo menos presionadas por razones de inmediatez del orden público, decisiones que en otro caso podrían conducir a soluciones distintas. Este es el motivo. Y este mismo motivo o esta experiencia es la que aconseja a nuestro Grupo Parlamentario una fórmula alternativa. Una es la tan conocida del Sepra, es decir, la creación de un servicio para la protección de los asilados, recogiendo una tesis tan equivocada como la que compartíamos ustedes y nosotros hace poco tiempo —lo digo para que no se diga nuevamente que ésta es una tesis que no ha cambiada, lo compartíamos todos, han evolucionado, otros nos mantenemos en ella, pero tenemos nuestro derecho de mantenernos en esta posición inicial. Y si esta solución no es aceptada, alternativamente —y esta es la enmienda núme-

ro 94— solicitamos que esto descansa en el Ministerio de Justicia. No estamos pidiendo nada especial, simplemente que en vez de ser el Ministerio del Interior sea el Ministerio de Justicia aquel en el que radique, en el que se deposite cualquier función relativa a esta concesión de derecho de asilo. ¿Por qué? Porque es obvio que el Ministerio de Justicia, por su propia naturaleza, por su propia función, contemplará dentro del ordenamiento jurídico unos aspectos distintos a los que contemplará dentro de este mismo ordenamiento jurídico un Ministerio del Interior, no en España, en Francia, en Italia, en cualquier punto de la geografía del mundo europeo occidental. Esto se dará así. Son criterios distintos los que unos y otros van a contemplar.

Es por esta razón por la que nosotros insistimos en que o bien se convenga en la necesidad de la creación de un organismo de la naturaleza del Sepra o similar, o que se haga descansar la principal responsabilidad de toda esta materia de asilo en el Ministerio de Justicia.

No estamos pidiendo nada excepcional. La experiencia europea así nos lo aconseja en su mayor parte, y esta experiencia europea, insisto, no es caprichosa, sino que se apoya en una práctica que nosotros no tenemos. España no ha sido país normalmente de asilo. Sus ciudadanos han sido beneficiarios de dicho asilo. No tenemos una gran experiencia adquirida —insisto— en materia de concesión del derecho de asilo. Nosotros, desgraciadamente para nuestra historia, lo que hemos hecho es suministrar muchos ciudadanos que han recabado y a veces alcanzado el asilo fuera de nuestras fronteras.

Este es el problema que está planteado, y por esta razón, muy brevemente, porque las posiciones ya están muy definidas, queremos insistir en la conveniencia formal (no tiene ya mayor sentido a estas alturas) de la defensa de un organismo como el Sepra. En todo caso sí que insistimos con un especial énfasis en que las competencias que el proyecto de Ley quiere radicar en el Ministerio Interior se depositen en el Ministerio de Justicia. Creemos que esto sería un paso muy importante, muy tranquilizador para nosotros mismos, que aligeraría extraordinariamente la responsabilidad que sobre el propio Gobierno va a caer en la aplicación de las condiciones de este proyecto de Ley. Creemos que sería un paso muy importante que beneficiaría, en definitiva, la noble intención que toda la Cámara tiene al desarrollar esta competencia legislativa, al desarrollar este proyecto.

No pongo en duda que ninguno de los señores Diputados quiera, en definitiva, limitar este derecho. Todos queremos que el derecho de asilo funcione y funcione bien, en justa correspondencia a lo que a España le ha correspondido beneficiarse en esta línea en el campo de la protección internacional, pero también sería bueno que lo hiciésemos de una manera que resultase eficaz y más acorde con lo que es la experiencia internacional.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Castellano.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Sí, señor

Presidente, y, sobre todo, en tanto en cuanto la última intervención del señor Roca, al proponer una enmienda diferenciada de lo que era la pura defensa de esa institución llamada Sepra, residuando el conocimiento y decisión de la solicitud de asilo en el Ministerio de Justicia, obliga también, aunque sólo sea por cortesía, a darle respuesta, aclarando primeramente que la prueba de que el Grupo Parlamentario Socialista se sigue manteniendo en las mismas tesis con que en su día introdujo una determinada proposición de Ley, es que ha enmendado el propio proyecto del Gobierno, que le daba el conocimiento y resolución de esta materia exclusivamente al Ministerio del Interior, y lo ha enmendado creando en el seno de este proyecto de Ley precisamente una Comisión interministerial, que si ustedes la repasan verán que es exactamente igual a lo que ustedes proponen con el nombre de Sepra.

¿Qué ocurre? Que nosotros no la queremos llamar Sepra, porque sería absolutamente inadecuado; sería «Servicio para la Protección», y en realidad no tendría sólo la protección. Sería un hecho posterior a dicha protección; sería la vigilancia de la situación del asilado, y además tiene que venir previamente el reconocimiento. En consecuencia, decimos, si la Comisión Interministerial es lo mismo, ¿por qué vamos a darle ese nombre y no el que tiene que tener? Comisión Interministerial en el seno del Ministerio del Interior para el conocimiento y resolución de los expedientes de asilo y para la vigilancia del ejercicio que de dicho derecho se hace por el asilado.

No vayamos a encerrarnos en una pelea terminológica sobre si lo tenemos que llamar de esta o de otra manera, porque ha sido asumida junto con la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, toda la filosofía de las enmiendas de todos ustedes, salvo en lo que se refiere a la denominación. Esto en primer lugar.

En segundo lugar, no es correcto decir que la posición del Ministerio del Interior está sobredimensionada por el simple hecho de que tenga mayor responsabilidad; de que tenga la responsabilidad de prefabricar, de construir, de tramitar y de preparar un expediente. Su voto después, en la Comisión, es ni más ni menos que una séptima parte, es el vocal número siete, y hay otros Ministerios afectados, Justicia, Educación, Trabajo, que van a tener mucho que decir, sobre todo Asuntos Exteriores.

Por tanto, la imagen de que el Ministerio del Interior resuelve no es buena, y la de que está sobredimensionado, no es exacta. Vamos a poner las cosas en sus justos términos. Al Ministerio del Interior le corresponde esta función por lógica, porque es el que tiene (perdónenme ustedes la ligereza) delegaciones en todas las fronteras; porque es el que mejor puede conocer la entrada de extranjeros y las puede tramitar, y el Ministerio de Justicia no tiene delegaciones ni provinciales. En consecuencia, lo correcto, para facilitar precisamente la satisfacción de ese derecho que la Constitución quiere consagrar, es que sea el Ministerio del Interior quien realice esta función.

En tercer lugar, es cierto, señor Roca, que se va produciendo una lógica tendencia a contemplar el derecho de asilo no como un problema de orden público, sino de orden internacional, y por ello el Ministerio del Interior no

debe ser quien conozca y resuelva. Estamos tan coincidentes en ese tema que las propuestas del propio Grupo Parlamentario Socialista han modificado sustancialmente el proyecto de Ley, poniendo la resolución de los expedientes en manos de una Comisión Interministerial y en manos del propio Consejo de Ministros.

Pero yo diría que ahí damos más garantías que las que ustedes proponen. ¿Por qué sólo el Ministerio de Justicia? Si el Ministerio del Interior no era bueno, el Ministerio de Justicia por sí sólo, tampoco; que todos los Ministerios afectados resuelvan. ¿Cuál sería al final la solución si la instrucción la hace el Ministerio de Justicia? Pongamos lo que queramos en la Ley, que al final, si el Ministerio de Justicia tiene que instruir un expediente para la concesión de un derecho de asilo, va a ser factor determinante la información que proporciona el Ministerio del Interior, que es el que tiene de verdad un Departamento de extranjería, que es el que tiene relaciones internacionales para conocer antecedentes y es quien mejor puede advenir y conocer los datos sobre los que se quiere basar esa solicitud.

Eliminemos esas reticencias, dejemos como está el proyecto de Ley en un punto de equilibrio, esta es una concesión graciable del Estado a través de una Comisión interministerial y del propio Consejo de Ministros, tramitada por el Ministerio del Interior, con el conjunto de garantías que ya tiene, y entenderemos por ello por qué nuestro Grupo Parlamentario no se ha vuelto atrás de anteriores posiciones, la prueba está que está plasmado en este proyecto de Ley, y por esto tiene que oponerse a la admisión de todas y cada una de dichas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: El señor Roca tiene la palabra.

El señor ROCA I JUNYENT: Señor Presidente, señores Diputados, brevemente para aclarar una cuestión. Señor Castellano, este no es un problema terminológico y usted lo sabe perfectamente; no estamos discutiendo una cuestión terminológica, y yo le ruego que nos haga el honor de creer que detrás de la terminología hay diferencias. No estamos aquí cansando la atención de SS. SS. —insisto— por una cuestión terminológica.

Esto es lo único que quiero rectificar. Usted no puede decir que detrás de esto sólo hay una cuestión terminológica. Hay dos concepciones tan respetable la una como la otra, de acuerdo, pero no es una cuestión terminológica.

El señor PRESIDENTE: Terminado el debate del artículo 1.º vamos a proceder a las votaciones.

¿Se pueden votar conjuntamente, señor Roca, su enmienda número 93 con la número 2, del Grupo Parlamentario Mixto? (Asentimiento.)

Vamos a votar las enmiendas 2 y 93, del Grupo Parlamentario Mixto y de la Minoría Catalana, respectivamente.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 246; a favor, 14; en contra, 230; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas números 2 y 93 al artículo 1.º

Enmienda número 94, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 246; a favor, 15; en contra, 229; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 94 a este artículo 1.º

Ahora vamos a votar el artículo 1.º de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 228; en contra, cuatro; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.º de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Tras este debate y al haber sido rechazadas las enmiendas 2, 93, y 94, y retiradas las enmiendas 65 y 66, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, y decaída la enmienda 28, del señor Bandrés, quedan asimismo decaídas las enmiendas 31, 69, 96 y 5 al artículo 4.º; 32, 70 y 98 al artículo 5.º; 10 al artículo 6.º; 34 al artículo 7.º; 35, 12 y 104 al artículo 8.º; 14, 76, 75 y 106 al artículo 9.º; 44, 82 y 111 al artículo 19; 45, 83 y 112 al artículo 20; 50 y 141 al artículo 21, porque la enmienda 113, aunque hace referencia al Sepra, ha sido mantenida a otros efectos por el señor Roca, y las enmiendas 49 y 115 al artículo 22.

El señor López Raimundo tiene la palabra.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Si fuera posible querríamos mantener la enmienda 141, porque, tachando simplemente la alusión al Sepra y al Ministerio del Interior, todo su texto lo consideramos válido.

El señor PRESIDENTE: ¿Es al artículo 21?

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Sí, señor Presidente, es al artículo 21.

El señor PRESIDENTE: La enmienda 141, efectivamente, puede mantenerse con la modificación en el mismo sentido que la del señor Roca. Por consiguiente, se mantiene también la enmienda 141, del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con los deseos del señor López Raimundo.

Vamos a continuar el debate. La enmienda número 29 de supresión del artículo 2.º queda decaída, porque el señor Bandrés no está presente en la sala. La enmienda 67, del Grupo Parlamentario Vasco, es de supresión.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, se da por retirada.

El señor PRESIDENTE: Retirada. El artículo 3.º tiene

otra enmienda decaída del señor Bandrés. Asimismo, el artículo 4.º tiene decaídas todas sus enmiendas, menos la 6 y la 7, del Grupo Mixto, que se mantienen.

Señor López Raimundo, ¿se mantienen la 6 y la 7 al artículo 4.º?

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Las retiramos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Retiradas. En consecuencia, vamos a votar los artículos 2.º, 3.º y 4.º, puesto que no hay enmiendas a los mismos. Sometemos a votación los artículos 2.º, 3.º y 4.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 243; a favor, 229; en contra, tres; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 2.º, 3.º y 4.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Al artículo 5.º están decaídas, asimismo, las enmiendas números 32, del señor Bandrés, y 70, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, pero existe la enmienda número 9, a este artículo 5.º, del Grupo Parlamentario Mixto.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Se retiran todas las enmiendas, con excepción de la 141?

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Señor Presidente, mantenemos las enmiendas números 17, 18, 19, 22, 23 y 24.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Raimundo.

A este artículo hay la enmienda número 97, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana. El señor Roca tiene la palabra para su defensa.

El señor ROCA I JUNYENT: Se da por retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Esa enmienda no se refiere al Sepra. ¿Se retira? (Asentimiento.) ¿Y la 99 también? (Asentimiento.) ¿Me puede decir qué enmiendas se mantienen, señor Roca?

El señor ROCA I JUNYENT: Se mantienen las enmiendas 101, 110 y 113, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Roca. Le ruego que me excuse, porque ya me lo había dicho con anterioridad.

Vamos a votar el artículo 5.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 243; a favor, 230; en contra, tres; abstenciones, 10.

Artículo

Artículos
2.º a 4.º

Artículos
6.º y 7.º

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 5.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Al artículo 6.º hay una enmienda viva, que es la número 101, del Grupo de Minoría Catalana. Para su defensa, tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA I JUNYENT: Señor Presidente, en relación con la composición de la Comisión Interministerial, se pretende mantener vivo el penúltimo inciso de nuestra enmienda 101, cuando se dice concretamente que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados participará en la Comisión a título consultivo. No es necesaria aquí ninguna enmienda transaccional. Se trata, simplemente, de la incorporación de este inciso al apartado segundo actual del artículo 6.º

A mí me ha sorprendido el señor Castellano cuando ha dicho en una intervención que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados no quiere estar en esta Comisión Interministerial. Tengo aquí una nota de esta Oficina, en la que se dice lo siguiente, comentando el proyecto: El proyecto dispone que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados deberá ser informado de las solicitudes de asilo y de las resoluciones que se dicten sobre las mismas y que podrá informarse de la marcha de los expedientes, estar presente en las audiencias al reclamante y presentar informes, verbales o escritos, ante el Ministerio del Interior —éste es el número 5 del artículo 5.º—, y continúa diciendo que las referidas formas de participación del Alto Comisionado en el procedimiento que establece el proyecto, parecen claramente insuficientes para el efectivo cumplimiento de las funciones que le tiene encomendadas la comunidad internacional, entre las cuales se encuentra la de vigilar la aplicación de los convenios internacionales relativos a refugiados.

Cabe agregar que, tanto a través de la Convención de 1951, como a través de numerosas resoluciones de las Naciones Unidas, los Estados se han comprometido a colaborar con el Alto Comisionado en el cumplimiento de sus funciones, y que en todos los países europeos donde existen procedimientos formales para el otorgamiento de asilo, el Alto Comisionado tiene una participación significativa en ellos. Por tanto, se sugiere que, además de la participación del Alto Comisionado a nivel interministerial, se contemple su participación a título consultivo en la Comisión Interministerial, propuesta anteriormente.

Por tanto, el papel del Alto Comisionado es claro: quiere participar en esta Comisión a título consultivo y seguramente no es por mero capricho, sino porque es lo que ocurre en otros países europeos en que hay significativa experiencia de aplicación de ese derecho de asilo, como sucede en Bélgica, en Francia, en Holanda, en Italia y en Portugal. Y estoy refiriéndome a aquellos países donde el papel del Alto Comisionado no es el de decidir, sino, simplemente, el de participar; porque en otros países, como saben SS. SS., su participación consiste en que precisamente él otorga la decisión que puede ser definitiva.

Por tanto, esta participación a título consultivo nos parece que es obligada; si queremos coadyuvar a las funcio-

nes del Alto Comisionado y al papel que las Naciones Unidas le han reservado, ¿cómo vamos a negarle su participación a título consultivo en esta Comisión Interministerial? ¿Qué sentido tiene negársela? No se comprende, porque es perfectamente compatible con el papel que el apartado 5 del artículo 5.º señala para el Alto Comisionado, y nos parece fundamental su participación en las reuniones de la Comisión Interministerial. Es realmente un paso adelante y no entenderíamos que en este proyecto de Ley quisiera restringirse algo que se ha ganado y se ha consolidado muy tranquila y eficazmente en todos los países a los que queremos, en cierto modo, homologar nuestro propio sistema de concesión del derecho de asilo.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Roca.

Para un turno en contra, referido exclusivamente al aspecto mantenido de la enmienda, tiene la palabra el señor Planas.

El señor PLANAS PUCHADES: Señor Presidente, señorías, empezaré por contestarle al señor Roca respecto a su última afirmación. Lo que aquí se plantea no es, en definitiva, sino una remisión a supuestos determinados, porque en el trámite de este proyecto de Ley, tanto en Ponencia como en Comisión, se ha variado sustancialmente algo que en principio constituía una unidad: las situaciones del refugiado y del asilado.

Por tanto, cuando el señor Roca ha hecho mención a ese informe del ACNUR, lo estaba refiriendo al proyecto, pero no, en su caso, al dictamen de la Comisión, que es lo que aquí estamos debatiendo. En consecuencia, la referencia encuentra su mejor respuesta en la propia cita que nos hace el señor Roca.

Además, si examinamos detenidamente el dictamen de la Comisión, podremos encontrar referencias, en cada uno de los supuestos, a la intervención del ACNUR que, por otra parte —y no hace falta que aquí lo digamos—, es una institución con un prestigio internacional reputado y que está considerada, en materia de refugiados, como una institución especializada de las Naciones Unidas y que tiene unas funciones específicas que desarrollar con una gran amplitud. Pero todo ello se refiere a la Convención de Ginebra de 1951 y demás disposiciones que la desarrollan.

No existe ninguna convención en materia de derecho de asilo, que es lo que aquí estamos discutiendo respecto de este artículo 6.º El ACNUR aparece en el apartado 5 del artículo 5.º, en cuanto se refiere a la comunicación al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados de la presentación de solicitudes de asilo, permitiéndosele, en este sentido, informarse de la marcha de los expedientes, estar presente en las audiencias solicitadas al reclamante y presentar informes verbales o escritos, por sí o por representante apoderado al efecto, ante el Ministerio del Interior. Y el artículo 23 del Título II del dictamen de la Comisión también prevé que a las sesiones de la Comisión que se celebren con relación a las solicitudes de refugio, será convocado el representante en España del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Por tanto, lo que, en nuestra opinión, existe es una confusión de dos situaciones distintas: en una, evidentemente, el representante de ACNUR debe formar parte de la Comisión, a fin de aportar su criterio para la propuesta que en su caso se formule, pero, en otra, para aquellos aspectos que están regulados en el apartado 5 del artículo 5.º, creemos que su función aparece propiamente delimitada.

Estas son las razones por las cuales nuestro Grupo se opone a la enmienda número 101, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA I JUNYENT: Para una breve réplica, señor Presidente.

Señalar, primero, que el artículo 5.º ya figuraba con su redacción actual en el proyecto inicial y no ha habido modificaciones. Por el contrario, el papel al que yo hacía referencia, en el que se fijaba la posición del ACNUR, entre otras fechas de ratificación posterior tenía la del 16 de noviembre de 1983, cuando la Comisión ya había formulado su dictamen. Por tanto, la petición y posición de la Oficina del Alto Comisionado aparecen claras: existe interés en poder participar en esta Comisión interministerial a título consultivo.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Terminado el debate de este artículo y, no habiendo tampoco en el artículo 7.º más enmiendas vivas que las ya defendidas por el señor Vizcaya, el señor Secretario procederá a dar lectura a la enmienda transaccional que ha sido presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), a los artículos 6.º y 7.º, para que los Grupos se pronuncien sobre su admisión a trámite.

El señor SECRETARIO (Pedregosa Garrido): Dice así: «Artículo 6.º, 1. Se crea una Comisión interministerial que examinará las solicitudes de asilo y formulará las propuestas correspondientes. 2: igual. 3: igual».

«Artículo 7.º La concesión del asilo será de la competencia del Gobierno, a petición de la parte interesada. Toda solicitud dará lugar a la incoación, a cargo de la Comisión interministerial, del oportuno expediente al que se incorporarán, en su caso, los informes de las asociaciones legalmente reconocidas que entre sus objetivos tengan el asesoramiento y ayuda al asilado. La Comisión interministerial, examinado el expediente, procederá a dictar la resolución correspondiente. Se propone, asimismo, la sustitución de todas las menciones al Ministerio del Interior por la Comisión interministerial.»

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario.

¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la tramitación de estas enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Parlamentario Vasco, PNV? (Pausa.) Se admite, de acuerdo con el artículo 118.3 del Reglamento.

En consecuencia, vamos a proceder a la votación de la primera, la que se refiere al artículo 6.º

Enmienda transaccional al artículo 6.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 242; a favor, 34; en contra, 206; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, presentada al artículo 6.º

Vamos a votar ahora la enmienda número 101, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. ¿Sería una enmienda de adición, señor Roca? (Asentimiento.)

Vamos a votar, primero, el dictamen de la Comisión.

Artículo 6.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 242; a favor, 221; en contra, siete; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 6.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Ahora vamos a votar la enmienda adicional, consistente en añadir al final del referido artículo esta parte de la enmienda número 101, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana: «La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados participará en la Comisión a título consultivo».

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 246; a favor, 33; en contra, 159; abstenciones, 54.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda de adición al artículo 6.º, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Vamos a votar la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Vasco al artículo 7.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 245; a favor, 28; en contra, 210; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, que proponía una redacción alternativa al artículo 7.º, así como la sustitución en todos los artículos de las menciones al Ministerio del Interior por las menciones a la Comisión interministerial.

Vamos a votar el artículo 7.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 248; a favor, 228; en contra, nueve; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 7.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Los artículos 8.º, 9.º y 10 no tienen enmiendas vivas, si

no me equivoco; por consiguiente, vamos a proceder a su votación.

El señor BERENGUER FUSTER: El artículo 11, tampoco.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente. Los artículos 8.º, 9.º, 10 y 11, como dice el señor Berenguer, no tienen enmiendas vivas.

El señor Sotillo tiene la palabra.

El señor SOTILLO MARTI: En el artículo 8.º, aunque el material que estamos utilizando es correcto, cuando dice «naturaleza de cada caso», debe decir eso y no lo que dice el dictamen de la Comisión en el «Boletín Oficial de las Cortes», que habla de «casa», que no tiene sentido.

El señor PRESIDENTE: Era, obviamente, un error que se subsanará.

El señor López Raimundo tiene la palabra.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Nosotros retiramos también la enmienda al artículo 12, que podría votarse.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 17, que me había dicho que se mantenía, se retira.

Entonces, se pueden votar también los artículos 12, 13 y 14.

Vamos a votar los artículos 8.º al 14, ambos inclusive.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 246; a favor, 237; en contra, tres; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13 y 14, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Artículo 15 Al artículo 15 hay una enmienda, la número 18, de supresión, del Grupo Parlamentario Mixto.

Para su defensa, tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Gracias, señor Presidente, señorías, nuestra enmienda pretende, efectivamente, la supresión de ese artículo por considerarlo innecesario. La lectura del mismo tiene un evidente carácter restrictivo que nos parece a nosotros inadecuado y, repito, innecesario.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Raimundo.

Turno en contra. Tiene la palabra el señor Castellano.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Señor Presidente, para oponernos a dicha enmienda porque el artículo no quiere tener el menor carácter restrictivo, sino que quiere tener un absoluto carácter realista. Hay un conjunto de medidas que son consecuencia ineludible de la reso-

lución favorable de la petición del derecho de asilo y que tienen un carácter de absoluta irrenunciabilidad por parte del Estado, valga la expresión; pero hay otras que son de otra índole, de carácter complementario, y no las podemos equiparar a las primeras. Tiene que quedar perfectamente previsto que en un momento determinado esas demás medidas, que, tal como dice el artículo 15, son otras medidas protectoras, no las sustanciales, pueden en cualquier momento estar condicionadas en su realización a los medios efectivos con que cuente el propio Estado, medios efectivos que se pondrán de manifiesto en la lógica discusión de los Presupuestos, y que determinarán su alcance. Por tanto, no se trata, bajo ningún concepto, de abrir el portillo a ninguna excepcionalidad, ni de establecer ninguna interpretación restrictiva, sino pura y simplemente de separar dos clases de medidas: unas de obligado cumplimiento o adopción y otras que también son de conveniente adopción, pero que tienen que quedar mucho más sujetas a las propias circunstancias de potencialidad del propio Estado en su propia adopción y en la satisfacción de las mismas.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Castellano. Tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Nosotros hemos mantenido esta enmienda en función de toda la discusión que ha habido con el conjunto de la Ley en la que, efectivamente, se ha polemizado sobre si el asilo debería ser simplemente la aceptación de la persona que lo necesite en nuestro país o si debería implicar otro tipo de ayuda. Nosotros, y finalmente también el conjunto de los Grupos, o la mayoría de los Grupos, han aceptado que efectivamente ese es el criterio con el que debería entenderse, pero eso no consta aquí y, por tanto, puede haber la interpretación que da el señor Castellano, pero puede haber otras interpretaciones restrictivas, por lo cual nosotros insistimos en que sería mejor para la Ley suprimirlo.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Raimundo.

Tiene la palabra el señor Castellano.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Si, señor Presidente. Precisamente para que no quepa la menor posibilidad de una interpretación restrictiva o abusiva, en una de las medidas se habla de la adopción necesaria de determinadas medidas y el párrafo siguiente dice que podrán adoptarse, con lo que queda perfectamente claro cuáles son de carácter de necesidad y cuáles de carácter puramente facultativo.

Además, para que la realización de esa facultad no quede en el puro arbitrio de lo que pueda ser la decisión propia de la Comisión interministerial, precisamente el artículo 15 viene a resolver que la única condición, en virtud de la cual pudiera ser restringida, es la no disponibilidad de los medios efectivos con que hacerlas frente. Nin-

guna otra podría argumentar la privación de dichos complementos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Terminado el debate vamos a proceder a la votación, en una sola vez, del dictamen de la Comisión y la enmienda propuesta, puesto que es una enmienda de supresión. Votar en contra del dictamen es votar a favor de la supresión. Por consiguiente, votamos el artículo 15, de acuerdo con el dictamen de la Comisión y, al mismo tiempo, la enmienda de supresión, número 18, del Grupo Parlamentario Mixto.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 245; a favor, 233; en contra, siete; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 15, de acuerdo con el dictamen de la Comisión y, consiguientemente, desestimada la enmienda número 18, del Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo 16 Al artículo 16 se mantiene la enmienda de supresión, número 19, del Grupo Parlamentario Mixto. Para su defensa, tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: La motivación de nuestra propuesta de supresión está basada en que los derechos que se atribuyen al asilado por la Convención de Ginebra y en el texto del proyecto y las correlativas enmiendas, sólo pueden ser suspendidos o denegados por la expulsión del asilado por alguno de los motivos previstos en el artículo 32 de la Convención de Ginebra, que además de circunscribirse a la «seguridad nacional y al orden público» comporta la característica de que deben ser circunstancias del propio sujeto las que afecten a tales intereses y no externas al asilado.

Por esas razones mantenemos nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Raimundo.

Tiene la palabra el señor Castellano.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Señor Presidente, nos oponemos a la enmienda porque es lógico, ya que se incurre de nuevo en la confusión de la situación del asilado con la situación del refugiado. Todo lo leído por el señor López Raimundo es perfectamente correcto, pero referido siempre al Estatuto del Refugiado y nunca al asilado. Sobre el asilado no existe convenciones ni tratados internacionales.

Nosotros estamos regulando el derecho de asilo, en la utilización de la facultad soberana de esta Cámara y en cumplimiento de la Constitución, al margen por completo de los Convenios internacionales que haya sobre los refugiados.

Todo lo dicho por S. S. será perfectamente aplicable cuando tratemos el título del refugiado, pero en cuanto se refiere al Título del asilado, tenemos que tener previsto

en la Ley que, en un momento determinado, se pueda privar de determinados beneficios al asilado por razones de orden político, económico o social.

Lo hacemos así para que no quede en manos, bajo ningún concepto, ni siquiera de la Comisión interministerial ni del Gobierno y menos aún del Ministerio del Interior, la privación o limitación de esos beneficios por medio de una norma de rango legal (norma de rango legal que es Decreto-ley o Ley) y, en consecuencia, la decisión grave que afecta a esas limitaciones va a nacer siempre de las Cámaras.

Por ello nos oponemos a la supresión de este artículo, ya que, al contrario, creemos que su redacción refuerza el carácter de protección y la imposibilidad de eliminación de dicha protección a los asilados sin la intervención, ni más ni menos, que de las Cortes Generales.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Castellano.

Tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Gracias, señor Presidente. Me ha convencido el señor Castellano y retiro la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Retirada la enmienda número 19 al artículo 16, vamos a votar el artículo 16, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 245; a favor, 242; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 16, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Pasamos al artículo 17. A dicho artículo existe la enmienda número 81, del Grupo Parlamentario, PNV. Para su defensa, tiene la palabra el señor Vizcaya. Artículo 17

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, señorías, con nuestra enmienda pretendemos que la denegación de la condición de asilado, además de no implicar automáticamente la expulsión del solicitante, en ningún caso, en el caso que se contempla en el propio proyecto de Ley que habla «de entrada ilegal en España», se le expulse a un país en el que pueda tener motivos fundados para temer persecución o castigo. Es decir, a lo largo del texto del proyecto, y pongo por ejemplo el artículo 19, se asegura muy bien en el proyecto que un extranjero en el supuesto de que sea expulsado del territorio español, aun siendo un asilado, pero que por razones de actividades graves y reiteradas sea merecedor de la expulsión, se le garantiza un derecho, y es a no ser expulsado al lugar donde tuviere motivos para temer persecución o castigo.

Pues bien, ese mismo trato de estricta justicia solicito en mi enmienda para aquellos a quienes no se les reconoce el derecho de asilo una vez solicitado, es decir, que pueda decretarse su expulsión; pero, en ningún caso, al país donde pueda tener motivos fundados para temer per-

secución o castigo. En todo caso sería una cuestión de los convenios o tratados de extradición, pero inmerso en el artículo 17 no tiene sentido, porque el artículo 17 del proyecto dice que la denegación de la condición de asilado, salvo en el caso de entrada ilegal en España, no implicará expulsión. Significa que en el caso de entrada ilegal en España, por ejemplo, sin cumplir los trámites administrativos que se señalan en las fronteras, supondría la expulsión de ese individuo a un país donde pueda tener motivos fundados para temer persecución o castigo. Esa es la cuestión que suscita el artículo 17 del proyecto y es la razón por la que mi Grupo quiere asegurar que la expulsión de aquella persona que no ha obtenido la condición de asilado no se realice a un país donde tema persecución o castigo, claro está, siempre que no exista un tratado de extracción como el que tienen otros países determinados.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vizcaya.

Existe también la enmienda 110, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. Para su defensa, tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA I JUNYENT: Señor Presidente, de todas las enmiendas sostenidas por este Grupo, la única en la que tenía esperanza de que el Grupo Parlamentario Socialista la aceptara era ésta, y la sigo teniendo.

No puedo creer que no se quiera incorporar al proyecto de Ley una Disposición en la que se diga que en caso de disponerse la expulsión, no podrá efectuarse a un país donde la persona expulsada pueda tener motivos fundados para temer persecución o castigo en los términos del artículo 3.º de esta Ley.

¿Podemos asumir que a una persona que se expulsa del país porque no se le concede el asilo, no vamos a vigilar hacia qué país se le conduce? ¿Vamos a ser insensibles a que la expulsión producida hacia un determinado país pueda producirle una situación irreversible? Quisiera recordar hechos recientes en este sentido. Por ejemplo recordar al teniente coronel Amekrane, marroquí. Este ciudadano marroquí participó en un intento de golpe de Estado en el Reino de Marruecos, se refugió en Gibraltar y las autoridades británicas no solamente le negaron el asilo —estaban en su derecho—, sino que fue entregado a las autoridades marroquíes, que lo ejecutaron. Esto causó una consternación internacional y la causó también en los ambientes democráticos de España.

No quisiera recordarles otros ejemplos. Uno de ellos, el que afecta a un compañero de ustedes, el Diputado señor Ramos, hoy recuperándose de una reciente intervención quirúrgica, Diputado socialista que después de sufrir durante años en un campo de concentración soviética de la época staliniana pudo recuperar la libertad y decide trasladarse a Europa. El barco en el que se halla se traslada realmente al puerto de Marsella, y cuando está en el barco surcando aguas ya más próximas a nuestro país las autoridades soviéticas le avierten que el punto de destino no es Marsella, que el punto de destino es Barcelona. Sobre aquel ciudadano pesaban importantes solicitudes de pe-

nas. Es una lástima que el señor Ramos no pueda estar hoy aquí para ratificarlo.

Nosotros nos vamos a negar a poner una cláusula de este contenido en una Ley de asilo. No discutimos que sea el Sepra, el Ministerio de Justicia, no discutimos cuestiones terminológicas; lo que estamos discutiendo es si a un señor que nos pide asilo lo devolvemos o no a un país en el que se le garantiza lo que nosotros no queremos reconocer en cuanto a su permanencia en España: un trato que salve, entre otras cosas, su vida. Lo hacemos así o de otra manera. Esto es lo que se pide y nada más. Como yo creo que en este punto no puede haber discrepancias y yo no puedo incluso tener la menor duda sobre este punto, estoy convencido de que ésta será la aportación que nuestro Grupo Parlamentario y los que conmigo han coincidido en esta defensa, haremos a esta Ley y nos sentiremos muy orgullosos de que así sea.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Roca.

Tiene la palabra el señor Castellano.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: El tema que plantea el señor Roca obviamente es un tema en el que todo el mundo está de acuerdo. A buenas horas vamos a admitir que una Ley que precisamente está tratando de dar protección a quienes sufren persecución por sus convicciones religiosas políticas, de acuerdo con los principios de las Naciones Unidas y de nuestra propia Constitución, privado de ese derecho de asilo, pueda ser reenviado a un país en el que precisamente esté siendo objeto de persecución y tema un ilícito o ilegítimo castigo.

Nuestra posición en la Ponencia y en la Comisión fue no aceptar esta enmienda porque ya está recogida en el propio espíritu de la Ley. Nosotros entendemos que si un ciudadano llega a este país y reúne las condiciones que establece el artículo 3.º se le concede el asilo, si no las reúne, porque no está siendo objeto de persecución por motivos políticos o religiosos, no podemos regular en esta Ley, ni podemos condicionar el derecho a la expulsión que tiene nuestro Estado, a que esta persona no sufrirá esta persecución.

Pero para que no quede la menor duda, por si acaso pudiera haber la interpretación —que creemos que no cabe aun no admitiendo esta enmienda— de que nos cerramos a cualquier posible interpretación que pudiera posibilitar el que aunque la expulsión fuera por cualquier otra clase de delitos se hiciera de modo tal que fuera a ponerse en peligro su seguridad, aceptamos la enmienda y la adición; pero decimos claramente que la enmienda no fue estimada en Ponencia ni en Comisión porque el supuesto que plantea el señor Roca está perfectamente regulado en la Ley. Se podía decir que a mayor abundamiento, pues, a mayor abundamiento, señor Roca, se le acepta la enmienda, dejando perfectamente claro que sin ella el proyecto de Ley dejaba a cubierto ese supuesto ya protegido: la imposibilidad de expulsión de un ciudadano al país en el que sufre persecución, precisamente por el supuesto que establece el artículo 3.º que es, ni más ni menos, que el

nudo gordiano de toda la Ley. Sería una enorme contradicción. A mayor abundamiento, aceptamos dicha enmienda. *(El señor Roca i Junyent pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Roca, no ha sido usted contradicho.

Entiendo que con la redacción de la enmienda número 110 se acepta asimismo el último párrafo de la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, que tiene el mismo sentido. *(El señor Roca i Junyent pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA I JUNYENT: Hay simplemente un error mecanográfico en esta última enmienda en la transcripción del resumen que se nos ha facilitado, que debe decir artículo 3.º

El señor PRESIDENTE: En los términos del artículo 3.º De todas formas, la redacción que tomamos es la de la enmienda del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Entendemos, si le parece bien al señor Vizcaya, que vamos a separar los párrafos primero y segundo para votar su enmienda. *(El señor Vizcaya Retana pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, el párrafo primero es copia del texto del proyecto de Ley. Es decir, presenté la enmienda copiando todo el texto del artículo, pero es idéntico. La enmienda está exclusivamente en el último punto.

El señor PRESIDENTE: Eso es lo que ha inducido a error a la Presidencia. Entonces son dos enmiendas de adición.

Vamos a votar el texto del artículo 17 de la Ley, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 248; a favor, 245; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 17, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a votar las enmiendas de adición números 81 y 110. ¿Hay alguna sugerencia en cuanto a la formulación lingüística del resultado? *(Pausa.)* ¿Se deja libertad a los Servicios de la Cámara? *(Asentimiento.)*

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 251; a favor, 248; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas de adición números 81, del Grupo Parlamentario Vasco, y 110, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, que se incluirá «in fine» en el artículo 17 anteriormente aprobado.

Artículo 18 Al artículo 18 existe la enmienda número 22, del Grupo Parlamentario Mixto. Tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPÉZ RAIMUNDO: Gracias, señor Presidente, señorías, nuestra enmienda pretende la supresión de este apartado, entendiendo que el único límite aceptable para la actividad de las asociaciones es el Código Penal. Esta cláusula del proyecto supone una vía abierta a facilitar presiones de los estados perseguidores. Por eso mismo nosotros pretendemos la supresión de este artículo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Castellano.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Señor Presidente, voy a oponerme a tal enmienda porque este número 3 del artículo 18 lo único que hace es prever la posibilidad de actuación por parte del Gobierno español cuando del ejercicio del derecho de asilo se produzca ni más ni menos que una auténtica actuación de deslealtad con el país que le ha asilado.

El derecho de asilo genera un conjunto de obligaciones por parte del Estado y un conjunto de derechos para los asilados; pero también genera derechos para que los asilados no puedan entorpecer las relaciones normales y la actividad normal de nuestro Gobierno —del que fuere—, y no planteen problemas y mantengan un «minimum» de lealtad.

En consecuencia, es obvio que tiene que haber una cautela en la Ley para que aquel que goza del derecho de asilo español, a su vez se comprometa a respetar categóricamente nuestras Leyes, las relaciones internacionales y la seguridad interior y exterior, y si en un momento dado una asociación compuesta fundamentalmente por asilados está realizando actividades que son esencialmente contrarias al propio pacto de lo que dice el derecho de asilo, aparte de la propia obligación de lealtad, el Ministerio, el Gobierno, podrá lógicamente tender a su disolución; pero no la va a practicar «manu militari», sino que siempre estará sometido al control judicial, y será la autoridad judicial la que valorará la gravedad de las actuaciones y la que privará a esos asilados del derecho de asociación. Para que se tome esa medida tiene que venir precedida de una actitud que calificaríamos ni más ni menos como de auténtica deslealtad con el país que le ha concedido el asilo.

Es lógico que en la Ley se tenga esta cautela para que no haya desequilibrio entre los derechos y las obligaciones que para cada una de las partes genera este propio proyecto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Castellano. Tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Gracias, señor Presidente. Naturalmente no estoy de acuerdo con la tesis del señor Castellano; y no estoy de acuerdo porque yo mismo y otros muchos hemos tenido la experiencia de sufrir persecución en países —quizá debería decirlo en singular— donde se nos había dado asilo, por motivos que no suponían en ningún caso deslealtad con el país ni tenían nada que ver con los problemas de ese país, sino en función de

presiones del Gobierno español de esa época, y eso es lo que nosotros queríamos evitar. Es decir, que el derecho de asilo no tenga posibilidad de interpretaciones diferentes y se ajuste realmente a Derecho.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Raimundo.

Vamos a proceder a la votación del artículo 18 de acuerdo con el dictamen de la Comisión. El voto en contra supone aprobar la enmienda de supresión que ha defendido el señor López Raimundo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 251; a favor, 238; en contra, siete; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 18 y, consiguientemente, desestimada la enmienda número 22, del Grupo Parlamentario Mixto.

Artículos
19 y 20

Al artículo 19 hay asimismo la enmienda número 19, del Grupo Parlamentario Mixto, que pretende la supresión de una palabra.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Queda retirada también la enmienda número 24 al artículo 20? *(Asentimiento.)* Gracias.

Vamos a votar los artículos 19 y 20, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 252; a favor, 251; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 19 y 20, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Artículo 21

Al artículo 21 hay la enmienda número 113, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, que se mantiene parcialmente, a la que el señor Roca dará la redacción definitiva que propone.

En este artículo hay que hacer una advertencia antes de la intervención del señor Roca, y es que tanto en este texto como en el publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes» se incluye en el número 3 la expresión «o poniendo término al expediente», que, según las notas de los servicios de la Cámara, fue suprimida por una enmienda del señor Berenguer. ¿Hay acuerdo en esto por parte de los señores portavoces? *(Asentimiento.)* Se entiende suprimida.

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, es para una cuestión formal. Quizá convenga que conste en el «Diario de Sesiones» que seguramente no se requería acuerdo de los señores portavoces porque ello fue acuerdo de Comisión y los portavoces no pueden ahora cam-

biar un acuerdo de Comisión. La Comisión votó en este sentido, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Consta en el acta de la Comisión, señor Martín Toval. Se hará en la forma que usted ha indicado.

Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA I JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la cuestión que se plantea en esta enmienda será objeto de la formulación de una enmienda transaccional en este acto para su mejor redacción. Creo que se está produciendo un contrasentido. En el dictamen de la Comisión se ha mejorado sensiblemente lo que era el proyecto inicial, en la medida en que se comprenden todo lo que son los recursos administrativos, tanto contra la resolución del Ministro del Interior, contra el que cabe recurso de alzada ante el Consejo de Ministros, como los recursos de súplica ante las propias resoluciones del Consejo de Ministros. Pero entonces, acto seguido, en el número 3 se contempla con la redacción del proyecto inicial el acceso a la vía jurisdiccional exclusivamente de las resoluciones del Ministerio del Interior, no admitiendo a trámite las peticiones de asilo, etcétera; con lo cual podíamos encontrarnos con el absurdo de que aquellas resoluciones que han sido susceptibles de recursos administrativos no pudieran ser susceptibles de recurso jurisdiccional, según qué lectura se diera al precepto y, por el contrario, aquellas otras en las que lo que se hace es interrumpir el expediente antes de que se produzca una resolución definitiva, darían lugar a la vía jurisdiccional.

Por tanto, nosotros proponemos una enmienda transaccional que sería la siguiente y que acto seguido pasaré al señor Presidente, limitada al número 3, y que diría: «Las resoluciones administrativas definitivas en materia de asilo serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa...», y todo lo demás igual que el propio artículo. Con ello yo creo que tiene un ámbito omnicompreensivo sin dejar unas lagunas pues luego, por propia aplicación del ordenamiento jurídico, no sería de aplicación, porque ante una resolución del Consejo de Ministros cabrá, en todo caso, por aplicación de los principios constitucionales, un recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, digase lo que se diga; admitase o no esta previsión, cabrá este recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Por tanto, lo que sería —me parece— más correcto es, en este número 3, esta propuesta transaccional que formulo, que es simplemente un intento de síntesis en el que debemos coincidir: «Las resoluciones administrativas definitivas en materia de asilo serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa».

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Roca.

Entiendo que se debe suprimir: «Las resoluciones del Ministerio del Interior no admitiendo a trámite las peticiones de asilo y las del Gobierno que revoquen el asilo previamente concedido...», y sustituirlo por «Las resolu-

ciones administrativas definitivas en materia de asilo...». Luego seguiría igual: «... serán recurribles...».

¿Todos los Grupos Parlamentarios se han instruido de la enmienda transaccional? (*Asentimiento.*)

¿Retira la enmienda 113, señor Roca? (*Asentimiento.*)

Vamos a dar la palabra, para defender la enmienda 141, al señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: La retiro.

El señor PRESIDENTE: Como se trata de una enmienda transaccional, debemos pedir si se admite a trámite por los Grupos Parlamentarios. Retirada la enmienda 113 y sustituida por lo que acabo de indicar, ¿los Grupos Parlamentarios tienen alguna objeción a la admisión a trámite de esta enmienda transaccional? (*Pausa.*) No hay objeción, por lo que se admite a trámite. Por consiguiente, está acotado el debate a la respuesta a esa enmienda transaccional. Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Gracias, señor Presidente.

Señorías, es cierto que el artículo 21, señor Roca, ha sufrido alguna modificación a lo largo de la tramitación de este proyecto con la aceptación de enmiendas —creo recordar que en este caso del Grupo Socialista—, incluyendo unos apartados 1 y 2, de acuerdo con las indicaciones del Consejo de Europa acerca de la conveniencia de establecer recursos administrativos o jurisdiccionales en materia de refugio y de asilo.

Esto es cierto, pero no se produce contradicción alguna entre la redacción de los números 1 y 2 y la redacción actual del número 3, y mucho menos después de que haya quedado suficientemente claro cómo por unanimidad en Comisión fue admitida la supresión del inciso a que se ha hecho mención con anterioridad por el señor Presidente.

Y ello, ¿por qué? Porque el artículo 21 (nuevamente volvemos al tema al que en varias ocasiones se ha hecho mención), en la redacción del proyecto confundía las dos figuras y se refería a la condición de refugiado y a la de asilado, mientras que en la actualidad el dictamen de la Comisión se refiere, única y exclusivamente, a la condición de asilado.

Los recursos establecidos para las resoluciones que denieguen, en su caso, la condición de refugiado están recogidos en el artículo 24, y allí sí que existe la posibilidad de interponer recursos jurisdiccionales.

El problema está en que usted ha dado por sentado, y yo me permito ponerlo en duda, que sí cabe recurso jurisdiccional en el supuesto de que no se conceda la petición del derecho de asilo. Usted ha dado por supuesto que caben recursos jurisdiccionales y yo me permito discutirle esa afirmación. Porque, tal y como está el artículo 2.º del dictamen de la Comisión, al que no se ha mantenido ninguna enmienda para este Pleno y ha sido votado mayoritariamente por esta Cámara (creo que con ninguno o escasos votos en contra; me parece que eran exclusivamente tres), se configura el derecho de asilo, a diferencia del de-

recho de refugio, como un acto de soberanía, graciable por parte del Estado.

Ya tuvimos ocasión de discutir anteriormente con reiteración la doctrina que trata de estos temas. El derecho de asilo, excluido el refugio, no supone, en ninguna Constitución del mundo, en ningún ordenamiento jurídico del mundo, excepción hecha de Alemania (y todos sabemos los problemas que ha ocasionado y las modificaciones restrictivas que se han introducido últimamente en algunas Leyes, que han dado motivo incluso a resoluciones del Tribunal Constitucional alemán), salvo en la Ley Fundamental de Bonn, digo, no se configura el derecho de asilo como derecho público subjetivo, sino como un acto de soberanía del Estado, como un acto graciable y, tal vez si no estuviera anticuada esta terminología, utilizaríamos el término «discrecional».

Y eso es lógico por la propia materia que regula. Efectivamente, trata de regular situaciones individuales, pero situaciones individuales que, en su caso, también pueden estar recogidas por la regulación del refugio.

El refugio, en nuestro ordenamiento jurídico, y a partir de la aprobación de esta Ley, sí que se confirma como un derecho subjetivo y, por tanto, está abierta la vía contencioso-administrativa.

La redacción del artículo 21, que es la que ahora estamos debatiendo, no recoge esa posibilidad de ir a la jurisdicción contencioso-administrativa más que en los dos supuestos que en el número 3 claramente se recogen, es decir, aquellos en los que el Ministerio del Interior no admita los expedientes (no es que los tramite y rechace la petición, que eso no ocurre en ningún caso, sino que no los admita a trámite) o bien en aquellos supuestos de revocación del asilo previamente concedido. En el otro supuesto, esto es, en el supuesto de denegación del derecho de asilo, los recursos que caben son recursos administrativos recogidos en los números 1 y 2.

No olvidemos, pues, que se ha introducido todo un Título II recogiendo la situación del refugiado. No olvidemos, pues, que la situación del refugiado sí que se configura como un derecho subjetivo, y que, configurando la situación de refugiado como un derecho subjetivo del que se encuentra en tal situación, sí que caben los recursos jurisdiccionales, pero no en aquellas situaciones en que se regula, conceda o, en su caso, se deniega el derecho de asilo.

Por eso votamos en contra de la enmienda defendida por el señor Roca, y mantenemos el texto del dictamen de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Berenguer.

Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA I JUNYENT: Señor Presidente, yo creo que ha sido una lástima, porque quizá contando con mayor tiempo y hablando con mayor profundidad hubiéramos podido alcanzar un acuerdo; estoy convencido de ello.

El señor PRESIDENTE: Señor Roca, ¿quiere que suspendamos la sesión durante diez minutos?

El señor ROCA I JUNYENT: No lo sé.

El señor PRESIDENTE: Vamos a supender la sesión durante diez minutos. *(Pausa.)*

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.
Para réplica, tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA I JUNYENT: Señor Presidente, no puedo compartir el criterio sustentado por el representante del Grupo Parlamentario Socialista por varias razones: en primer término, porque, ciertamente, el proyecto de Ley define el derecho de asilo como un poder graciable del Estado; pero, mientras no se demuestre lo contrario, el Poder Judicial es uno de los poderes del Estado. No se confunda el poder graciable del Gobierno con el poder graciable del Estado. Por tanto, no afecta en absoluto a que esta última palabra la pueda tener, en esta vía, el Poder Judicial, porque esto es algo que puede ser perfecta y claramente atribuible a este poder.

En segundo término, quisiera señalar lo siguiente: la experiencia internacional, otra vez, a través de la aplicación de la Convención europea y, concretamente, en la aplicación de su artículo 6.º, ha permitido que países democráticos europeos, como Austria, Noruega, Alemania, Bélgica, Francia, Inglaterra, Holanda y Portugal reconozcan en sus legislaciones nacionales el recurso y la protección jurisdiccional del derecho de asilo ante las denegaciones del mismo. Que en este momento no quiera introducirse esto aquí, a pesar de la sumariedad del procedimiento que se contempla en el artículo 21 —lo cual no quiere decir retrasar en modo alguno la resolución definitiva del mismo—, nos parece que no contribuye a una incorporación decisiva de nuestro Derecho en esta materia a lo que es Derecho europeo en este campo y, especialmente, a lo que son las normas internacionales en materia de protección del derecho de asilo.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Roca.
El señor Berenguer tiene la palabra.

El señor BERENGUER FUSTER: Gracias, señor Presidente.

Evidentemente, tenemos dos lecturas diferentes el señor Roca y mi Grupo Parlamentario del artículo 2.º del dictamen de la Comisión del proyecto de Ley que estamos debatiendo.

El hecho de que sea un acto graciable del Estado en el ejercicio de su soberanía y, lógicamente, en el ejercicio de su soberanía territorial, deja bien claro que, al margen de ese acto graciable, queda el Poder judicial —muy claro, señor Roca—, y así lo especifica el propio artículo 2.º, número 1, cuando dice que corresponde al Gobierno conocer, denegar y conceder, en su caso, las peticiones del derecho de asilo. Luego estamos ante un acto graciable del Estado; que corresponde su tramitación y decisión, en todo caso, al Gobierno.

En segundo término, se trata de un acto esencialmente,

político, y así la mención del acto graciable del Estado en el ejercicio de su soberanía. Estamos de acuerdo en que la teoría de los actos discrecionales, de los actos políticos, de los actos realizados por el Gobierno en la vía no administrativa ha ido reduciéndose progresivamente a lo largo de los años a través de una mayor consolidación y eficacia del Estado de Derecho. Pero, no es menos cierto que quedan algunos residuos todavía como actos estrictamente políticos; que sigue vigente en nuestro ordenamiento jurídico la letra b) del artículo 2.º de la Ley Contencioso-Administrativa que, por ejemplo, excluye a los actos de carácter internacional, como puede ser la concesión del derecho de asilo, del conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa, y que un acto político por excelencia y por antonomasia es la concesión o denegación, en su caso, del derecho de asilo.

Ha mencionado S. S. algunos ejemplos de legislación comparada y, como lo ha dicho muy rápidamente, no he tenido tiempo de consultar todos ellos ni recordarlos; pero sí que ha mencionado S. S. un caso que tengo fresco en la memoria, el supuesto de Portugal. Pues bien, señor Roca, eso no es así. En el supuesto de la Ley portuguesa de derecho de asilo, hay una diferenciación en cuanto a los recursos establecidos en la denegación del derecho de asilo y la revocación del asilo previamente concedido. Mientras que para la revocación, igual que en el proyecto de Ley que estamos debatiendo, se abre la vía del recurso jurisdiccional, para la denegación la vía que se abre es la del llamado Tribunal Supremo administrativo, es decir, un recurso que la mayor parte de la doctrina española que comenta la organización judicial de nuestro vecino país considera que es un recurso exclusivamente administrativo. No olvidemos, además, que en la mayor parte de los países a los que usted ha hecho mención se produce la confusión entre las dos figuras de asilo y refugio y, sin embargo, en España, al producirse la diferenciación, se reconoce en el artículo 24, anteriormente mencionado la posibilidad de la protección jurisdiccional por la vía del recurso para la solicitud de refugio, pero queda excluido en nuestra concepción, y así está reflejado en el artículo 21, para la concesión del derecho de asilo.

No se diga, pues, que quedan al margen de la protección jurisdiccional todos los supuestos, ya que única y exclusivamente es la denegación del derecho de asilo lo que puede quedar al margen como acto fundamentalmente político, acto político por antonomasia, de los pocos que pueden quedar, después de la vigencia de nuestra Constitución, en la teoría y en la práctica del Derecho administrativo.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Berenguer.
El señor Pérez Royo tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, inicialmente para una cuestión de orden. Para indicar que anteriormente, y por error nuestro, mi compañero señor López Raimundo dio por decaída esta enmienda. Siendo así que era una confusión, desearíamos, si no consumir un turno, porque entendemos que los argumentos ya han sido expli-

citados, sí indicar nuestra posición en relación con este tema.

El señor **PRESIDENTE**: Si ha sido un error, el error es subsanable con su intervención. Le doy la palabra para que defienda su enmienda número 141.

El señor **PEREZ ROYO**: Nuestra enmienda número 141 era una enmienda coincidente en sustancia con la enmienda 113 que ha sido defendida por el señor Roca. En realidad era una enmienda que inicialmente estaba referida a cualquier decisión definitiva del Sepra. Lógicamente, al haber decaído la relación al Sepra habría que reformular la enmienda como cualquier decisión definitiva del Ministerio del Interior y del Consejo de Ministros.

A continuación se plantea el sistema del recurso, indicando al principio que cabrá establecer recurso ante la Sala correspondiente a lo Contencioso-Administrativo, es decir, un recurso jurisdiccional. Aun admitiendo el carácter graciable en relación a la facultad del Estado para conceder el derecho de asilo, entendemos que esta facultad debe ser en todo caso controlable y compartida también por los órganos jurisdiccionales, como ha expresado, perfectamente a mi juicio, el señor Roca. De otra forma, el derecho de asilo quedaría en gran medida disminuido, rebajado, y entendemos que esto no es correcto en una Ley como la que estamos haciendo.

Por otra parte, nuestra enmienda contempla el principio fundamental de la referencia al control jurisdiccional que, como digo, ha sido defendido por el señor Roca con una explicitación sobre el contenido y la forma de desarrollar este control jurisdiccional, explicando —y creo que es lo más destacable— la inexcusabilidad por parte del Tribunal de fallar, pronunciándose inmediatamente sobre el fondo del asunto, no limitándose a anular las actuaciones y reponer las hechas en el momento anterior, sino pronunciándose sobre el fondo del asunto, en línea con lo que argumentaba en su momento el señor Roca sobre el carácter de Estado del Poder judicial y, en consecuencia, de su posibilidad de ejecutar directamente esta facultad que la Constitución otorga al Estado. Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Pérez Royo.

El señor Berenguer tiene la palabra.

El señor **BERENGUER FUSTER**: Brevemente, señor Presidente, y no reabriendo el debate sobre los temas anteriormente discutidos con ocasión de la contestación a la enmienda de la Minoría Catalana, pero sí para argumentar que, con mayor motivo, votaremos en contra de la enmienda 141 del Grupo Parlamentario Mixto, ya que lo que en la explicitación del señor Pérez Royo se considera como una ventaja del texto de su enmienda, desde nuestro punto de vista contiene algunas graves imperfecciones, de carácter técnico fundamentalmente, que no pueden merecer, con independencia del tema anteriormente debatido, en ningún caso nuestro apoyo. Por ejemplo, cuando en el párrafo segundo le reconoce la legitimación al Alto Comisionado en España por las Naciones Unidas

para interponer el recurso, y dice —y aquí la magia de las palabras quizá produzcan una confusión al propio Grupo enmendante— «o como coadyuvante del propio interesado en su caso».

Bien, la figura del coadyuvante, como el señor Pérez Royo sabe muy bien, está regulada en el artículo 30 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en ningún caso se refiere a la posibilidad de interponer un recurso. Yo personalmente no sé lo que es interponer un recurso como coadyuvante. Existe la figura del coadyuvante de la Administración demandada, o bien el coadyuvante de la Administración cuando interpone un recurso contra sus propios actos que considera lesivos.

Lo mismo podríamos decir, brevemente, del párrafo tercero, ya que el contenido de la sentencia (no podrá acordar en ningún caso la devolución al órgano administrativo para dictar una nueva resolución, aun en el supuesto de que sea aceptada), tiene que reconocer el propio Grupo enmendante, podría producir innumerables problemas de carácter técnico, que hacen completamente inasumible esta enmienda, además de por los argumentos anteriormente manifestados.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Terminado el debate, vamos a proceder a las votaciones. En primer lugar, vamos a votar la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, en los términos que han sido expuestos antes por la Presidencia. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 251; a favor, 40; en contra, 156; abstenciones, 55.

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Enmienda número 141, del Grupo Parlamentario Mixto, defendida por el señor Pérez Royo. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 250; a favor, 30; en contra, 206; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada la enmienda número 141, del Grupo Parlamentario Mixto. Vamos a votar el artículo 21 de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 250; a favor, 227; en contra, ocho; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 21 de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Los artículos 22, 23, 24, Disposición adicional primera, Disposición adicional segunda, Disposición transitoria primera, Disposición transitoria segunda y Disposición final carecen de enmiendas. Por consiguiente, vamos a pro-

Artículo
22 a 24
Disposición
adicional
primera
segunda
Disposición
transitoria
primera
segunda
Disposición
final

ceder a la votación conjunta de todo el resto del texto. Artículo 22 hasta el final. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 249; a favor, 244; en contra, uno; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 22 y siguientes, hasta el final de la Ley, con lo cual queda votado todo el texto de la misma.

Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Sanabria.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Señor Presidente, señores Diputados, en pocas ocasiones será tan necesaria la intervención de un Grupo como en este caso la del Grupo Popular para explicar su actitud, toda vez que el Grupo Popular en su día mantuvo, aunque fue desestimada, una enmienda de totalidad al proyecto sobre el derecho de asilo y ahora, en cambio, va votando favorablemente artículo por artículo y, en algún caso, se abstiene ante alguna enmienda que pueda ser algo contradictoria; y es sólo por una razón, porque la realidad es que entre el proyecto que remitió el Gobierno a esta Cámara y el texto que ha redactado la Ponencia y se ha discutido en Comisión y, en definitiva, está hoy sometido a debate, hay fundamentales diferencias.

Decíamos en nuestra enmienda de totalidad al proyecto del Gobierno que era un proyecto demasiado ambiguo. Anécdota: que se hablaba de delito común no grave, pero no se decía qué era el delito común no grave. Esta enmienda se ha desarrollado perfectamente en el proyecto de Ley y de aquí nuestro cambio en cuanto que ya se dice que delito común no grave es aquel delito que esté sancionado con pena igual o superior a la prisión mayor. Se ha terminado esa ambigüedad en todo el texto, pero nosotros nos hemos referido exclusivamente a este hecho, concretamente como anécdota suficientemente significativa.

Decíamos también en nuestra enmienda a la totalidad que aquel proyecto del Gobierno tenía una gran imprecisión terminológica. La verdad es que esa imprecisión terminológica se ha terminado en este texto debatido en la Comisión y que viene a conocimiento de la Cámara.

Otra anécdota. Decíamos en nuestra enmienda a la totalidad que no se distinguía en aquel proyecto del Gobierno la diferencia entre asilado y refugiado, y tan efectivamente se ha hecho eco la Ponencia de que esta distinción es absolutamente obligada que incluso el propio título de la Ley ya no es Ley sobre Derecho de Asilo, sino que es Ley sobre Derecho de Asilo y de la Condición de Refugiado, estableciéndose en el texto que viene a la Cámara dos campos amplios distantes y distintos, uno referente al asilo, otro referente al refugiado.

Decíamos también —y no nos importa reconocerlo porque profundizar en esta materia enriquece siempre— que se concebía aquel texto del Gobierno como un proyecto de Ley que miraba más la seguridad del Estado, la soberanía del Estado que el derecho supuestamente subjetivo que pudiera tener el extranjero. Bien, hemos meditado

profundamente sobre este tema. Hemos estado en la Ponencia y luego en la Comisión y nos han convencido los argumentos que recaban para estas decisiones el carácter de acto graciable tal como se dice en los primeros artículos del proyecto. Hemos reconocido que, efectivamente, frente a ese hipotético o supuesto derecho subjetivo está el gran acto graciable de contenido esencialmente político que constituye la soberanía del Estado, y es por eso por lo que hemos cambiado con relación a nuestra actitud, antes frente al proyecto, ante el nuevo texto que se ofrece por el dictamen de la Comisión.

En definitiva, siguen existiendo defectos, pero éste es un buen texto. Yo creo que éste es uno de los buenos textos de la Cámara para regular una situación esencialmente importante desarrollando el artículo 13 de nuestra Constitución. No será el mejor texto que podría ser, pero no cabe duda de que es el texto que mejor puede ser.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sanabria. No hemos procedido a la votación de la exposición de motivos y del título de la Ley. Por consiguiente, si les parece a ustedes vamos a proceder a la votación del Título y de la exposición de motivos de este proyecto de Ley, antes de dar la palabra a los señores Mardones y Planas que la han solicitado.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 246; a favor, 244; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el título de la denominación de la Ley y su exposición de motivos.

El señor Mardones tiene la palabra para explicación de voto.

El señor MARDONES SEVILLA: Señor Presidente, señorías, el Grupo Parlamentario Centrista es tajante y terminantemente favorable en su explicación de voto respecto a este proyecto de Ley. Ya lo hicimos constar así desde los primeros trabajos realizados en la Ponencia en que se aceptaron en su plenitud las enmiendas prácticamente técnicas y perfeccionadoras, en su claridad, de algunos conceptos que podían afectar o no a posibles delitos de terrorismo cometidos por personas que, posteriormente, podían intentar hacer uso de esta Ley para entrar como aislados o refugiados en España. Hemos comprendido que hoy se ha traído a la Cámara un proyecto de Ley perfectamente elaborado en la medida en que un Parlamento democrático debe recibir los grandes proyectos de Ley.

Hemos votado afirmativamente todos y cada uno de sus artículos y, por tanto, todo el contexto, y lo que es fundamental en una democracia: el espíritu que inspira esta Ley. Esta es una auténtica Ley democrática, hecha formal y realmente democrática en todo su articulado. En primer lugar, hemos votado afirmativamente porque esta Ley desarrolla el artículo 13 de nuestra Constitución, y lo hace bien en toda su forma y contenido. Se desarrolla la Constitución en esta Ley, alcanzando una perfección democrática.

tica; y, como he dicho, está técnicamente bien concebida en forma y contenido.

El segundo punto de nuestro voto afirmativo parte del principio de que esta Ley viene a regular uno de los pilares básicos de una democracia. Una democracia se basa fundamentalmente en dos pilares del Derecho: el Derecho objetivo y el Derecho subjetivo, pero tanto uno como otro en su aplicación normativa definen la bondad, virtualidad o desvío que pueda tener un sistema democrático, sobre todo cuando se normalizan los derechos subjetivos, no solamente porque una democracia y un sistema democrático parlamentario esté obligado al máximo rigor jurídico y legal en los planteamientos objetivos, sino sobre todo por el difuso y espinoso campo de los derechos subjetivos. Llámese en el contenido de esta Ley cualquiera de las formas que pueda tener, llámese Derecho subjetivo, llámese derecho de gracia, llámese discrecionalidad (que yo acepto plenamente no en el sentido peyorativo, sino perfectamente legítimo de lo que es la discrecionalidad en los actos que la política obliga a realizar a un Gobierno), pero se hace una objetivización de este Derecho subjetivo. Esto, para mí, es importante destacarlo en esta Ley, y así lo ha comprendido nuestro Grupo que, partiendo de un reconocimiento del principio de discrecionalidad, de gracia o subjetivo, el articulado de la Ley va a llevarlo a lo que significa un sistema democrático que es la objetivización de todos y cada uno de los requisitos personales y formales que deben de amparar a un ciudadano de este mundo para ver reconocidos ante la comunidad internacional sus legítimos e inalienables derechos que le corresponden en el concepto de la justicia, del humanismo totalmente entendido. Este es un acto que, como digo, se va objetivando a lo largo de todo su articulado y, además, hay una característica muy importante: se atempera y se resguarda el propio criterio de discrecionalidad y de gracia o de subjetividad que pueda tener el Gobierno de la nación para aplicarlo. De aquí que haya que destacar con caracteres muy relevantes lo que contempla el artículo 21, cualquiera que haya sido la concepción que aquí se haya dicho en cuanto a los aspectos técnicos contencioso-administrativos o jurisdiccionales. Es muy importante que en la concesión de un Derecho subjetivo de discrecionalidad o de gracia se acepten plenamente por el dador de estas características, por el otorgador de estos derechos de asilo, fundamentalmente, el sometimiento a unos principios de Derecho democrático, principios que van desde los recursos de súplica o de alzada a los contencioso-administrativos, así como las normativas que se den en el campo jurisdiccional, con los tecnicismos que vayan interpretando después, en el ejercicio de esta Ley, los Tribunales de Justicia y los Magistrados que tengan que intervenir en la casuística que se contempla en el artículo 21.

Finalmente, señorías, porque esta Ley está bien concebida técnicamente —y lo vuelvo a decir, otras veces no hemos podido decir lo mismo ante Decretos defectuosos— se puede aceptar plenamente con honestidad y honradez democrática.

Yo creo que, hoy, esta Cámara puede poner en el Derecho comparado el hito de una legislación para que otros

países la puedan manejar y contemplar en las legislaciones que vengan a cubrir aspectos del Derecho de asilo y del refugiado para los ciudadanos que se vean encausados por estas circunstancias. Lo digo fundamentalmente para destacar lo que se contempla en el número 5 del artículo 5.º de este proyecto de Ley, que es el reconocimiento de audiencia previa que se ha prestado para este borrador, en su día, a los máximos organismos, tanto a nivel español, de la Comisión de Refugiados, como a nivel internacional, del máximo organismo de las Naciones Unidas. Cuando se llevan estos marchamos de legitimación a nivel internacional es cuando nos podemos sentir satisfechos en una Cámara de estar sintonizados con lo que a un verdadero sistema democrático le sirve de palmarés para llevar adelante lo que es el pleno reconocimiento de la dignidad humana.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Mardones. Tiene la palabra el señor Planas.

El señor PLANAS PUCHADES: Señor Presidente, señorías, para explicar sucintamente las razones del voto de nuestro Grupo.

Se culmina hoy en esta Cámara el trámite del proyecto de una Ley reguladora del Derecho de Asilo y de la condición de refugiado, que ha constituido motivo de interés particular para el Grupo Parlamentario Socialista en ocasiones anteriores. Lo fue en dos momentos, con distinta suerte, en la pasada legislatura, con motivo de iniciativas parlamentarias que partieron del Grupo del que soy hoy portavoz en esta tribuna. Y ello porque somos muy sensibles al derecho de asilo. Gracias a él miles de españoles pudieron encontrar cobijo frente a la intolerancia, frente a un régimen que les perseguía por la simple y mera defensa de ideales democráticos en su Patria. Muchos países iberoamericanos facilitaron el necesario asilo y razones de justicia histórica nos obligan a citar aquí a Méjico, a cuyo Presidente Cárdenas la Villa de Madrid hace pocos días le dedicaba un monumento y bajo cuyo mandato se produjo el asilo de no pocos españoles. Es, por tanto, también una razón de deuda histórica la que estamos cumpliendo.

Nos congratulamos de que el voto de la Cámara haya reflejado un sentir prácticamente unánime. Tenemos que agradecer vivamente desde nuestro Grupo lo reflejado en este debate por los portavoces de los distintos Grupos Parlamentarios por cuanto ha significado una voluntad de colaboración por parte de todos, que ha concluido con la aprobación de este texto por la Cámara, que entendemos tiene un gran valor.

En los distintos trámites anteriores al debate de este proyecto de Ley por este Pleno tuvimos buena ocasión de efectuar una tarea común de debate y mejora de la Ley, que se ha manifestado en la aceptación de numerosas enmiendas de la oposición, en Ponencia, en Comisión e, inclusive, en el Pleno, como ha quedado patente. Concretamente, veintisiete enmiendas, que vienen a representar más de un 20 por ciento de las planteadas por los distin-

tos Grupos Parlamentarios de la oposición. Nos felicitamos por ello; porque, sin duda, el proyecto habrá mejorado en su calidad técnica y también porque hemos cumplimentado un mandato constitucional, el del apartado 4 del artículo 13 de nuestra Constitución. Y lo hemos hecho, sin duda, con generosidad, al tiempo que con rigor. Generosidad porque hemos configurado el asilo como una protección graciable, dispensada por el Estado al extranjero perseguido en virtud de la propia soberanía territorial, a los efectos de que pueda acoger en su seno a aquellas personas que, en razón de sus ideales políticos, encuentran en peligro su vida o su libertad, por las causas que la propia Ley enuncia en su artículo 3.º, con una amplia cobertura de los supuestos previstos.

De igual forma ocurre con el refugio, que queda desarrollado en el Título II de la Ley, que hemos querido diferenciar de los supuestos de asilo, por cuanto entendíamos que no era procedente someter a todos los requisitos legales necesarios para el asilo a los que únicamente eran meros y simples refugiados y, a tal efecto, hemos dispuesto la remisión a aquellos instrumentos internacionales, como la Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo de Nueva York de 1967, y demás disposiciones concordantes que España ha ratificado.

El procedimiento de solicitud, el posterior trámite de ésta se ha intentado que fuera al propio tiempo ágil, sencillo y lo más riguroso posible, tanto para el solicitante como para el propio Estado concedente. Especial interés se ha prestado a la información de los presuntos beneficiarios.

La resolución de los expedientes, tal como ha quedado aprobado el texto, la efectúa el Gobierno de la nación por una de las dos vías previstas en el artículo 7.º de la Ley. Una Comisión Interministerial evalúa el expediente y formula la correspondiente propuesta, que, caso de coincidir con la del Ministerio del Interior, produce la concesión del asilo o que, en caso de divergencia, produce la elevación del expediente al Consejo de Ministros, para su examen y posterior resolución. Quedan así delimitadas las fases del procedimiento y establecidas también las debidas garantías para el solicitante, por vía de recurso de los artículos 21 y 24, para asilo y refugio, respectivamente.

Estos son algunos de los aspectos del proyecto de Ley que ha merecido nuestra aprobación y que es un eslabón más en el desarrollo de la Constitución.

La regulación así configurada me parece que nos sitúa —hay que proclamarlo en voz alta— entre los ordenamientos jurídicos europeos más avanzados sobre la materia y, evidentemente, no podemos por menos que coincidir con las manifestaciones hechas en esta tribuna por los portavoces que me han precedido en el uso de la palabra.

La defensa de la hospitalidad, de la tolerancia y de la solidaridad democráticas han constituido, constituyen y constituirán para nosotros, los socialistas, móvil y causa de nuestra actuación. No hacemos aquí, tras un largo paréntesis, más que retomar la senda iniciada en nuestro ordenamiento jurídico por la Ley de Asilo de 1855, cuando configuraba a España como tierra de asilo para todos los

extranjeros perseguidos o procesados por hechos o delitos políticos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Planas.

Se suspende la sesión hasta las cuatro y media de la tarde.

Eran las dos y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

DICTAMENES DE COMISIONES:

— DE LA COMISION CONSTITUCIONAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Vamos a comenzar el debate del dictamen procedente de la Comisión Constitucional sobre el proyecto de Ley Orgánica reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.

¿Hay algún miembro del Gobierno o algún Diputado que por la Comisión quiera hacer la presentación del proyecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118? (Pausa.)

No siendo este el caso, pasamos al debate del texto artículo por artículo. Al artículo 1.º no se han presentado enmiendas. Al artículo 2.º el Grupo Mixto ha presentado una enmienda, la número 6, del señor Pérez Royo.

El señor Pérez Royo tiene la palabra para la defensa de la enmienda número 6 al artículo 2.º

El señor PEREZ ROYO: Queda retirada, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Muchas gracias, señor Pérez Royo.

Consiguientemente, tampoco el artículo 2.º tiene enmiendas al quedar retirada la número 6, del señor Pérez Royo.

Los artículos 3.º y 4.º tampoco tienen enmiendas, por lo que pasamos al artículo 5.º, que tiene una enmienda del Grupo Parlamentario Vasco, la número 3, que no es objeto de defensa; por tanto, queda decaída.

A este artículo hay otra enmienda, la número 21, del Grupo Parlamentario Popular, que va a ser defendida por el señor Lapuerta.

Tiene la palabra el señor Lapuerta.

El señor LAPUERTA QUINTERO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Popular mantiene tres enmiendas al proyecto de Ley Orgánica reguladora de la iniciativa legislativa popular. De la simple lectura de las mismas se desprende que todas ellas tienden básicamente a potenciar esta institución lo cual, por otra parte, no puede extrañar a nadie, puesto que des-

de la redacción del texto constitucional hemos sido los más ardientes defensores de la democracia semidirecta, como el idóneo contrapeso al régimen parlamentario. Es, pues, el fundamento y la finalidad común de nuestras enmiendas lo que nos conduce a una defensa también conjunta de las mismas.

Sentada nuestra postura sobre el fondo del asunto, quiero indicar los mecanismos que proponemos para lograr ese fin último que late tras nuestras propuestas.

En primer lugar, pensamos que por estar ante un derecho constitucional, su ejercicio, el poder presentar una proposición de Ley y que sea admitida por la Mesa de esta Cámara, no debe limitarse más que lo estrictamente necesario. Por supuesto, aceptamos los límites constitucionales, así como los requisitos formales y aquellos otros que tienden a evitar el embotellamiento de distintas modalidades de la iniciativa legislativa sobre una misma materia. Todos ellos tienen una función concreta que los hace indispensables y por eso los apoyamos, pero por esa misma razón, «a sensu contrario», vemos injustificados aquellos otros en que no concurren estas circunstancias.

En segundo lugar, una vez admitida una proposición, creemos que es completamente lógico que prime la autenticidad de las firmas sobre la comodidad al recogerlas. Por tanto, en este aspecto, sólo en el caso de que hubiese algún trámite que no aumentase nada las garantías de veracidad de las firmas y, además, pudiera llevar a un ciudadano a no apoyar una proposición que, de no existir este requisito hubiese firmado, únicamente en este caso, repetiríamos su supresión.

Por último, mantenemos que una vez encontrados esos 500.000 españoles que apoyen la propuesta, hay que tener el máximo respeto posible a los mismos, hay que establecer la presunción de validez antes que la contraria si se quiere que esta institución funcione. El pueblo español tiene que convencerse de que lo que firma no es papel mojado, sino una petición hecha al Parlamento que se tomará en cuenta.

De lo dicho no debe desprenderse que toda proposición legislativa popular deba aprobarse, sino que si manteniendo intactas las necesarias posibilidades actuales de rechazo existiese una fórmula que estableciera esa presunción de validez y ese mayor respeto, sería éste el procedimiento óptimo.

Estas son las líneas generales que en la fase de admisión, recogida de firmas y tramitación parlamentaria de la proposición, mantendríamos ante los problemas abstractos planteados. Es más, creo que no me aventuro demasiado al decir que las mismas serían apoyadas por la gran mayoría de esta Cámara. Si así fuera, sólo me quedaría intentar hacer ver a SS. SS. que nuestras enmiendas encajan respectivamente y a la perfección en los tres supuestos teóricos antes vistos.

Examinemos nuestra enmienda al artículo 5.º, 2, c), que menciona la carencia de unidad sustantiva del texto de la proposición como causa de inadmisión de la iniciativa, y cuya supresión proponemos. Los restantes apartados tienen misiones claras. Así, el punto a) excluye las materias vedadas por la Constitución; el b) establece la vinculación

a unos requisitos formales mínimos y subsanables; y los d), e) y f) tratan de evitar obstrucciones al proceso legislativo. Pero ¿cuál es la razón que informa el apartado que nos ocupa? ¿Por qué se impone este requisito a la iniciativa popular en concreto?

La imposibilidad de encontrar una respuesta convincente a estos interrogantes es la que nos hace proponer su eliminación.

Intentaré, de todas formas, desglosar el precepto. En primer lugar, su redacción es desafortunada. ¿Qué quiere decir «la carencia de unidad sustantiva»? Puede referirse a la regulación de un tema de forma desconexa, tocando aspectos del mismo, pero sin abarcarlo sistemáticamente en su totalidad y sin dotarlo de una unidad sustancial. Puede referirse a la imposibilidad de que la proposición abarque dos o más materias heterogéneas. Puede ser que se pretenda recoger esta última acepción, pero no debemos olvidar que una cosa es lo que se quiso decir y otra muy distinta lo que se ha dicho. Y cuando esta Ley se apruebe, el cordón umbilical que la liga con nuestras intenciones se habrá roto, pudiendo aplicarse, en consecuencia, en su primer sentido.

Por tanto, hubiera sido preferible decir «la diversidad temática» en lugar de «la unidad sustantiva». Pero aun en este segundo significado, el requisito no es admisible. Su única razón es la de ignorancia del ciudadano que va a presentar la proposición de Ley que intenta regular a la vez temas sin ninguna relación entre sí. Y no es así. La proposición va a ser elaborada por asesores jurídicos, y aunque formularan una mala proposición y se conseguirían las 500.000 firmas, existe, si la Ley es válida en todo lo demás, todo un procedimiento de tramitación de la proposición que serviría para pulirla y mejorarla. Lo que no se puede aceptar es limitar un derecho constitucional porque se tema que se va a ejercitar de una forma poco técnica.

Sin embargo, el mayor peligro de este apartado está en sus posibilidades de aplicación, que prácticamente no tienen límite. Todos los temas están hoy en día interrelacionados, aun entre ramas distintas del Derecho. Con esta causa de inadmisibilidad en la mano, podría rechazarse, por ejemplo, la eventual proposición de los trabajadores de Sagunto, por abarcar temas diversos: el paro, la reconversión industrial, etcétera. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

Concluyendo, diré que no existe ninguna razón de peso para no aceptar nuestra enmienda y, sin embargo, dada la interconexión que entre las distintas materias existe, no hacerlo supondría una fortísima dosis de discrecionalidad por parte de la Mesa del Congreso; discrecionalidad que, si bien es admisible en la Administración, debe quedar desterrada de nuestro Poder, el legislativo, siendo lo más inaceptable que esta discrecionalidad recortase un derecho constitucional.

Nuestra segunda enmienda se formula al artículo 9.º, 1, y proponemos la supresión, en los datos personales que deben acompañar a la firma, del lugar y fecha de nacimiento.

El señor PRESIDENTE: Un momento; ruego silencio a SS. SS. y espero que tengan la cortesía de escuchar al señor Diputado. Continúe.

El señor LAPUERTA QUINTERO: La exigencia es superflua e innecesaria, ya que no contribuye para nada a una mayor autenticidad de los pliegos. Podría pensarse que sería útil para indicar qué personas, por ser mayores de edad, puedan apoyar la iniciativa popular. Sin embargo, este problema queda resuelto, con la mayor garantía posible, al exigir el artículo 11 —y leo textualmente— que cada pliego de firmas sea acompañado de un certificado que acredite la inscripción de los firmantes como mayores de edad. Por lo demás, el que la persona tenga veinte o sesenta años es absolutamente irrelevante. Comprobado este extremo, queda por decidir si este requisito puede molestar a alguien o puede hacer que algún ciudadano, si quiera uno, deje de firmar. Cualquier sociólogo nos daría una respuesta tajante. Yo no voy a hacerlo, simplemente les pediré que lo piensen y, si la respuesta es afirmativa, voten en consecuencia.

Para terminar, defenderé nuestro voto particular al artículo 13, que consiste en la sustitución del párrafo primero actual por la primitiva redacción del proyecto del Gobierno. No defenderé, sin embargo, la enmienda que al mismo proponíamos por entender que está sustancialmente recogida en la redacción del actual párrafo segundo.

El texto del Gobierno aplicaba a estas proposiciones que nos ocupan un procedimiento equivalente al previsto por el Reglamento del Congreso de los Diputados para la proposición que, de acuerdo con la Constitución, tome en consideración el Senado.

Este es, en esencia, un mecanismo más respetuoso con la iniciativa legislativa que el ordinario. Tras él hay, en el fondo, una idea básica que consiste en no someter a estas propuestas legislativas, nada más iniciarse su trámite reglamentario, a un examen sobre si deben ser rechazadas o no.

La iniciativa legislativa popular da lugar a proposiciones que por un lado, tienen la virtud de haber nacido fuera de la Cámara y, por otro, están avaladas por al menos 500.000 firmas. Estas dos circunstancias conllevan, a nuestro entender, la aplicación del procedimiento antes aludido y la consiguiente omisión del trámite de toma en consideración.

¿Qué efecto tendría la admisión de esta enmienda? Creo que, en líneas generales, las mencioné al principio de mi intervención. Se crearía una conciencia ciudadana a favor de esta Institución, al comprender que los parlamentarios otorgamos a cada uno de los firmantes el mayor respeto posible. Las firmas serían más reflexivas. Todo lo cual contribuiría a potenciar la iniciativa legislativa popular, tanto en su aspecto cuantitativo, como cualitativo, lo cual es aún más importante.

Es también evidente que las condiciones anteriores no justifican la admisión de la proposición. En cualquier caso, lo que conviene examinar es que si hubiese sido rechazado en el trámite de toma en consideración, natural-

mente no iba a ser admitida, porque las mismas personas que hubieran rechazado en el trámite de toma en consideración serían las que impondrían una enmienda de totalidad, que indudablemente prosperaría.

El señor PRESIDENTE: Gracias señor Lapuerta. Señor Vizcaya, ¿va a defender sus enmiendas?

El señor VIZCAYA RETANA: ¿Cuáles, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 3 había sido en principio decaída, pero la recuperamos si S. S. quiere defenderla.

El señor VIZCAYA RETANA: Muy brevemente, señor Presidente, voy a ejercer la defensa, en la duda sobre su constitucionalidad.

Como decía en la justificación de mi enmienda, entiendo que la finalidad del proyecto y la intención del Gobierno al introducir este requisito de la unidad sustantiva, para admitir a trámite la iniciativa popular, es una proposición con respaldo popular. Sin embargo, me caben muchas dudas sobre si no estaremos vulnerando el artículo 87.3 de la Constitución. Yo era miembro de la Comisión Constitucional cuando se debatió este artículo 87; y con esa redacción se quiso hacer un «*numerus clausus*» de supuestos en que no procede la iniciativa legislativa popular. Esta fue la auténtica voluntad de Poder constituyente.

Indirectamente, a través de los requisitos para la admisión a trámite de una proposición tramitada por medio de la iniciativa legislativa popular, como es el requisito de la carencia de unidad sustantiva, se viene de algún modo a vulnerar el artículo 87.3 de la Constitución. Formalmente es cierto que se puede exigir una unidad de contenido material en una proposición de este tipo, pero este requisito, que no deja de ser meramente formal, no puede constituirse en obstáculo de fondo para la presentación de la iniciativa legislativa popular.

Vuelvo a repetir que yo era entonces miembro de la Comisión Constitucional y que en ningún caso hubo la más mínima razón para poner más obstáculos a la iniciativa legislativa que los que hoy figuran en el artículo 87.3 de la Constitución.

En estos términos defiendo la supresión de la frase «unidad sustantiva». (*El señor Vicepresidente, Carro Martínez, ocupa la Presidencia.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señor Vizcaya. A este artículo 5.º queda la enmienda número 7, del señor Pérez Royo.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, voy a defender en un mismo turno la enmienda número 7. Digo que la voy a defender en un solo turno porque es una enmienda compleja, ya que se refiere a dos de los apartados del artículo 5.º, que estamos examinando; en concreto a los apartados c) y d) del texto del proyecto.

El apartado c) ha sido objeto de dos enmiendas anteriores, una del Grupo Parlamentario Popular y otra del Grupo Parlamentario Vasco. Nuestra enmienda pretende, al igual que las dos citadas anteriormente, la supresión del apartado, por entender que el establecimiento del requisito de la unidad sustantiva del texto de la proposición es sobreañadido, que no consta en la Constitución.

En consecuencia, se nos plantean dudas sobre la constitucionalidad. En cualquier caso, aun estimando que puede ser un requisito hasta cierto punto lógico, entendemos que no es prudente introducirlo con carácter restrictivo en una Ley de esta naturaleza, reguladora de esta iniciativa popular.

El concepto de «unidad sustantiva» —como se ha indicado precedentemente— es indeterminado y su apreciación abre un amplísimo margen de discrecionalidad, aunque no técnicamente, un amplio margen de apreciación a la Mesa de la Cámara que en ocasiones puede determinar el que se frustre una iniciativa popular, con todo lo que esto significa de extraordinario, la recogida de firmas, etcétera.

En segundo lugar, aparte de esta razón de orden práctico, se nos plantea otro problema. ¿Por qué no puede ser compleja la iniciativa legislativa popular? Lógicamente lo que sucederá en la mayor parte de los casos es que la iniciativa legislativa popular versará sobre un tema determinado o concreto, pero no veo la razón —aun reconociendo que esto es lo que sucederá en la mayor parte de los casos— para que se niegue «ab initio» la posibilidad de que la iniciativa popular verse sobre un tema complejo. Se trata de un requisito sobreañadido a este tipo de iniciativa que no existe para las restantes modalidades de iniciativa legislativa reconocidos en la Constitución, y entendemos que no debe ser así.

De igual manera, entendemos que tampoco es correcto, aunque pueda considerarse lógico dentro de un mecanismo normal de economía procesal —en este caso de economía legislativa—, el no duplicar o triplicar iniciativas, en definitiva, poner albarda sobre albarda y no hacer prosperar la iniciativa popular cuando la materia de que se trate ya está siendo objeto de regulación y de trámite en la Cámara, en virtud de otro tipo de iniciativa.

Aunque esto puede considerarse lógico, es también un requisito sobreañadido que no consideramos correcto que se establezca en una Ley de esta naturaleza. ¿Por qué razón? Entre otras cosas, ¿por qué ha de ser ésta la razón preferida en el caso de que colisionen dos tipos de iniciativa legislativa? ¿Por qué razón ha de ser preferida la iniciativa del Parlamento, la de un Grupo Parlamentario, la del Gobierno o la de una Comunidad Autónoma —creo que éstas son las tres formas de iniciativas—; en definitiva, ¿por qué ha de ser preferida la iniciativa legislativa a la iniciativa popular?

No ocultamos que estamos en un régimen político de naturaleza representativa, no en un régimen de democracia indirecta, y así lo ha querido la Constitución. Precisamente por eso existen varios tipos de iniciativas legislativas que podríamos considerar normales —los tres a los que he hecho referencia— y un tipo de iniciativa legislativa

que es excepcional: la iniciativa popular. Por eso la Constitución regula la iniciativa legislativa, reconoce sin más la iniciativa legislativa del Gobierno, de las Cámaras y de las Comunidades Autónomas y, en cambio, encomienda a las propias Cámaras la regulación mediante Ley Orgánica del desarrollo de la iniciativa legislativa popular.

Reconociendo esto, sin embargo, sabemos que incluso es un argumento a nuestro favor. Si la iniciativa legislativa popular es una iniciativa extraordinaria, si hace falta un complejo mecanismo para ponerla en marcha, si hace falta —para no decir más— la firma de 500.000 ciudadanos, una vez que esos 500.000 ciudadanos han puesto su firma y la comisión gestora de la que hablamos en esta Ley las ha tramitado, etcétera, lo lógico sería, en el supuesto de plantearse colisión entre la iniciativa legislativa popular y otro tipo de iniciativa legislativa que ya estuviera obrando en esta Cámara, que fuera preferida la tramitación de la iniciativa legislativa popular.

No encontramos razón para que de antemano la presentación de un proyecto o proposición signifique, sin más, la eliminación de la iniciativa legislativa popular. Tengan ustedes en cuenta que actualmente, de acuerdo con los Reglamentos de las Cámaras, pueden duplicarse dos tipos de iniciativas; está en la prudencia de cada Grupo Parlamentario el que se retire una proposición cuando el tema de que se trate ya esté siendo contemplado en un proyecto de Ley. Hace poco hemos visto algunos supuestos, por ejemplo el tema del «habeas corpus», si no recuerdo mal. Una cosa es que esto sea una forma de actuar prudentemente, desde el punto de vista del proceder legislativo, y otra cosa es que lo impongamos directamente por Ley.

Como último argumento indicamos que, teniendo en cuenta lo complejo, lo dilatado en el tiempo, probablemente en razón de esa complejidad del procedimiento para ejercer la iniciativa legislativa popular, puede ser muy fácil para el Gobierno, para un Grupo Parlamentario, castrar ya de entrada esa iniciativa legislativa simplemente cuando se ve que faltan una o dos semanas para que entren las 500.000 firmas en esta Cámara. Entonces pueden presentar una proposición de Ley o un proyecto de Ley para impedir esa iniciativa popular —una proposición no porque tendría que ser admitida a trámite, sería un proyecto de Ley que estuviese en trámite de plazo de enmiendas—, ya que el texto dice: en cuanto que esté en el plazo de enmiendas, automáticamente sería inadmisibles la iniciativa legislativa popular.

Por todas estas razones y por entender fundamentalmente que son requisitos sobreañadidos, porque no están en la Constitución, aparte de las razones prácticas y de orden teórico que he indicado, entendemos que no deben introducirse estos apartados c) y d).

Ya que estoy en el uso de la palabra diría —aunque no lo hemos enmendado formalmente— que pretenderíamos también la supresión —incluso lo plantearía, si la Presidencia lo permite, como enmienda «in voce»— del apartado f), que hace referencia a la inadmisibilidad de la iniciativa legislativa popular cuando sobre el mismo tema exista una proposición no de Ley o simplemente una moción;

moción que implica, como todos saben, un compromiso político para el Gobierno en caso de estar aprobada, pero en ningún otro tipo de compromiso.

En consecuencia, entendemos que no hay razón en este supuesto —simplemente por una proposición de Ley no aprobada— para enervar la iniciativa legislativa popular.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Esta Presidencia no puede admitir esta enmienda «in voce» porque así lo establece el Reglamento; pero, en cambio, le rogaría, si lo tiene a bien, que defienda la enmienda número 8, al número 2 del artículo 6.º, y también el resto de las enmiendas que tiene presentadas al proyecto, porque así abreviamos el trámite.

El señor PEREZ ROYO: De acuerdo, señor Presidente.

La enmienda número 8 se refiere al amparo ante el Tribunal Constitucional y pretende la sustitución del número 2, que dice: «Si el Tribunal decidiera que la proposición no incurre en alguna de las causas de inadmisión previstas en el apartado 2 del artículo 5.º —del cual ya hemos hablado— el procedimiento seguirá su curso». Pretendemos que se diga: «Si el Tribunal decide que la proposición no incurre en ninguna de las causas de inadmisión previstas en la Constitución...». La filosofía de esta enmienda es muy parecida a la anterior.

Nosotros entendemos que la iniciativa legislativa popular debe ser no admitida única y exclusivamente en relación de las causas tasadas, como ha dicho anteriormente el señor Vizcaya, que se enumeran en la Constitución.

La Constitución enumera una serie de causas que determinan la inadmisibilidad de la iniciativa legislativa popular. Una serie de estas causas se encuentran en el artículo 87.3 y son las que recoge el artículo 2.º del proyecto. A ellas se añaden otras dos materias: la iniciativa en materia presupuestaria, a la cual hace referencia el artículo 134.1, y la iniciativa en materia de planificación, a la cual hace referencia el artículo 131. Son dos materias lógicamente diferenciadas de las anteriores porque hacen referencia a competencias de las Cámaras que, aun siendo competencias formalmente legislativas, son sustancialmente distintas de la competencia legislativa normal de las Cámaras. Por eso la Constitución las trata de manera separada y por eso nosotros tenemos presentada una enmienda al artículo 2.º, que he retirado en aras de facilitar el debate y para no introducir elementos de complejidad.

Quiero decir, en todo caso, que el bloque de materias que la Constitución elimina de la iniciativa legislativa popular se refiere a las del artículo 87.3, en su mayor parte, que son materias de carácter esencialmente legislativo, más la materia presupuestaria del artículo 134.1, más la materia de planificación.

Únicamente en estas materias entendemos que el Tribunal Constitucional tiene competencia para pronunciarse y para, en virtud de la vulneración de estos preceptos constitucionales, decretar la inadmisibilidad de la iniciativa legislativa popular.

Todo lo demás entendemos, como hace un momento decíamos, que es en definitiva extralimitar las cosas, y en

este caso las competencias del artículo 6.º, extralimitar las competencias del Tribunal Constitucional.

Por esa razón proponemos la sustitución que he indicado anteriormente en el artículo 6.º, número 2.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): La Presidencia le ruega que defienda todas las enmiendas que su Grupo Parlamentario ha presentado al proyecto.

El señor PEREZ ROYO: Queda una, que es al artículo 13.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): A la Presidencia no le consta que exista esta enmienda al artículo 13. A dicho artículo sólo se ha presentado un voto particular del Grupo Parlamentario Popular, pero no del Grupo Mixto.

El señor PEREZ ROYO: Yo tenía presentadas las enmiendas que he indicado, incluida la referida al artículo 13, y han sido mantenidas todas; pero ya veo que no está en el pegote.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Haga uso de la palabra y después ya trataremos de aclarar este problema.

El señor PEREZ ROYO: La enmienda al artículo 13, que trata de la tramitación parlamentaria, pretende garantizar los derechos de los promotores.

Ya sabemos que la iniciativa legislativa popular se ejerce en virtud de un número de firmas determinado y que el propio proyecto de Ley, que estamos debatiendo, establece la posibilidad de una Comisión gestora que se encargue precisamente de la gestión, en nombre de los 500.000 firmantes, de esta iniciativa legislativa popular.

Lo que pretende nuestra enmienda es, sencillamente, dar un trámite de audiencia dentro del procedimiento legislativo, permitir que dicha comisión gestora se persone en esta Cámara para exponer personalmente, de viva voz, los motivos que fundamentan o que avalan dicha iniciativa. Se trata, en definitiva, de reproducir, en relación a este tema, un procedimiento parecido al que el propio Reglamento de la Cámara —si no recuerdo mal— ha arbitrado en relación a la iniciativa legislativa extraña a esta Cámara, como es la que se inicia por parte de las Comunidades Autónomas. Cuando la iniciativa es ejercida por una Comunidad Autónoma, los representantes de dicha Comunidad tienen un trámite para presentar dicha iniciativa en esta Cámara. Se trata de algo análogo, en relación a la iniciativa legislativa popular, para garantizar los derechos de los promotores.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Muchas gracias, señor Pérez Royo.

Esta enmienda número 9, que acaba de ser defendida, señor Pérez Royo, efectivamente existía, pero en el escrito presentado para la defensa de las enmiendas ante este Pleno figuraba que se iban a mantener todas las enmien-

das excepto la número 9. Consiguientemente, está defendida, pero, lamentándolo mucho, esta Presidencia no puede someterla a votación. Muchas gracias, señor Pérez Royo. (*El señor Berenguer pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Berenguer, para una cuestión de orden.

El señor BERENGUER FUSTER: Efectivamente, señor Presidente, para una cuestión de orden. Para aclarar, aunque ya está resuelto por la Mesa, que la enmienda número 9, del Grupo Mixto, del señor Pérez Royo, al artículo 13, fue expresamente retirada por el representante del Grupo Mixto en el debate de este proyecto en Comisión.

Si me lo permite la Presidencia, continúo en el uso de la palabra para solicitar una aclaración sobre si la enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Vasco, se puede considerar defendida o la van a defender a continuación.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Esta Presidencia precisamente iba a dar la palabra ahora al representante del Grupo Parlamentario Vasco para que defienda todas las enmiendas que quedan pendientes a este proyecto de Ley, con lo cual, el Grupo Socialista podrá, a continuación, hacer el turno en contra que tenga por conveniente.

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Gracias, señor Presidente. Señorías, voy a defender en este acto la enmienda número 4, de supresión de los apartados d) y e), y la enmienda número 5, al artículo 7.º, del texto del dictamen. Hago míos, desde luego, todos los argumentos que ha manifestado el señor Pérez Royo en la defensa de su enmienda de supresión de los apartados d) y e) del artículo 5.º

Este artículo 5.º, señorías, de cuya constitucionalidad yo sigo dudando, señala como causas de inadmisión de la proposición de la iniciativa legislativa popular la previa existencia en el Congreso o Senado de un proyecto o proposición de Ley que verse sobre el mismo objeto de iniciativa popular.

Sobre la diferente consideración que para la mayoría de sus señorías tiene una iniciativa legislativa, según provenga de un Grupo Parlamentario o según sea de origen popular, ya lo ha expresado el señor Pérez Royo y creo que también el señor Lapuerta. No hay en la Constitución elemento o dato alguno que permita fundar este trato discriminatorio.

No parece sino que, de algún modo, ustedes tuvieran cierto temor a la iniciativa legislativa popular, porque han rodeado su admisión de una serie de requisitos tales que no exigen ustedes a los Grupos Parlamentarios, que por su dedicación, por su profesionalidad, por su conocimiento de la vida legislativa se les debería exigir con mucha más razón que a una iniciativa popular. Y ustedes señalan requisitos de forma que se convierten indirectamente de fondo, al ser requisitos de inadmisibilidad; exigen más requisitos a una iniciativa legislativa de carácter popular, que puede ser defectuosa, etcétera, que a un Grupo Parla-

mentario. Esto no es más que síntoma de un temor a esa iniciativa legislativa popular.

Aparte de este argumento, hay otro de importante consideración. Consideran ustedes que no es admisible una iniciativa legislativa popular si ya hay otra sobre el mismo objeto en tramitación dentro de la Cámara. Una cosa es una iniciativa legislativa popular, una proposición de Ley con el mismo objeto, y otra cosa es la finalidad, el resultado. Es decir, si en el tratamiento de un tema, de una materia, una proposición de Ley de origen popular diese lugar al mismo resultado en cuanto a los objetivos perseguidos, en cuanto a las finalidades perseguidas, todavía les entendería más; pero por el hecho de que verse sobre el mismo objeto, por ejemplo, sobre el aborto (no es el caso porque está excluido según el artículo 87, pero he puesto este ejemplo como puedo poner cualquier otra materia), el tema de la proposición de Ley es el mismo y, sin embargo, la regulación que hace la proposición de Ley puede ser totalmente diferente.

Por tanto, si ustedes me aclaran cuál es la finalidad, al margen de que dudo sobre su constitucionalidad, si ustedes me aclaran qué quiere decir que verse sobre el mismo objeto, si es sobre el mismo contenido material o si es que se produce el mismo resultado, creo que obtendremos una claridad que en este momento no existe en absoluto. Y lo mismo sucede en el apartado e); que dice: «el hecho de que sea reproducción de otra iniciativa popular de contenido igual o sustancialmente equivalente presentada durante la legislatura en curso».

¿Por qué tienen ustedes miedo o por qué quieren evitar que dos colectivos diferentes, aun coincidiendo en la proposición de Ley, en el resultado buscado, con la finalidad perseguida, ejerciten su iniciativa? ¿Es que acaso el Reglamento prohíbe que el Grupo Popular presente una proposición de Ley de idéntico contenido a otra proposición de Ley del Grupo Vasco? Es decir, ¿por qué no se puede utilizar, también dentro de la iniciativa legislativa popular, el argumento de reforzar la postura que ya un colectivo ha hecho manifestar a través de su proposición de Ley? ¿Por qué otro colectivo, otras 500.000 firmas o cinco colectivos de 500.000 firmas, no pueden reforzar su postura con una proposición de Ley?

En todo caso, ustedes sabrán que reglamentariamente hay una solución, que es que se acumule la tramitación; y esto ya ha sucedido con la proposición de Ley que este Grupo presentó sobre el «habeas corpus» y el proyecto que ha presentado el Gobierno. Se ha acumulado su tramitación, se van a estudiar conjuntamente; proceden de dos colectivos diferentes: una es la iniciativa del Gobierno y otra la iniciativa de un Grupo, y no sucede nada. Estas dos causas de inadmisibilidad, las que se indican en los apartados d) y e), no tienen justificación ninguna, más que de temor a lo que ustedes puedan considerar presión popular a la Cámara, que yo considero ejercicio de un sano derecho democrático, que es el que reconoce el artículo 87.

Fíjense ustedes que al artículo 87 de la Constitución otorga el mismo trato a la iniciativa legislativa que proceda de un Grupo Parlamentario, que a la que proceda de

un colectivo popular. Está en el artículo 87, que en sus diversos apartados dice que los orígenes de la iniciativa legislativa corresponden al Gobierno, al Congreso, al Senado y a un colectivo de 500.000 firmas.

En el artículo 7.º del proyecto del Gobierno se señala un plazo de seis meses para la recogida de firmas. Nuestro Grupo pretende que ese plazo sea prorrogable por otros tres meses, cuando existan unas circunstancias que lo justifiquen.

Yo creo que cualquiera de SS. SS. se hace idea cabal de que en un trámite de recogida de firmas, de nada menos que 500.000, puede haber circunstancias que pudieran interrumpir ese proceso; ya en la Comisión hablamos de estas posibilidades. En todo caso, no quiero que esta prórroga sea gratuita, que simplemente sea una estrategia que utilice ese colectivo para presentarlo a los seis, siete u ocho meses, buscando el momento más propicio; no. Nuestra enmienda de que sea prorrogable el plazo de seis meses es solamente cuando concurren causas justificadas.

Y a mí se me ocurría que la apreciación de esas causas justificadas debería corresponder a la Junta Electoral Central, pero estoy abierto a considerar cualquier otro sistema que permita la prórroga. Es decir, un sistema en virtud del cual, por algo tan sencillo como el plazo de seis meses, no se coartara una iniciativa que cuesta mucho dinero y que, simplemente por no llegar en el plazo de seis meses, se puede ver abocada al fracaso.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): A esta Presidencia no le consta que haya más enmiendas vivas a este proyecto de Ley; han sido defendidas todas. Consiguiendo, procede el turno en contra.

Señor Jover, ¿a qué medidas se va a referir S. S.?

El señor JOVER I PRESA: Si me lo permite, responderé a las enmiendas que han sido dirigidas exclusivamente al artículo 5.º del proyecto.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER I PRESA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, las enmiendas que han sido presentadas a este artículo 5.º pretenden la supresión de los apartados c), d) y e) del número 2 del mismo.

Voy a referirme por orden a cada una de ellas, pero empezaré por hacer mención a un argumento que ahí ha surgido y que parecía referirse en conjunto a todas ellas.

Se ha pretendido afirmar que estas causas de inadmisibilidad que establece la Ley en algunos casos podrían rozar (creo que ésta ha sido la expresión exacta) la inconstitucionalidad.

Señor Vizcaya, no tuve, como usted, la suerte de estar presente en la Comisión que elaboró la Constitución, pero en todo caso sí que sé muy bien lo que dice el artículo 87, párrafo 3, de la Constitución. Y me da la impresión de que aquí se ha producido una cierta confusión, porque la Constitución no establece los requisitos para el ejercicio de la iniciativa legislativa popular. La Constitución lo úni-

co que hace es establecer los casos en los que esta iniciativa legislativa popular no es posible, pero dice expresamente, y leo: «Una Ley Orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de Ley.»

Es decir, está muy claro que el Poder constituyente no quiso fijar en la Constitución estos requisitos, no los fijó; se refirió solamente a las materias en las que no es posible la iniciativa popular, pero no los requisitos. Es más, el constituyente delegó en el Poder legislativo para, mediante Ley Orgánica, establecer esos requisitos. Eso es lo que estamos haciendo en este momento. Estamos estableciendo esos requisitos, y, en ese sentido, obviamente me parece que son posibles todos los requisitos que no entren en contradicción expresa con lo que dice la Constitución.

Aclarado este punto, y pasando ya a los aspectos más concretos, voy a referirme, en primer lugar, al apartado c), la carencia de unidad sustantiva, que ha sido enmendado tanto por el Grupo Parlamentario Popular, como por el Grupo Parlamentario Vasco y por el señor Pérez Royo. Hay fundamentalmente dos argumentos que se utilizan en contra de la exigencia de una unidad sustantiva. Se ha dicho, por una parte, que nos encontramos ante un término —creo que se ha afirmado— ambiguo, un término que puede producir arbitrariedad, ante una redacción desafortunada y un concepto jurídico indeterminado.

Yo creo que este tema ha quedado suficientemente aclarado y que ni la Mesa del Congreso ni el Tribunal Constitucional tendrán ningún problema para interpretar exactamente lo que queremos decir cuando hablamos de unidad sustantiva. Es un tema que se ha discutido en Ponencia y en Comisión y que la propia exposición de motivos ya aclara con perfección; en este caso, vuelvo a repetir, lo único que se pretende con esta exigencia es, sencillamente, que no se produzca una dispersión de temas, que no se regulen materias dispares o que estén desprovistas entre sí de toda conexión. Como ya tuvimos ocasión de afirmar en su momento, no es un problema, diría yo, formal, no es un problema de pulcritud técnica, no es un problema de buena o mala redacción; es un problema de contenido, de fondo, y, desde este punto de vista, a mí me parece obvio que se puede exigir, que se debe exigir de una proposición, que después va a ser sometida al conocimiento de los ciudadanos, que tenga una unidad sustantiva.

El otro argumento que se ha utilizado aquí en contra de este apartado es el hecho de que ésta es una exigencia que no aparece para los proyectos de Ley del Gobierno o para las proposiciones de Ley presentadas por los Grupos Parlamentarios. Se dice, entonces, aquí que hay una discriminación en contra de las proposiciones de Ley de iniciativa popular, porque a ellas se les exige una unidad sustantiva, que, en cambio, no se pide para los proyectos de Ley o para las proposiciones de Ley presentadas por los Grupos Parlamentarios. Creo que aquí hay una razón clara para justificar esta exigencia, porque todos sabemos que las proposiciones de Ley de iniciativa popular son unos textos que, una vez admitidos a trámite por la Mesa del Congreso, deberán ser sometidos al conocimiento de los ciu-

dadanos, para que al menos 500.000 de ellos los avalen con sus firmas. Es decir, esto implica, en cierta medida, poner en tensión a la sociedad, implica movilizar un caudal importante de energías, implica organizar una campaña, una infraestructura, que comporta unos gastos importantes, que pueden ser de muchos millones, que después deberán ser, por así decirlo, resarcidos por el Estado. Y todo ello, ¿para qué? Para que después de realizar todo esto con las energías que requiere, después de recoger estas 500.000 ó un millón de firmas, venga a la Cámara la proposición, ¿y esta Cámara no la tome en consideración porque no tiene unidad sustantiva? Si eso se hace con una proposición de Ley de un Grupo Parlamentario, no pasa nada; pero que se haga con una proposición que ha seguido un trámite largo y complejo, que ha exigido las firmas de 500.000 personas o muchas más, creo que podría ocasionar que estos ciudadanos se sintieran frustrados, si después resulta que, como aquí se decía, se rechaza ello en el Congreso, porque no tiene la suficiente unidad sustantiva. Yo me pregunto: ¿no es mejor que sea antes, en la primera fase del proceso, cuando se controle esta exigencia; que sea en el momento en que se presenta la iniciativa ante la Mesa del Congreso y, por tanto, antes de iniciarse la recogida de firmas para que estos defectos se puedan subsanar? Porque, por supuesto, la propia Ley ya prevé que en la mayoría de los casos no se tratará de rechazar, sin más, sino de pedir a los promotores que subsanen estos defectos. Creo que esto es mucho mejor que no dejar que el proceso se desarrolle, que se recojan 500.000 firmas, un millón o las que sean, y que después este argumento pueda ser utilizado para no tomar en consideración esta proposición de Ley.

Además, a mí me parece que la exigencia de una unidad sustantiva es una garantía para los posibles firmantes que puedan encontrarse; es una garantía auténtica, real, porque imaginémosnos unos promotores poco escrupulosos que pretendiesen conseguir las 500.000 firmas para una determinada materia, y que saben que no lo van a conseguir, pero, en cambio, añaden al mismo texto dos o tres cosas o temas que tienen poco o nada que ver con ello, pero que tienen más gancho.

Creo que hay que garantizar, de alguna manera, al ciudadano que se va a pronunciar sobre un texto claro y que se refiere a una sola materia; que no se le va a obligar a tener que decidir, por lo que su firma tendrá que ser a todo el proyecto, no sólo una parte del mismo, y por eso es muy importante, aquí, en estos casos, que estos textos tengan una unidad sustantiva suficiente.

En definitiva, yo querría añadir un último argumento a todo lo que he dicho. Nosotros, señoras y señores Diputados, estamos estableciendo por primera vez en la historia constitucional española, estamos aplicando o poniendo en marcha un procedimiento de iniciativa legislativa popular. Y digo que por primera vez, porque, aunque es de todos sabido que durante la II República también la Constitución preveía esta institución, no se puso en marcha. Ahora se va a hacer. Es la primera vez que lo vamos a hacer, y yo me pregunto: ¿No sería bueno que tuviésemos en cuenta las experiencias de otros países, de otros

Estados, que ya desde hace mucho tiempo, desde hace muchos años, desde decenios, vienen aplicando y utilizando estas prácticas?

Hay pocas experiencias, ciertamente, pero hay concretamente una que es muy significativa: la experiencia suiza. Ya tuve ocasión de afirmarlo en Comisión, y lo repito ahora. Es quizá en la Confederación Helvética donde más lejos se han llevado y firmemente se han practicado estas fórmulas de democracia semidirecta, como es, en particular, la iniciativa popular.

Pues bien, allí precisamente se exige muy claramente, no solamente lo que ellos llaman unidad de forma, sino también unidad en la materia. La Ley Federal suiza de Derechos Políticos, en su artículo 75, dice muy claramente —seguro que todos los señores ponentes lo saben porque está incluido en el estudio que nos pasaron los servicios de la Cámara— que se exige, para las iniciativas populares, la unidad de materia, la unidad que sólo se consigue, dice el artículo 75 de la Ley Federal suiza, cuando existe una relación intrínseca entre las diferentes partes que componen el proyecto.

Por todos estos argumentos, por todas estas razones, señoras y señores Diputados, a nosotros nos parece que la unidad sustantiva, en estos casos, en estas circunstancias, es una garantía para el ciudadano y debe estar incluida.

Sin embargo, como somos siempre sensibles a los argumentos que puedan surgir y como, concretamente, algunas de las afirmaciones que ha hecho el señor Lapuerta, en nombre del Grupo Parlamentario Popular, podrían tener una parte de verdad, y podría resultar ciertamente que la redacción —no el principio, que lo mantenemos completamente— tal como está diese lugar quizás a posibles ambigüedades o confusiones, nosotros, si el señor Presidente lo permite, presentaríamos una enmienda transaccional, fundamentalmente a la enmienda número 21, que ha presentado el Grupo Parlamentario Popular, por la cual la letra c) de este artículo 5.º, en su apartado 2, quedaría redactado de la siguiente manera. Se dice en el apartado 2: «Son causas de inadmisión de la proposición... c) El hecho de que el texto de la proposición verse sobre materias diversas».

Este sería el contenido de la enmienda transaccional, señor Presidente, y, a continuación, paso a referirme a otros temas que aquí se han planteado.

La letra d) se refiere, como causa también de inadmisibilidad, a la previa existencia en el Congreso o en el Senado de un proyecto o proposición de Ley que verse sobre el mismo objeto de la iniciativa popular y que esté, cuando ésta se presenta, en el trámite de enmiendas u otros más avanzado.

De entrada, señor Pérez Royo, me parece que usted no ha comprendido exactamente el sentido del precepto, porque no se trata de que un Grupo Parlamentario o el Gobierno puedan bloquear una iniciativa popular que ya está en marcha presentado antes un proyecto o una proposición de Ley. Este precepto se refiere a la primera fase, antes de que se inicie la recogida de firmas, por supuesto; y eso significa que no se puede de ninguna

manera bloquear un proceso, porque nadie puede saber cuándo se va a presentar ante la Mesa del Congreso una proposición que todavía no ha sido sometida a firmas. El precepto dice claramente que debe ya estar presentada previamente la proposición o el proyecto de Ley, y además estar en trámite de presentación de enmiendas; es decir, no recién presentado, sino ya en un trámite avanzado de su proceso legislativo.

Aquí me parece que las discrepancias podrían ser incluso más profundas y resultan de una concepción diferente que tenemos ustedes y nosotros del papel que puede y que debe jugar en una sociedad democrática la iniciativa popular. A mí me parece bastante claro —en esto coincido con lo que ha dicho el señor Pérez Royo— que nuestro sistema constitucional, al establecer esta fórmula de democracia semidirecta, o el referéndum, que también puede ser considerado como tal, lo que plantea es una complementariedad respecto a la democracia representativa, que es la normal, la usual, en nuestro sistema político, y prácticamente en todos los sistemas políticos del mundo civilizado.

Esto significa que la utilización más lógica, más normal, de la iniciativa popular es aquella que lo entiende como un instrumento que tienen los ciudadanos, o al menos que tienen una parte de los ciudadanos, para provocar la discusión de un determinado tema en el Parlamento, para excitar el interés de sus representantes respecto a un tema que, en sí, no se ha planteado todavía en el Parlamento. Esta y no otra.

La iniciativa popular no significa, ni mucho menos, un ejercicio directo de la soberanía por el pueblo. Significa —y su último origen estaría en el derecho de petición, históricamente— que una parte del pueblo soberano puede excitar, puede pedir de sus representantes, legítimamente elegidos, que regulen, que estudien, un tema determinado.

Yo me pregunto, ¿qué objeto podría tener la presentación de una proposición de iniciativa legislativa popular, cuando ese tema ya está en trámite de discusión en el Parlamento?

Aquí se ha dicho, y con razón, que puede versar sobre el mismo objeto, pero con un contenido diferente; sobre el mismo objeto, pero dándole soluciones diferentes. Ya lo sabemos; por supuesto que sí; si no, no habría ninguna razón. Pero es que me parece que en todo caso la presentación de una proposición de este tipo sería completamente inútil, porque, en la mayoría de los casos, esta proposición que se presenta, respecto de la cual ya hay en trámite un proyecto de Ley o una proposición de Ley, seguramente regularía el tema, bien de la misma forma que lo hace el proyecto o bien de la misma forma que lo hacen las enmiendas que se han presentado al mismo. Es decir, las posiciones que se pretenderían defender dentro de la iniciativa popular, seguro que ya estarían incluidas, bien en el proyecto o en las enmiendas que se presentan al mismo.

Mal iría este Parlamento si ni uno solo de sus 350 Diputados, a la hora de discutir un proyecto de Ley o una proposición de Ley no tuvieran en cuenta lo que piensan

500.000 ciudadanos y no lo reflejaran, como mínimo, en sus enmiendas.

No obstante, aun en el hipotético caso de que no fuera así, sería realmente inútil, porque cuando esta proposición de iniciativa popular llegase al Congreso, sin duda, el tema ya habría sido debatido. Recoger las firmas no es una cosa que se pueda hacer en quince días, en un mes o en dos; es un proceso lento, y lo normal es que el tema ya hubiese avanzado en un proceso importante. Por supuesto, que ya se habría terminado el plazo de presentación de enmiendas y ya se habría hecho la discusión en Ponencia, y, posiblemente, incluso ya habría pasado de esta Cámara al Senado.

Creo, por tanto, que en este caso lo más lógico y adecuado es que la iniciativa se presente una vez aprobado el tema, ya resuelto, y entonces sí que la iniciativa popular puede presentar una proposición que regule el tema de forma diferente a como lo ha hecho el Congreso. Eso sí se puede hacer, pero una vez que lo ha hecho el Congreso, no mientras lo está haciendo.

En realidad, me parece, y el señor Vizcaya lo ha dicho con mucha claridad, que la única virtualidad real que podría tener la presentación de proposiciones de Ley de iniciativa legislativa popular sobre temas que ya están en discusión en esta Cámara sería la de reforzar la actuación de determinados Grupos Parlamentarios, de reforzar la posición que ciertos Grupos Parlamentarios están manteniendo. Y esto nos parece que es desnaturalizar el auténtico sentido de la iniciativa popular. Los Grupos Parlamentarios se bastan y se sobran para defender sus posiciones, y que un Grupo Parlamentario, para defender sus posiciones, considere que ha de movilizar a 500.000 personas, para decir lo mismo que él ya está diciendo y lo mismo que ya se va a debatir en la Cámara, aunque no haya esa iniciativa popular, me parece que es, insisto, no dar el auténtico sentido, que, al menos en nuestra opinión, debe tener la iniciativa popular, que no es la de ser utilizada como un arma arrojadiza o de presión de un Grupo Parlamentario para conseguir que se tengan en cuenta sus enmiendas, que ya se van a discutir.

La iniciativa popular, a mi juicio, no es eso, y por ello nos parece que no es adecuada esta formulación.

Finalmente, la letra a) es la que se refiere, también como causa de inadmisibilidad, al hecho de que la proposición que se pretende presentar sea reproducción de otra iniciativa popular de contenido igual o sustancialmente equivalente, presentada durante la legislatura en curso.

Yo me pregunto, si se ha presentado una proposición de Ley de iniciativa popular ante el Parlamento, si esta proposición de Ley ha sido tramitada, de la manera que sea, ¿por qué volver a presentarla al cabo de uno, dos o seis meses? ¿Con qué fin? Si ha sido aprobada o se ha tenido en cuenta mayoritariamente, no tiene ninguna razón de ser. La tendría en el caso de que el Parlamento la hubiese rechazado. Si el Parlamento ya se ha pronunciado, ¿por qué volver a la carga nuevamente dentro de la misma legislatura?

Esto solamente podría ser interpretado, a mi juicio,

como un deseo de enfrentar a una parte del pueblo con todo el pueblo que está representado por este Parlamento. Y esto, me parece que no es lo adecuado.

Por eso decimos que sea dentro de la misma legislatura, porque en otra legislatura, sí. Ahí sí puede haber cambiado, por supuesto, la composición de fuerzas, y entonces sí que está justificado que se vuelva a presentar esa misma proposición de Ley de iniciativa popular. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*) Pero en otra legislatura, no en la misma que ya se ha pronunciado en contra de ella.

Por todas estas razones, me parece que las enmiendas que se han presentado a este artículo no tienen una entidad real, y mi Grupo Parlamentario va a votar en contra, exceptuando lo que se refiere a la enmienda transaccional a la que me he referido anteriormente.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Jover.

El señor Berenguer tiene la palabra.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, señorías, para contestar a las restantes enmiendas a los artículos 7.º, 9.º y 13, defendidas por los Grupos Parlamentarios Vasco y Popular, que, como tendrán SS. SS. ocasión de comprobar, van a tener una suerte diferente en este trámite parlamentario.

En primer lugar, en cuanto a la enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Vasco, al artículo 7.º, estamos en condiciones de presentar una enmienda transaccional que, en alguna medida, mejore la redacción gramatical, exclusivamente, del texto de la enmienda y en otra sustituya a la competencia para conceder la prórroga, y que, en lugar de la Junta Electoral Central, tal y como proponía el Grupo enmendante, sea realizada por la propia Mesa del Congreso. En estos términos se presentará a la Mesa una enmienda transaccional, que, a continuación del punto y seguido del número 3 del artículo 7.º, quedaría redactada de la siguiente forma: «Este plazo podrá ser prorrogado por tres meses, cuando concurra causa excepcional de fuerza mayor, apreciada por la Mesa del Congreso. Agotado el plazo sin que se haya hecho...» y el resto, exactamente igual que el texto del proyecto, por otra parte, no enmendado por el Grupo Vasco.

En cuanto a la enmienda número 25 al artículo 9.º, del Grupo Popular, aunque no compartamos algunas de las opiniones que en Comisión y en este trámite se han recordado, aunque de forma muy somera, por parte del señor Lapuerta, como consideramos que ya está resuelto, por la redacción que en Ponencia y en Comisión se dio al artículo 10, el problema de la fecha de nacimiento en el momento de recoger la firma, estamos en disposición de votar favorablemente a la misma.

Queda exclusivamente el voto particular mantenido por el Grupo Parlamentario Popular al artículo 13, y en el mismo sí que anunciamos desde el principio nuestra intención de votar en contra. Yo diría, señor Lapuerta, que cuando se trata de discutir los dos sistemas que SS. SS., el Grupo Popular y el Grupo Parlamentario Socialista, pro-

ponemos, en cuanto a la tramitación parlamentaria de las proposiciones de Ley de iniciativa legislativa popular no se trata de discutir ni de reabrir viejos debates sobre la democracia directa o democracia participativa y, por otra parte, la democracia representativa. Como S. S. sabe, ésa es una vieja polémica que tiene su origen en una mantenida por Rousseau y Montesquieu, que fue continuada en el siglo XIX por otros pensadores conservadores y que, paradójicamente, hoy en día solamente mantienen los teóricamente ultraizquierdistas de la Escuela de Frankfurt, tal como Habermas y otros. No se trata de eso. El sistema de democracia en nuestra Constitución está claramente establecido; es un sistema de democracia representativa, si bien, en virtud del principio de participación ciudadana, tiene algunas fórmulas de democracia semidirecta y, entre ellas, el número 3 del artículo 87 de la Constitución. Eso está claro. Tampoco se trata de que con la fórmula del dictamen de la Comisión aquí estemos tratando de poner más inconvenientes de cualquier tipo a las proposiciones de Ley de iniciativa legislativa popular. Nada más lejos de nuestra intención. Si se analiza detalladamente el texto que como voto particular mantienen sus señorías, y el texto del dictamen de la Comisión, vemos que a esos efectos es total y absolutamente intrascendente. Así está en nuestra propia Constitución, y así está tanto en el texto que proponen ustedes como en el que proponemos nosotros.

Si hay una proposición de Ley de iniciativa legislativa popular, tanto por el procedimiento que ustedes proponen como por el que proponemos nosotros, puede quedar —como es lógico que así sea— cercenada por una votación de esta Cámara. Lo único que ocurrirá es que, en el procedimiento que SS. SS. proponen, se podrá producir este corte por la presentación de una enmienda a la totalidad, de devolución. Yo preguntaría: ¿De devolución a quién? ¿A la Comisión gestora? Mientras que por el procedimiento que proponemos nosotros, y que consta en el dictamen de la Comisión, se podría cercenar esa iniciativa mediante el voto en contra de la toma en consideración. Iguales garantías hay para un procedimiento que para otro; iguales posibilidades hay de cercenar la iniciativa legislativa popular por un procedimiento u otro.

En consecuencia, no es un tema ideológico, porque el modelo de la Constitución está claro. Tampoco es tema de poner más o menos trabas a la iniciativa legislativa popular, sino que se trata, única y exclusivamente, de una discusión técnica de ver qué es lo que dice la Constitución, de ver cuál es el sistema de las iniciativas que corresponden a cada uno de los posibles proponentes en el artículo 87. Yo haría una consideración previa.

En el artículo 87, número 3, se habla de que la Ley Orgánica —ésta que estamos debatiendo— ha de regular las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa legislativa popular; mientras que en el artículo 89 se habla de que la tramitación parlamentaria de todas las proposiciones de Ley —no distingue entre unas y otras formas de proposiciones de Ley— se regulará en los Reglamentos de las Cámaras. Pues bien, ¿qué ocurre con ello? Ocurre que la propuesta mantenida como voto particular, y que tiene su origen —todo hay que decirlo— en el proyecto del Go-

bierno, está en contradicción con lo que dispone el artículo 127 del Reglamento de esta Cámara, mientras que el texto del artículo 13 del dictamen de la Comisión es plenamente respetuoso con ese precepto de nuestro Reglamento.

Pues bien, ¿cuál es la interpretación que se hace de las iniciativas legislativas en el artículo 87? Es muy clara. Hay iniciativas legislativas que podríamos llamar perfectas, que son las que corresponden exclusivamente al Gobierno, al Congreso y al Senado. Observen SS. SS. cómo la Constitución española concede la iniciativa legislativa perfecta no a los Diputados y Senadores, como, por ejemplo, hace la Constitución italiana, sino al Congreso y al Senado. Las otras iniciativas, las reguladas en los números 2 y 3 y las reguladas también para los Grupos Parlamentarios en los Reglamentos de las Cámaras, no son iniciativas legislativas perfectas, sino que son iniciativas legislativas para presentar proposiciones de Ley. Y en todas ellas, la presente un Grupo Parlamentario, la presente la Asamblea de una Comunidad Autónoma, o sea fruto de una iniciativa legislativa popular, hace falta el trámite de toma en consideración regulado en nuestro Reglamento del Congreso. En estos términos está planteado el debate.

No se trata —ya lo he dicho anteriormente— de poner ningún veto —que de todas formas podría ponerse, y es lógico que así sea, puesto que es a las Cortes Generales a las que corresponde la potestad legislativa— a las proposiciones de Ley de iniciativa legislativa popular. Se trata exclusivamente de ver cuál de los dos textos es más respetuoso con el Reglamento de la Cámara y con la Constitución, con una adecuada interpretación de los artículos 87 y 89 de la Constitución.

Nosotros, señorías, que no acostumbramos a empecinarnos con la defensa de los textos del Gobierno, sino que, como se ha demostrado con toda claridad a lo largo del día de hoy, estamos dispuestos en todo momento a mejorar técnicamente, como en este supuesto ocurre, los textos de los proyectos que el Gobierno nos remite, consideramos que el texto del artículo 13 del dictamen de la Comisión es mucho mejor, es técnicamente más perfecto. Por tanto, nos vemos en la obligación de votar en contra de su voto particular y a favor del texto del dictamen.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Berenguer. Señor Vizcaya, ¿quiere hacer uso de la palabra para réplica?

El señor VIZCAYA RETANA: Sí, señor Presidente.

En primer lugar, para retirar nuestra enmienda número 5 y admitir la transaccional que ha ofrecido el Partido Socialista, que, aunque es más restrictiva, creo que cubre perfectamente las intenciones que yo buscaba con nuestra enmienda.

En cambio, si quiero replicar al señor Jover en cuanto a la argumentación que me ha dado para negar la admisión de nuestras enmiendas de supresión de los apartados d) y e) del artículo 5.º

Después de haber oído su argumentación, sigo ratificándome en lo que he dicho al principio. Usted ha demostrado, más claramente aún de lo que yo sospechaba, que tie-

nen ustedes temor a esta iniciativa legislativa popular, que la miran con recelo.

Los requisitos que se establecen como causa de inadmisibilidad, aun siendo de carácter formal, no dejan de constituirse en auténticos vetos, vetos para la tramitación de las iniciativas legislativas populares. Pero, además, usted no ha podido ni ha sabido contrarrestar la argumentación que yo he dado para la supresión del apartado d): la previa existencia en el Congreso o en el Senado de un proyecto o proposición de Ley que verse sobre el mismo objeto de la iniciativa popular. Ya le he dicho que aunque el objeto sea el mismo, la finalidad y los resultados pueden ser diferentes. Y usted, con este requisito formal, está impidiendo que dos iniciativas diferentes, aunque traten sobre la misma materia o el mismo objeto, se tramiten. Y le voy a poner un ejemplo.

Imagínese usted que un Grupo Parlamentario o el Gobierno ejercitan una iniciativa declarando una determinada zona como parque nacional, y que los distintos Grupos de la Cámara enmiendan ese proyecto legislativo o esa proposición de Ley, pero no a la totalidad, no diciendo no al parque nacional, sino simplemente rectificando sus límites, sus características, el patronato que se pueda crear para gestionar ese parque nacional, etcétera. Y, sin embargo, habitantes de la zona, del lugar, de la provincia o de la Comunidad Autónoma, donde radique el parque nacional, ejercitan una iniciativa legislativa popular, diciendo que no se declare parque nacional, porque creen que se derivan mayores perjuicios o males para la economía de su región, etcétera.

Pues bien, de acuerdo con su apartado d), esa iniciativa legislativa popular no podrá tramitarse. Usted me ha dicho: no, algún Diputado ya presenta alguna enmienda. Pero, ¿y si no la presentan? Solamente con ese motivo banal, usted está cercenando la iniciativa legislativa popular.

En el apartado e), ustedes establecen como obstáculo para la iniciativa legislativa popular el hecho de que sea reproducción de otra iniciativa popular de contenido igual o sustancialmente equivalente. Veamos si en Vizcaya se ejercita la iniciativa legislativa popular, pidiendo, a través de un proyecto o de una proposición de Ley, el no cierre, por ejemplo, de los astilleros de la Naval o de Euskalduna, o en Cádiz, los de Matagorda de Puerto Real, ¿por qué va usted a impedir que un colectivo de ciudadanos de Cádiz ejercite sobre el mismo tema una iniciativa legislativa popular, una proposición de Ley en el mismo sentido? ¿Por qué? ¿Qué temor tiene usted? Porque usted ha dicho que, en realidad, el señor Vizcaya ha venido a decir la verdad de lo que persigue, que es el reforzamiento de los Grupos Parlamentarios...

El señor PRESIDENTE: Vaya terminando, señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Sí, termino, señor Presidente.

... el reforzamiento de los Grupos Parlamentarios, y dice usted que los Grupos Parlamentarios tienen fuerza suficiente para defender sus puntos de vista. Exacto. Pero us-

tedes, nosotros y todos hemos recurrido a manifestaciones populares de apoyo a nuestros puntos de vista, y ustedes convocaron una manifestación anti-OTAN, hace dos años, cuando se iba a discutir el proyecto de Ley de Integración en el Tratado del Atlántico Norte, y nosotros hemos convocado una manifestación contra la LOAPA, cuando aquí se iba a discutir el entonces proyecto de Ley. Hemos reforzado estas posturas y es auténticamente lícito y democrático —y a nadie se le deben caer los anillos— que haya iniciativas populares que refuercen los puntos de vista de los Grupos Parlamentarios.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vizcaya.

Como saben SS. SS., el próximo jueves se inicia en Madrid la Conferencia de Presidentes de Parlamentos Democráticos de países de habla española. Hoy tenemos aquí la satisfacción de tener entre nosotros al Presidente de la Cámara de Diputados de Perú, el doctor Dagoberto Láinez Dobanovic. Le saludo muy cordialmente en nombre del Congreso de los Diputados y le deseo una muy feliz estancia en España. (*Aplausos.*)

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a manifestar, en primer lugar, una coincidencia con el señor Jover; coincidencia que él ha subrayado y es que nosotros no es que acatemos formalmente, sino que somos fervientes partidarios del modelo de democracia representativa que establece nuestra Constitución. Como nos ha sido recordado muchas veces en esta Cámara, diré que precisamente fueron nuestros ponentes en la Comisión Constitucional quienes se opusieron con mayor vigor a la introducción del referéndum abrogativo en nuestra Constitución.

Dicho esto, en cualquier caso, nosotros estamos plenamente de acuerdo con nuestro sistema de democracia representativa, no de democracia directa, pero aceptamos también plenísimamente el referéndum, en los términos en que establece la Constitución, como primer correctivo a esa democracia representativa y, en segundo lugar, el sistema de iniciativa popular como injerto de democracia semidirecta en este modelo sustancialmente de democracia representativa.

He de indicar, subrayada esta coincidencia, que de ninguna manera me han convencido sus argumentos porque, en definitiva, no han desvirtuado lo que he expuesto anteriormente en la tribuna en relación a ese recelo, a esa restricción respecto a la iniciativa legislativa popular. Ya he dicho anteriormente que la propia Constitución rebaja la iniciativa legislativa popular a un plano en cierta medida inferior, más difícil si se quiere, en comparación con las otras formas de iniciativa, en la medida en que requiere las 500.000 firmas, en que encomienda a una Ley Orgánica su desarrollo posterior, etcétera.

Entendemos que es una mala política el introducir restricciones adicionales y, a nuestro juicio, poco meditadas, en relación a este tema. No le voy a decir las que hubieran

sido meditadas, porque tampoco se trata de alargar el debate.

El primer problema de por qué la iniciativa popular no se puede ejercer en relación a temas concretos, no ha sido explicado. Lo más probable es que la mayor parte de las veces verse sobre temas concretos, incluso concretísimos como los ejemplos que ha citado anteriormente el señor Vizcaya. Pero puede pensarse en algún supuesto de iniciativa en materias complejas, y no hay razón para impedir la de entrada.

En segundo lugar, ¿por qué ha de ser preterida la iniciativa popular a otras formas de iniciativa legislativa? No encuentro ninguna razón de orden teórico y no me sirven las razones de orden práctico que ha indicado el señor Jover. ¿Por qué un Grupo Parlamentario —decía el señor Jover— ha de movilizar 500.000 firmas en apoyo de sus opiniones? Por muchas razones y todas ellas perfectamente atendibles.

Le quiero decir, como ha dicho el señor Vizcaya, que con ocasión de un debate ciertamente no legislativo, el debate de integración en el Atlántico Norte, su Grupo apoyó iniciativas populares, no con carácter legislativo, pero iniciativas de recogida de firmas para apoyar sus posiciones. Igual hizo mi Partido, el Partido Comunista, en aquella época, coincidiendo precisamente con el debate.

Segundo inconveniente de orden práctico. Decía usted que teniendo en cuenta el ritmo normal de tramitación de los proyectos y proposiciones de Ley, la iniciativa popular se vería completada cuando ya se hubiese acabado la tramitación. No necesariamente, señor Jover. Usted recordará perfectamente un tema que le afectaba a usted, porque era entendido en esa materia, y sigue siéndolo, la LAU, la Ley de Autonomía Universitaria, que se prorrogó en esta Cámara por tiempo suficiente como para que hubieran prosperado, incluso varias veces, iniciativas legislativas con recogida de 500.000 firmas en relación con este tema. Sé que no cabía porque era una Ley Orgánica, pero se pueden poner muchos ejemplos que invalidan las razones fundamentales de orden práctico que usted ha aludido. Las razones de orden teórico no existen o, al menos a mi juicio, no son convincentes; como consecuencia, mantendremos todas nuestras enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez Royo.

Tiene la palabra el señor Lapuerta.

El señor LAPUERTA QUINTERO: Aceptamos la enmienda transaccional que ha propuesto el Partido Socialista; quiere decirse que retiramos la nuestra. Hubiéramos preferido la supresión de la letra c) del artículo 5.º, pero indudablemente el texto que se nos ofrece es mucho más claro y planteará muchos menos problemas que el que venía en el proyecto.

En segundo lugar, agradecemos que se haya aceptado la enmienda que proponíamos al artículo 9.º

Por último, no estamos de acuerdo con las argumentaciones del señor Berenguer en cuanto a la enmienda que proponíamos al artículo 13. Estamos de acuerdo con él en

que, efectivamente, los efectos de rechazo son los mismos, ya en una toma en consideración, ya en una enmienda de totalidad, pero el planteamiento no es igual. En la segunda existe una presunción de validez; en la que ustedes proponen es una incertidumbre; hay que tomarla en consideración.

La propuesta que nosotros hacemos es mucho más respetuosa con los 500.000 españoles que han firmado la propuesta. No creemos en este caso que el Gobierno, al enviar su proyecto de Ley, haya atentado o no haya sido respetuoso con la Constitución. Creemos que cualquiera de los dos textos son perfectamente concordantes con la Constitución, el que ustedes proponen y el que propone el Gobierno, que nosotros hacemos nuestro al asumirlo como voto particular.

Efectivamente, en el Reglamento había una contradicción, pero es posible que el Reglamento se haya adelantado a regular esta materia cuando este derecho no nace sino en virtud precisamente de esta Ley Orgánica.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Lapuerta. Tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER I PRESA: Gracias, señor Presidente, con toda brevedad porque me parece que no se han aportado en estos turnos de réplica argumentos nuevos.

Yo lamento no haber convencido a mis oponentes pero, en todo caso, se trata de una cuestión de diferentes filosofías respecto a las cuales no hay mucho más que decir. Solamente hay dos cosas que quería aclarar para que no hubiese posibles errores.

El señor Vizcaya ha puesto un ejemplo que es interesante, el ejemplo de la declaración de un parque natural. Primero, me parece que realmente es muy difícil que una proposición que pretenden 500.000 personas no pueda ser recogida por ninguno de los Diputados de esta Cámara. Pero suponiendo que esto sea así, señor Vizcaya, si que se puede presentar la proposición de Ley después; una vez tramitado el tema, estas 500.000 personas pueden presentarla pidiendo que se cambie, que se mantenga, que se tittle de otra forma; lo que no se puede es hacerlo mientras está en tramitación. Por supuesto que una proposición de Ley de iniciativa popular puede cambiar una decisión ya previamente tomada respecto a este punto.

Me parece que el señor Pérez Royo se ha referido concretamente a un ejemplo bastante atípico, ha puesto el ejemplo de la LAU, que tardó —como ha dicho muy bien— dos años largos en aprobarse, y que no se consiguió aprobar en la anterior legislatura. Es un ejemplo atípico de una Ley que no se pudo aprobar sencillamente porque el Gobierno de aquellos momentos no tenía fuerza suficiente para hacerlo. Pero si a usted le parece, le pongo el ejemplo contrario: la Ley de Reforma Universitaria, ¿usted cree que habría llegado a tiempo una proposición legislativa popular antes de que se acabara su tramitación? Por supuesto que no, y esta es la forma normal de debatir las Leyes, no la otra.

En todo caso, para acabar, señor Vizcaya y señor Pérez Royo, están en su pleno derecho de pensar que en nuestra

postura hay recelo o temor a la iniciativa popular, por supuesto que pueden pensarlo, pero no es ésa mi opinión. En cuanto a si hay recelo o temor a que se regule este tema yo diría solamente que ha sido necesario que en esta Cámara haya una mayoría socialista para que después de seis años este tema sea regulado. ¿Es esto temor, es recelo? Yo creo que no.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Con toda brevedad, para replicar al señor Lapuerta.

Creo que S. S. ha planteado en los justos términos la discusión de aquello que nos separa en la interpretación del artículo 13, al decir que por el hecho de existir 500.000 firmas existe una presunción de validez, y yo creo con todos los respetos, que no es así, porque si leemos el artículo 87 vemos que así como en el número 1 habla de iniciativas legislativas, que yo he dicho perfectas, y que se conceden al Congreso, al Senado y al Gobierno, en los párrafos segundo y tercero habla de iniciativa legislativa para presentar proposiciones de Ley. Es decir, que yo soy muy respetuoso con las 500.000 firmas, tremendamente respetuoso, pero aún soy más respetuoso con el texto y la interpretación que juzgo correcta de la Constitución, tal vez porque resuenan en mí aquellas palabras de Aristóteles cuando decía que era amigo de Platón, pero más amigo de la verdad.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Terminado el debate, vamos a proceder a las votaciones.

Los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 8.º, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y la Disposición derogatoria no tienen enmiendas. Vamos, por consiguiente, a proceder a su votación. *(El señor Berenguer pide la palabra.)* Sí, señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Hasta el momento no se ha votado ningún artículo, ni los anteriores que no tienen enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Por eso vamos a empezar a votar, que ya va siendo hora. *(Risas.)* Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, 265; en contra, ocho; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 8.º, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y la Disposición derogatoria, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Hay dos enmiendas transaccionales, una al artículo 5.º, 2, y otra al 7.º, 3. Los Grupos Parlamentarios Popular y Vasco han retirado sus enmiendas respecto de las cuales se producía la transacción. ¿Existe algún inconveniente por parte de algún Grupo Parlamentario para la admisión

a trámite de estas enmiendas? *(Pausa.)* Se admiten a trámite, de acuerdo con el artículo 118.2 del Reglamento.

En el artículo 5.º, las enmiendas de supresión las votaremos con el artículo.

Vamos a votar la enmienda transaccional, que es una enmienda de sustitución del apartado c), por la frase siguiente: «... el hecho de que el texto de la proposición verse sobre materias diversas».

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 261; en contra, cuatro; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transaccional al artículo 5.º, punto 2, párrafo c), que realiza transacción en relación con la enmienda número 21, del Grupo Popular.

Vamos a votar el artículo 5.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión. Votar en contra del artículo es votar por la supresión, de acuerdo con las diversas enmiendas existentes al mismo. ¿De acuerdo? *(Asentimiento.)*

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, 257; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 5.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión y con la incorporación de la enmienda transaccional anteriormente votada, quedando desestimadas, consiguientemente, todas las enmiendas de supresión al referido artículo.

Al artículo 6.º hay una enmienda de sustitución parcial, del Grupo Parlamentario Mixto, la número 8, que pasamos a votar.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, 20; en contra, 247; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 8, al apartado 2 del artículo 6.º

Vamos a votar el artículo 6.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 256; en contra, ocho; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 6.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Para poder votar la enmienda transaccional presentada en relación con la número 5, del Grupo Parlamentario Vasco, entiende la Presidencia que se debe suprimir la palabra «máximo», que consta en el número 3 del artículo 7.º, puesto que se admite una prórroga. ¿Están SS. SS. de acuerdo? *(Asentimiento.)* Es decir, el número 3 dice: «El procedimiento de recogida de firmas deberá finalizar con la entrega a las Juntas Electorales, Central y Provinciales,

de las firmas recogidas en el plazo máximo de seis meses...». Después de esa frase hay que añadir: «Este plazo podrá ser prorrogado, etcétera.» Lógicamente tiene que desaparecer también la palabra «máximo».

Señor Lapuerta, ¿está de acuerdo? *(Asentimiento.)*

Entonces, la enmienda transaccional que vamos a votar supone añadir, después de la frase que termina con el apartado anterior, una, que es del siguiente tenor: «Este plazo podrá ser prorrogado por tres meses cuando concorra causa excepcional de fuerza mayor, apreciada por la Mesa del Congreso»; y supone también suprimir de la frase anterior el término «máximo».

El señor MARTIN TOVAL: Y suprimir también la palabra «dicho».

El señor PRESIDENTE: También suprimir el término «dicho». Quedaría: «Agotado el plazo...».

Vamos a votar la enmienda transaccional al artículo 7.º, apartado 3.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, 267; en contra, seis; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista a la enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, con el tenor que antes he indicado.

Vamos a proceder a la votación del artículo 7.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión y con esta adición anteriormente votada.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 279; a favor, 273; en contra, cuatro; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 7.º con la modificación producida por la enmienda transaccional y, en el resto, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Al artículo 9.º hay una enmienda, la número 25, del Grupo Parlamentario Popular, que supone la supresión de la expresión «y fecha». ¿Es así?

El señor LAPUERTA QUINTERO: «Lugar y fecha».

El señor PRESIDENTE: No, fecha de nacimiento nada más, eso es lo que dice la enmienda, fecha de nacimiento solamente.

El señor LAPUERTA QUINTERO: Yo dije «lugar y fecha», no sé si luego al formularla me olvidé de ello, pero creo que es innecesario saber dónde se ha nacido.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 25 dice:

«Supresión en el apartado 1 de la referencia a la fecha de nacimiento».

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Mi Grupo no tiene inconveniente en que se entienda que se hacía referencia a «lugar y fecha», porque ése es el sentido de la intervención en Comisión del señor Lapuerta.

El señor PRESIDENTE: Hay, entonces una enmienda transaccional que supone añadir «lugar». ¿Hay algún Grupo Parlamentario que se opone a la enmienda? (Pausa.) Si no hay ninguna oposición se votará una enmienda transaccional que suprima «lugar y fecha de nacimiento». Es decir, este aspecto del apartado 1 quedaría así: «Junto a la firma del elector se indicará su nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad y municipio en cuyas listas electorales se halle inscrito».

Vamos a votar esta enmienda al número 1 y se entenderá que se aprueba al mismo tiempo que el número 1.

Votamos el número 1 del artículo 9.º con esa supresión. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 280; a favor, 274; en contra, cuatro; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 1 del artículo 9.º de acuerdo con la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista en relación con la enmienda 25 del Grupo Parlamentario Popular.

Vamos a votar el número 2 del artículo 9.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, 277; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 2 del artículo 9.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a entrar en el artículo 13 que es el único que queda por votar, y al que hay una enmienda, la número 28, del Grupo Popular. (El señor Fraile Poujade pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Pediríamos votación separada de los dos párrafos del artículo 13.

El señor PRESIDENTE: Primero, vamos a votar la enmienda número 28, del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 281; a favor, 108; en contra, 169; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 28, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 13.

Vamos a votar el número 1 del artículo 13, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 281; a favor, 183; en contra, 84; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 1 del artículo 13.

Vamos a proceder a la votación del número 2.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, 274; en contra, cuatro; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 2 del artículo 13, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Así queda debatido todo el articulado de este proyecto de Ley y se producirá inmediatamente la votación del preámbulo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 281; a favor, 276; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el preámbulo de este proyecto de Ley, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

A partir de las siete de la tarde de mañana se procederá a la votación de totalidad.

— ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY ORGANICA POR LA QUE SE DESARROLLA EL ARTICULO 17.3 DE LA CONSTITUCION EN MATERIA DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO Y PRESO

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las enmiendas del Senado al proyecto de Ley orgánica por la que se desarrolla el artículo 17.3 de la Constitución.

Todos los Grupos tienen repartidas las enmiendas; si no se quiere producir ninguna intervención, vamos a proceder a su votación.

Votamos las enmiendas aprobadas por el Senado, de modificación de los artículos 520 y 527 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Comienza la votación de las enmiendas del Senado. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 278; a favor, 275; en contra, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado al proyecto de Ley Orgánica por la que se

desarrolla el artículo 17.3 de la Constitución en materia de asistencia letrada al detenido y preso y se modifican los artículos 520 y 527 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Al tratarse de una Ley Orgánica, estas modificaciones se votarán, asimismo, mañana a partir de las siete de la tarde.

— DE LA COMISION DE DEFENSA SOBRE EL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULAN LOS CRITERIOS BASICOS DE LA DEFENSA NACIONAL Y LA ORGANIZACION MILITAR

El señor PRESIDENTE: Vamos a entrar en el debate del proyecto de Ley Orgánica, procedente de la Comisión de Defensa, por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar.

Tiene la palabra el señor Ministro de Defensa para la presentación del proyecto de Ley.

El señor MINISTRO DE DEFENSA (Serra Serra): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, comparezco ante este Pleno, en el que se va a debatir el proyecto de Ley de reforma de la Ley Orgánica 6/1980, por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar, a fin de exponerles cuáles han sido las razones que han llevado al Gobierno a abordar esta modificación.

La estructuración de los órganos superiores de la defensa nacional y las relaciones que debían mantener entre sí se configuran en un periodo que, si bien es reciente, puede denominarse de transición. En esta primera época, en la que aún no se había promulgado la Constitución, se inicia la institucionalización de la Junta de Jefes de Estado Mayor, a la que se define como órgano colegiado superior de la cadena de mando militar y de asesoramiento técnico en la elaboración de la política militar, aspectos todos que contempla como principales el Real Decreto-ley 11/1977, de 8 de febrero.

El segundo escalón de esa época, que he denominado de transición, lo constituye la estructuración orgánica y funcional del Ministerio de Defensa, que se efectúa por Real Decreto de 2 de noviembre de 1977, y que, como Departamento ministerial, asume la ordenación y coordinación de la política general del Gobierno en cuanto se refiere a la defensa nacional, así como a la ejecución de la política militar.

La promulgación de la Constitución y de la Ley que regula las funciones de los órganos superiores del Estado en relación con la defensa nacional, de 28 de diciembre de 1978, constituyen el tercer hito en esta primera etapa.

Esta es, en síntesis, la perspectiva histórica y génesis de la actual organización de la defensa en España.

En el periodo constituyente entró en vigor la Ley que contempló, ya desde criterios constitucionales, las funciones de los órganos superiores del Estado en relación con la defensa. Se esbozan por vez primera los conceptos de defensa nacional, política de defensa y política militar. Aparece también claramente definida la condición de Su-

Majestad el Rey como mando supremo de las Fuerzas Armadas, y se atribuye al Presidente del Gobierno la dirección y coordinación de las acciones de este órgano colegiado en materia de defensa. La Junta de Jefes de Estado Mayor sigue siendo definida desde las concepciones que un año antes se plasmaban en la norma que la creaba. De igual modo se volvían a asumir las relaciones con el Gobierno, a quien la Constitución había encomendado, en su artículo 97, la dirección de la política interior y exterior, la de la administración militar y la de defensa del Estado.

Con la promulgación de la Constitución se concluye un periodo en el que se ha estado definiendo cuál es la forma en que ha de desenvolverse la actividad del Estado. Esta forma queda cristalizada para el Gobierno en los artículos 66 y 97, en los que se reconoce, además de la función ya clásica de ejecución, la dirección de la política de la nación, que aparece también separada de las funciones de control y potestad legislativa que ejerce el Parlamento y de juzgar y ejecutar lo juzgado, cuya titularidad pertenece al Poder judicial.

Esa función de dirección del Gobierno en aquellos aspectos íntimamente relacionados con la defensa debe encaminarse, según afirman los estudiosos de la Constitución, a conseguir la acción coordinada de todas las fuerzas morales y materiales de la nación. Este esfuerzo de actuar por conjunción constituye la característica principal de esta etapa de la configuración de la defensa en nuestra organización del Estado. Este principio fundamental se intenta plasmar en el primer texto de la Ley Orgánica 6/1980, que obedece al mandato del artículo 8.º, apartado 2, de la Constitución, en el que se pretende definir esta unidad de acción mediante los siguientes principios:

En primer lugar, a Su Majestad el Rey le corresponde el mandato supremo de las Fuerzas Armadas y la presidencia de la Junta de Defensa Nacional.

En segundo lugar corresponde al Gobierno determinar la política de defensa, en cuanto elemento principal de la defensa del Estado, del que destaca su Presidente, que, en virtud del artículo 98 de la Constitución, dirige sus acciones y por ello también las que se refieren, evidentemente, a la defensa nacional. Por su delegación, el Ministro de Defensa es responsable de la ordenación y coordinación de esa política de defensa y también es responsable de la ejecución de la política militar.

En tercer lugar, en esta Ley 6/1980, que el Gobierno pretende modificar, se configura la Junta de Defensa Nacional como órgano superior, asesor y consultivo del Gobierno; órgano al que, sin embargo, se le otorgan funciones que van más allá de lo que esta naturaleza asesora debe suponer, puesto que, entre otras, tiene la capacidad de formular y proponer la política militar. En fin, el legislador contempla también a la Junta de Jefes de Estado Mayor como órgano colegiado superior de la cadena de mando militar, en la que se integran los jefes de Estado Mayor de los Ejércitos, sobre los que ejercen su mando.

Del análisis de estos principios puede deducirse el avance que la Ley Orgánica 6/1980 supuso en la doble dirección de posibilitar una política de defensa coordinada y de vertebrar la acción de las Fuerzas Armadas dentro

del marco constitucional español. Pero, aun así, la estructura de los órganos superiores de la defensa en España dista mucho de garantizar la eficacia en la programación y la unidad de actuación que han logrado ya las democracias occidentales, en un largo proceso que se inició poco después de terminada la segunda guerra mundial. Porque es un hecho asimilado en Derecho comparado que la unidad de esfuerzo en materia de defensa no se logra por la superposición de los órganos que la pretenden, sino por su conjunción, y esta conjunción no se alcanza sin la creación de un Ministerio de Defensa potente y sin garantizar la perfecta articulación con las decisiones del Gobierno. Por esta razón, pueden servir de pauta para nuestras actuaciones futuras el esfuerzo de racionalización de la estructura de los órganos de la defensa que emprendió Francia en los años sesenta. Del mismo modo, pueden ser criterios también orientativos las acciones de creación del Ministerio de Defensa alemán en la misma época o iniciada pocos años antes, o también pueden serlo los perfeccionamientos que progresivamente puso en práctica Inglaterra, por no citar también la profunda transformación de la Secretaría de Defensa norteamericana que se produjo en época reciente, es decir, bien avanzados los años sesenta.

Sus señorías me permitirán que en este momento resuma, a título de ejemplo, algunos de los argumentos del informe que describía la situación de la defensa en Estados Unidos cuando precisamente, en la década de los sesenta, se ultima este proceso de consolidación del Ministerio de Defensa norteamericano. En este informe, que justificaba la necesidad de las modificaciones que entonces se propusieron, se afirma, por ejemplo, que el Ejército de Tierra empleaba sus recursos en mantener un número elevado de divisiones, aun cuando carecía de equipo y abastecimiento para combatir más allá de unas pocas semanas. La Marina, por su parte, daba prioridad máxima a fuerzas nucleares de ataque, mientras descuidaba la guerra anti-submarina y dejaba atrofiar la capacidad de escolta. La Fuerza Aérea daba también mayor prioridad a bombarderos y misiles estratégicos para la acción de represalia masiva, a la vez que carecía de unidades aerotácticas para apoyar operaciones terrestres del ejército y también carecía de unidades de transporte aéreo para mover fuerzas a zonas en conflicto.

El aspecto más negativo de esta organización —sigue diciendo el informe que cito— era la falta de control y dirección del esfuerzo de la defensa, con casi una completa separación del planeamiento militar y la preparación del Presupuesto. ¿Cuál era, en definitiva, la causa de esta situación? El informe norteamericano concluye diciendo que la causa es la excesiva individualidad de la personalidad de cada uno de los ejércitos, que sienten y actúan como unidades independientes. ¿En qué consistía la solución propuesta? Pues en acciones muy parecidas, señorías, a las que se habían emprendido o se estaban emprendiendo en los otros países que he citado y que, en resumen, suponen concentrar la capacidad de decisión en el Secretario o en el Ministro de Defensa con la Junta de Jefes de Estado Mayor como órgano asesor y en aplicar a la

gestión métodos por programación y control que hiciesen posible esta centralización de decisiones.

Este panorama que les he descrito, que corresponde a la situación de Estados Unidos en la década de los sesenta y que se ajusta también a la situación de otros países europeos en el mismo momento, no es exactamente trasladable a la situación de nuestros Ejércitos, pero sí puede servir de ejemplo en la exposición de los problemas de coordinación que en la actuación en materia de defensa tenemos en este momento planteados en España. Hasta el año pasado, cada Ejército en España evaluaba sus propias necesidades, cuyo coste total aparecía siempre como muy superior a las posibles asignaciones presupuestarias, de modo que las decisiones de los Gobiernos fueron las de distribuir ese Presupuesto entre los tres Ejércitos a fin de que ellos mismos las invirtieran según sus propias necesidades. Ello ha constituido un ejemplo claro de esta ausencia de acción conjunta, un ejemplo claro de plantear la defensa como algo basado en la superposición de esfuerzos y no en la coordinación de los mismos.

Este mismo criterio se había seguido en los intentos de formulación del plan estratégico conjunto español, que, elaborado en términos absolutos desde las necesidades militares específicas de cada Ejército había fijado un objetivo de fuerza muy superior al que han podido soportar las asignaciones presupuestarias, a pesar de que olvidaba necesidades conjuntas muy importantes, ya que cada Ejército, como hemos dicho, reclamaba tan sólo sus propias prioridades. Esta, como he dicho, es la actual situación del planeamiento de la defensa en España, y considera el Gobierno que esta situación puede mejorarse sustancialmente, que podemos adaptarnos a las exigencias del momento, y por ello ofrece hoy el Gobierno a SS. SS. un conjunto de modificaciones que, en esencia, son las siguientes:

En primer lugar, la definición de las atribuciones del Presidente del Gobierno en materia de defensa. El punto de partida, el artículo 8.º de la Ley Orgánica 6/1980, es, con toda seguridad, el de contenido más pobre y, si me apuran, más tautológico de la Ley que pretendemos modificar.

Dice este artículo que «el Presidente del Gobierno dirige y coordina la acción del mismo en materia de defensa». No es necesario un análisis detallado para darse cuenta del carácter obvio de esta afirmación, para darse cuenta de que no se hace ninguna mención a las Fuerzas Armadas, de que no se precisa de ninguna forma esta capacidad inconcreta de coordinar la acción del Gobierno, y la existencia de un segundo párrafo en el artículo dedicado a la dirección de la guerra, no resuelve esta evidente laguna.

La redacción que se propone se enfrenta con esta necesidad y ofrece una solución sin ambigüedades, a partir de la competencia de dirección de la política de defensa, que es propia del Presidente del Gobierno.

La segunda modificación esencial es la creación de la figura del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, cuya misión principal no es ya la de presidir la Junta de Jefes de Estado Mayor, sino la de ser precisamente el colaborador pri-

mero del Ministro de Defensa en los aspectos operativos de la política militar, y también para la preparación de las acciones de carácter combinado o conjunto. La segunda guerra mundial y todos los conflictos posteriores han demostrado el carácter conjunto de las operaciones militares. A este objetivo obedece la creación del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, así como a la posibilidad de conducir las operaciones militares en caso de guerra.

En tercer lugar, la Junta de Jefes de Estado Mayor, siguiendo, como en los puntos anteriores, la legislación comparada, se constituye como asesor del Presidente del Gobierno y del Ministro de Defensa, para facilitar la coordinación eficaz y la centralización de decisiones, lo cual no se logra en la misma medida siendo un órgano colegiado de mando.

Los Jefes de Estado Mayor, por su parte, van a continuar ejerciendo el mando de cada uno de sus Ejércitos, pero la coordinación y conjunción de la actuación unificada de las Fuerzas Armadas las va a ejercer el Presidente del Gobierno y, por su delegación, el Ministro de Defensa, apoyado necesariamente en su principal colaborador en los aspectos operativos de la política militar, que es el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, y asesorado, además, por la Junta de Jefes de Estado Mayor.

Hasta aquí hemos expuesto las razones fundamentales de la modificación que hoy se somete a la aprobación de SS. SS. y que se justifica en la necesidad del actuar conjunto de todas las instituciones responsables de la defensa del Estado y se justifica también por la conveniencia de clarificar la vertebración de todas estas instituciones.

Esta estructura, que permitirá alcanzar la eficacia que se persigue, coincide, además, como ya se ha dicho, con la que se encuentra consolidada en todos los Estados democráticos. Y ello nos permite concluir que hemos elegido el verdadero camino de la eficacia, que está ligado a la democracia establecida en nuestra Constitución. Por ello siguen plenamente vigentes los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Título I de la Ley. ¿Por qué?

Por lo que se refiere al artículo 5.º, repite el mandato constitucional según el cual, el Rey es el mando supremo de las Fuerzas Armadas.

Por lo que se refiere al artículo 6.º, el Gobierno entiende que la función del control parlamentario a la acción del Gobierno está definida correctamente en este artículo de la Ley. Entiende, asimismo el Gobierno que, en cuanto a órgano colegiado que asume la defensa del Estado, su papel está también correctamente definido en el artículo 7.º

Por último, quiero exponer brevemente las razones que han aconsejado también la modificación del artículo 32 de la Ley. El texto actual afirma que la Ley establecerá las bases de la organización militar del territorio nacional en regiones o zonas. El criterio de la Comisión de Defensa de este Congreso ha sido el de desarrollar estas bases y otorgar al Gobierno la facultad de abordar esta reordenación militar del territorio, decisión de la que dará cuenta a las Cortes. Quiero que SS. SS. comprendan que esta reordenación no puede ser fruto de un experimento de laboratorio. El conseguir un despliegue acertado

tiene que pasar, necesariamente, por una experiencia consolidada, y para realizar esa experiencia es necesario que el Gobierno pueda modificar la actual estructura territorial; una vez modificada, podemos saber sobre el terreno, sobre la marcha, la influencia en la futura organización, la influencia en la estructura logística del Ejército, la influencia en el futuro despliegue, y constatar todo ello está reñido con la idea de encajonamiento en una Ley rígida. Cuando el despliegue se efectúa, cuando hayamos constatado las consecuencias de estas modificaciones, el Gobierno se someterá al control de este Parlamento y explicará las razones que le han llevado a ello, con la certeza de que se ceñirá a las bases que hoy se someten a este Pleno.

Señoras y señores Diputados, España es un Estado que no se siente enemigo de nadie, que pretende hacer real este sentimiento logrando una real capacidad de disuasión contra las posibles amenazas a su soberanía, capacidad de disuasión que quiere poner al servicio de la paz, bajo la dirección atenta del Gobierno. Pero ello sólo se logra con una dirección unificada y efectiva de sus Fuerzas, con la preparación conjunta de sus planes estratégicos, programas y presupuestos, con criterios de coordinación e integración, todo lo cual se traducirá en unos ejércitos más eficaces y adecuadamente dotados y equipados, y de este modo contribuiremos a elevar la moral de servicio de nuestras Fuerzas Armadas a la Patria. La modificación que propone el Gobierno es un importante paso hacia estos objetivos. No considera el Gobierno que se trate de un logro definitivo, pero sí que es un elemento importante de un conjunto de medidas que suponen una modernización notable de nuestras Fuerzas Armadas, que suponen un acercamiento de las posibilidades de servicio en el campo de la defensa nacional a las necesidades de la España de hoy. Dentro de este conjunto de medidas que la modificación de esta Ley Orgánica hace posible, debo mencionar la reestructuración del Ministerio de Defensa; debo mencionar también la modificación del marco jurídico, penal y disciplinario en que se mueven las actuaciones de las Fuerzas Armadas; debo mencionar la Ley de Retribuciones, la primera Ley de plantillas de que dispondrá el Ejército de Tierra y otras disposiciones menores que constituyen un paquete de acercamiento, como he dicho antes, de la estructura del Ministerio a las necesidades de la España de hoy.

En materia de programación —y es un esfuerzo conjunto el que estamos emprendiendo con esta modificación legislativa—, ya se han dado los primeros pasos. El Presupuesto recientemente aprobado ha sido elaborado por el Ministerio de Defensa —lo que ocurre por primera vez en nuestra historia— en base a programas jerarquizados y decididos en función de la política de defensa y no en función de la distribución de los recursos entre los tres Ejércitos.

Finalmente, debo decir que esta modificación que propone el Gobierno homologa nuestros órganos superiores de la defensa a los propios de las democracias occidentales, consolidadas desde hace muchos años en el ejercicio de las libertades y también en la búsqueda de la eficacia

de sus instituciones al servicio de sus pueblos. Es, pues, con la condición de que avanzamos con seguridad en esta dirección que el Gobierno presenta hoy esta propuesta de modificación de la Ley Orgánica de Criterios Básicos de la Defensa Nacional.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Muchas gracias, señor Ministro.

Terminado el turno de presentación de la iniciativa hecha al amparo del artículo 118.1 del Reglamento, pasamos a debatir el texto articulado.

En primer lugar, enmienda número 11, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor VERSTRYNGE ROJAS: Las vamos a defender todas de una vez, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Mejor. Tiene la palabra el señor Verstrynge.

El señor VERSTRYNGE ROJAS: Gracias, señor Presidente.

Señorías, paso a defender las enmiendas urgentemente presentadas, urgencia impuesta por el Partido Socialista Obrero Español y por el Gobierno a través del señor Ministro de Defensa. Enmiendas al Título I, De los órganos superiores de la Defensa Nacional. Al artículo 8.º, que trata de las competencias del Presidente del Gobierno. Como es sabido, el artículo 7.º de la vigente Ley dispone que el Gobierno, asistido por la Junta de Defensa Nacional, determinará la política de defensa y asegurará su ejecución. Puesto que no se modifica, se contradice esto con lo que ahora se dispone en el proyectado artículo 8.º, según el cual «corresponde al Presidente del Gobierno —al Presidente, repito; no al Gobierno— la dirección de la política de defensa». No obstante, no hemos querido enmendar este concepto, estimando que se puede entender como una acción de dirección a través del Gobierno del que es Presidente.

Ahora bien, esta dirección de la defensa, que no olvidemos que, según dispone el artículo 2.º, es la disposición de integración y acción coordinada de todas las energías y fuerzas morales y materiales de la nación, origina, solamente como consecuencia, el ordenar, coordinar y dirigir la actuación de las Fuerzas Armadas, que es lo que dice el proyecto socialista, y ello porque consideramos que la política de defensa engloba muchos más conceptos que el de la actuación de las Fuerzas Armadas. Dicho en otras palabras: ustedes, en su proyecto por intentar dar prevalencia en esta dirección al señor Presidente del Gobierno, en realidad consiguen disminuir su capacidad directiva sobre la política global de defensa al intentar destacar solamente su prepotencia sobre uno de los elementos, sin duda el más importante, pero no el único, de los que integran la defensa nacional, y que es el factor militar. Podría decirse, señores Diputados socialistas, que a ustedes en este caso los árboles no les dejan, de nuevo, ver el bosque.

Segundo: coordinar. Asimismo, en el artículo 8.º que se propone se atribuye al Presidente del Gobierno el coordinar las Fuerzas Armadas, cuya única interpretación es la de coordinar la acción operativa de los tres ejércitos, función, por tanto, de pura técnica militar, razón por la que en la anterior legislación se atribuía al Alto Estado Mayor y en la vigente a la Junta de Jefes de Estado Mayor, al hacerla responsable de que los ejércitos mantengan, en todo momento, la máxima eficacia operativa conjunta.

La JUJEM tiene, entre otras competencias, la de coordinar los planes de los ejércitos, establecer la doctrina y la acción unificada y coordinar la regulación de la doctrina militar, todo ello en el artículo 11 del proyecto socialista. Por ello hemos propuesto que esta coordinación que se atribuye al Presidente del Gobierno se señale en una letra b), pero dejando bien claro que no es una coordinación de los ejércitos, sino una coordinación de los Ministerios en cuanto a la ejecución de la política de defensa.

Tercero: dirigir. Quizá porque no pareciera que nuestra política de oposición no pretendía más que rechazar toda la proposición del Gobierno, hemos respetado el dirigir la actuación de las Fuerzas Armadas, dando a esta dirección no un sentido de mando, sino de orientación de la acción de las Fuerzas Armadas en función del Plan Estratégico Conjunto.

Artículo 8.º, punto 2. Lo único que proponemos aquí es suprimir que «corresponde al Presidente del Gobierno la formulación de las directivas para las negociaciones exteriores y la definición de los grandes planteamientos, tanto estratégicos como de la política militar». Y se fundamenta esta enmienda del Grupo Popular en lo siguiente: en primer lugar, en cuanto a la formulación de directivas para las negociaciones exteriores, contradice lo que dispone el artículo 97 de la Constitución, que establece que el Gobierno dirige la política interior y exterior. Asimismo, según el artículo 94, b), se requiere la previa autorización de las Cortes Generales para obligarse en tratados o convenios de carácter militar.

Segundo, en cuanto a suprimir la definición de los grandes planteamientos, tanto estratégicos como de política militar, nuestro Grupo entiende, primero, que contraviene lo que se propone en el artículo 10.2, artículo que dice que «Corresponde al Ministro de Defensa formular, con el asesoramiento de la Junta de Jefes del Estado Mayor, el Plan Estratégico Conjunto». Además, que, al venir todo ello implícito en la dirección de política de Defensa, parece una ampulosidad innecesaria.

Artículo 8.º, número 3. Por las razones anteriormente expresadas, se propone en nuestra enmienda suprimir este punto —el número 3— de que corresponde al Presidente del Gobierno definir los grandes objetivos estratégicos y aprobar los planes que se derivan de esta definición, porque se pretende en el proyecto socialista dar a la figura del Presidente del Gobierno una competencia que no le otorga la Constitución, ya que, en cuanto a las funciones que se derivan de este precepto, éstas no deben ir más allá de lo que dispone el artículo 98.2 de nuestra

norma fundamental, que dice textualmente: «El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión».

En definitiva, aparece otra vez aquí lo que nosotros entendemos que es esa prepotencia de la figura del Presidente del Gobierno, al que hacen ustedes asumir competencias propias del Gobierno como órgano colegiado. Esto, a nuestro entender, choca contra el sistema constitucional español, que no es ni puede ser convertido en un sistema presidencialista por obvias razones de estructura constitucional.

Al artículo 9.º, que trata de la Junta de Defensa Nacional, hemos presentado una enmienda de modificación de los párrafos 2 y 4, en el sentido de dar mayor contenido a dicha Junta, ya que, si se entiende que es el órgano superior asesor y consultivo del Gobierno en materia de Defensa Nacional, debe asistir al Presidente en todas las funciones previstas por el artículo 8.º

Al artículo 10, que trata del Ministro de Defensa, hemos presentado dos enmiendas. La primera, de supresión del párrafo primero, ya que, técnicamente, estas competencias delegadas quedan salvaguardadas por la cláusula residual del segundo párrafo cuando éste dice: «ejercer todas las funciones... y que no se reserve... el Presidente del Gobierno o que éste no delegue expresamente en un Vicepresidente».

La segunda, de modificación de las competencias del párrafo tercero, en el sentido de que nos parece absurda la especificación y el desarrollo de competencias, que van implícitas en la configuración orgánica de cualquier Ministerio.

(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)

Al artículo 11, que trata de la Junta de Jefes de Estado Mayor, hemos presentado una modificación de su párrafo 1, en el sentido de seguir considerándola como el órgano colegiado superior de la cadena de mando militar de los tres Ejércitos, bajo la autoridad política del Gobierno.

Es que, en definitiva, ustedes dejan oscurecido el problema del mando militar, que, por sus especiales características, debe estar precisamente muy claro a quién debe corresponder. Por eso, nuestra propuesta es que, ya que en su proyecto la nueva JEMAD no aparece como el órgano superior del mando militar de las FAS en tiempo de paz, debe conservarse ese carácter, como ya lo tenía, para la Junta de Jefes del Estado Mayor, órgano que no es una singularidad de nuestra estructura militar ni retiene, ni puede ni debe retener, ninguna autonomía; simplemente, obedece al modelo colegiado anglosajón frente al modelo impersonal más propio de otros sistemas políticos.

Al artículo 11 bis, que trata del Jefe del Estado Mayor de la Defensa, hemos presentado tres enmiendas. La primera, de modificación de los apartados 2 y 5, letra c), en el sentido de que debe ser propuesto por el Ministro de

Defensa y no, como dice el proyecto de Ley, por el Presidente del Gobierno. Porque es obvio que, si el proyecto de Ley define a la JEMAD como el principal colaborador del Ministro de Defensa, entendemos que lo lógico es que sea éste quien le proponga, y es lamentable pensar que este error en el proyecto de Ley provenga del Real Decreto-ley de 8 de febrero de 1977, donde así se decía para la PREJUJEM. Y digo que es lamentable que así fuera porque, como SS. SS. conocen, en 1977 sólo podía ser así, ya que no existía el Ministerio de Defensa y, por tanto, tampoco el Ministro de Defensa, figura que todos queremos potenciar y a la que se le niega en este proyecto de Ley concreto la facultad de proponer a su principal colaborador, la JEMAD. Es, cuando menos, curioso, a nuestro entender.

La segunda enmienda es de modificación del número 3. Donde dice: «General en Jefe de las Fuerzas Armadas», debe decir: «General Jefe de Operaciones de las Fuerzas Armadas». Es propósito de nuestro Grupo el que no pueda conducir a equívocos dicha denominación en el artículo 62, letra h), de nuestra Constitución, que expresa claramente que corresponde al Rey el mando supremo de las Fuerzas Armadas.

La tercera enmienda es de supresión del número 7, donde no nos parece oportuno atribuirle a la JEMAD competencias de carácter administrativo porque se difuminan su naturaleza y su carácter.

En el artículo 4.º del proyecto de Ley proponemos la supresión de dicho artículo y, por tanto, defendemos la redacción vigente originaria del artículo 32, es decir, que no vemos razón alguna para deslegalizar y, en consecuencia, sustraer al Parlamento una materia tan básica como es la determinación de la distribución territorial en regiones o zonas de la organización militar. Dicho de otra manera: la pretensión socialista, para nosotros, conduce a la deslegalización de una materia que ha de entenderse como básica en el sentido del párrafo segundo del artículo 8.º de la Constitución española. Ustedes, en este caso, no sólo pretenden mermar facultades propias del Parlamento, sino que, además, en el fondo, el problema que tienen es que no se fían ni de qué es lo que puedan votar o exigir sus Diputados del Grupo Socialista (*Rumores.*) Porque, además, aquí inciden problemas de sensibilidad social de las regiones y ciudades que ustedes vayan a afectar. Por poner un ejemplo, el caso de El Ferrol, donde una medida de este tipo implicaría, nada más y nada menos, que una incidencia brutal sobre la creación de más parados. Según algunas estimaciones muy fiables, la medida afectaría a más de 12.000 personas, o sea, al triple de lo que va a afectar el cierre de Astano.

A la Disposición derogatoria proponemos añadir: «quedando en todo caso en vigor lo previsto por los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la Ley Orgánica 6/80, de 1 de julio, en cuanto a su competencia en estas materias del Rey, las Cortes Generales y el Gobierno». No es suficiente con decirlo, queremos que esté. Debe quedar bien claro que la nueva organización en modo alguno atente a las previsiones de la Ley, que responde estrictamente a los crite-

rios constitucionales y que, según manifestó el Gobierno al presentar el proyecto de Ley, no se intenta en manera alguna modificar.

Y ¿por qué pensamos que esta Disposición es muy necesaria? Por una razón de elemental técnica jurídica. Ustedes han presentado un proyecto que modifica el Título I de la Ley vigente y que va rotulado como «De los Organos Superiores de la Defensa Nacional», e inmediatamente, y además sin solución de continuidad, introducen un nuevo artículo 8.º y de ahí se desprende una confusión total, por cuanto no se sabe qué es lo que ocurre o qué es lo que quieren hacer con los artículos anteriores de este Título I, que ni se mencionan ni se incluyen. Creemos que, efectivamente, no se incluyen porque ustedes no quieren reformarlos, y en ello les apoyamos. Pero también creemos que una elemental lógica jurídica exige la mención de su vigencia en una disposición como la que hoy proponemos. Dicho de otra forma: en el texto que ustedes proponen no se dice qué pasa con los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Título I de la vigente Ley, y cómo su proyecto afecta al Título I, pero empezando por el artículo 8.º hay que aclarar qué es lo que pasa con los antes mencionados 5.º, 6.º y 7.º que sí formaban parte de este Título y ahora, aparentemente, no. Y no me vale que me digan ustedes que existen otros artículos de la Ley que también están vigentes sin necesidad de mención expresa, porque en este caso del Título I es el único, casualmente, en el que se menciona expresamente la reforma de un título de la Ley.

Gracias, señorías y señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Verstrynge.

Para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Molins.

¿Agrupará sus enmiendas, señor Molins? (*Asentimiento.*)

El señor MOLINS I AMAT: Señor Presidente, señorías, el proyecto de Ley que estamos debatiendo, y que vamos a votar a continuación, entiendo que tiene dos partes fundamentales: Una primera, la que pretende el cambio de los artículos 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 de la Ley 6/80, que delimita los mecanismos de toma de decisión en la Defensa, y una segunda, la contenida en el artículo 4.º del proyecto de Ley, que afecta al artículo 32, que intenta modificar la forma de organizar territorialmente las Fuerzas Armadas.

Quisiera iniciar mi intervención afirmando que el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana va a votar favorablemente todos los artículos que afectan a esa primera parte en que he dividido el contenido de este proyecto de Ley de modificación de la Ley 6/80; es decir, va a votar favorablemente los artículos que modifican los artículos 8.º, 9.º, 10, 11 y 11 bis, porque entendemos que realmente cumplen con el objetivo aquí expresado por el señor Ministro, en el sentido de que clarifican los mecanismos de toma de decisión y tienden a dotar a las Fuerzas Armadas —y por encima de ello a la Defensa Nacional— de

una mayor eficacia, al concretar las funciones de cada uno de los distintos elementos que componen esa cadena de toma de decisiones, desde las funciones del Presidente del Gobierno, las funciones del Ministro de Defensa y las funciones de la Junta de Defensa Nacional, con la creación específica de la figura del Jefe del Estado Mayor de la Defensa, que entendemos la experiencia ha demostrado es una figura de ineludible necesidad en nuestro ordenamiento jurídico.

Nuestro Grupo Parlamentario mantiene cuatro enmiendas, que inicialmente fueron exclusivamente una, la enmienda número 11, presentada al artículo 4.º del proyecto de Ley. Las otras tres son votos particulares que pretenden el mantenimiento del texto del informe de la Ponencia que, por avatares a los que no viene al caso aludir, fueron votados en contra por el Grupo mayoritario de la Cámara en el trámite de Comisión.

Nuestro Grupo entiende que el texto que modificaba el proyecto del Gobierno, el texto a que se había llegado en el informe de la Ponencia, mejora el texto del Gobierno en los dos primeros casos, en lo que hace referencia al artículo 10, número 2, y al artículo 11, número 3, b), por una cuestión de pura sistemática de la Ley, con lo que se pretende que la atribución de la Junta de Jefes de Estado Mayor de asesorar al Ministro de Defensa en la formulación del Plan Estratégico Conjunto figure donde entendemos le corresponde, que es en el artículo 11, cuando se trata de las atribuciones de la Junta de Jefes de Estado Mayor, en lugar de figurar en el artículo 10, cuando se habla de las atribuciones del Ministro de Defensa.

Entendemos que la sistemática de la Ley mejoraría. Así también lo entendió la Ponencia y por eso lo introdujo. Y, repito, sólo avatares que no vienen al caso reseñar hicieron que en su momento la Comisión se echara hacia atrás, lo que, repito, nosotros lo valoramos como una mejora de la Ley. Para dar así la oportunidad a que, replanteadas las cosas con mayor tranquilidad, pudiera la Cámara introducir de nuevo esa mejora, fue por lo que nuestro Grupo, y así lo comunicó en Comisión, mantuvo este voto particular que hoy somete a la consideración de SS. SS.

Otro voto particular hace referencia al artículo 11 bis, número 3, en el cual se intenta también introducir lo que fue fruto de una larga sesión en la Ponencia para intentar llegar a acuerdo respecto a la denominación de la figura que en caso de conflicto pudiera nombrar el Gobierno, el cargo concreto que el Jefe de Estado Mayor de la Defensa puede ocupar en caso de conflicto. Era la diferencia entre la denominación que el proyecto contenía en su primer momento y el nombre que nosotros defenderíamos de General Jefe del Mando Operativo de las Fuerzas Armadas, que es el que estaba en el informe de la Ponencia. Hoy el dictamen de la Comisión coincide con el del proyecto del Gobierno, donde era el de General en Jefe de las Fuerzas Armadas y que hace unos momentos nos recordaba el señor Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra.

Entendemos, repito, que esta modificación que surgió, como suelen surgir en Ponencia, como fruto del esfuerzo

de todos los intervinientes, realmente representaba no sólo una aproximación entre el texto del Gobierno y una enmienda real, sino también una mejora concreta de la Ley. Por tanto, en este caso también la sometemos junto con nuestro voto particular, a su nuevo debate y posible votación favorable.

Por último, señorías, quiero defender lo que fue propiamente la única enmienda presentada por Minoría Catalana al proyecto de Ley, la enmienda número 1 que hace referencia al artículo 4.º Esta enmienda pretende la supresión del artículo 4.º para conseguir que siga vigente el contenido del artículo 32 de la Ley 6/80. Dicho artículo dice textualmente: «La Ley establecerá las bases de la organización militar del territorio nacional en regiones o zonas».

Por el contrario, el artículo 4.º del proyecto de Ley que envió el Gobierno a esta Cámara pretende que la organización militar del territorio nacional, incluidos los espacios marítimos y aéreos, podrá dividirse en regiones o zonas terrestres, marítimas y aéreas, y que la decisión sobre esta división territorial corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Defensa. Fue esta redacción la que provocó nuestra enmienda.

Como se ve, este artículo 4.º dejaba al Gobierno la decisión sobre la división territorial, es decir, dejaba al Gobierno la organización militar territorial y su división en regiones o zonas terrestres, marítimas y aéreas. A lo largo del debate en Ponencia el Grupo Socialista ofreció una transaccional, hoy incorporada ya al texto del dictamen de la Comisión como artículo 4.º Esta transaccional, después de un primer párrafo en el que pretende introducir lo que el propio texto llama «bases de la organización militar», que son de un orden tan genérico como, por ejemplo, la valoración de las potenciales amenazas, las zonas geográficas naturales, las necesidades operativas y logísticas, etcétera, mantiene un número 2 que dice textualmente: «El establecimiento y concreción de esta organización militar del territorio nacional corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministro de Defensa.»

Es decir, sigue atribuyéndole al Gobierno, a propuesta del Ministro de Defensa, la organización militar del territorio nacional. Y es precisamente con esa deslegalización con la que no está de acuerdo nuestro Grupo Parlamentario y por ello mantenemos nuestra enmienda.

Señorías, la organización territorial de las Fuerzas Armadas nos parece tema de la mayor trascendencia, porque de ella depende en buena parte la propia eficacia de las Fuerzas Armadas, pero también porque a través de esa organización territorial las Fuerzas Armadas se imbrican fundamentalmente en la organización civil.

Esta trascendencia, señorías, debe hacer que nosotros, representantes de la soberanía nacional, sostengamos una decisión al respecto: ni debemos ni podemos abdicar de esta responsabilidad. Esta trascendencia, señor Presidente, no es sólo una opinión de nuestro Grupo Parlamentario. La propia Constitución, en su artículo 8.º, número 2, dice que «Una Ley Orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución», y en su artículo 81.1 dice: «Son

Leyes Orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución». Y ésta es, a nuestro entender, una de las previstas en la Constitución.

En su artículo 82.1 dice textualmente que «Las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de Ley sobre materias determinadas no incluidas en el artículo anterior».

Creemos, señorías, que en el artículo 81.1 está incluida la Ley que debe desarrollar la organización militar. Pero es que, además, la propia Cámara así lo entendió cuando aprobó por unanimidad, y sin enmienda alguna, el contenido del artículo 32 de la Ley 6/1980, que hoy pretende alterar el proyecto de Ley del Gobierno con el apoyo del Grupo Parlamentario Socialista. Y no se me diga que el apartado primero del artículo transaccional, que hoy figura como dictamen de la Comisión, fija ya las bases de esa organización y que eso es lo importante, porque no es así, señorías, a nuestro entender.

Ese artículo no fija el cómo, no fija si serán o no mandos unificados; será una organización territorial independiente para cada uno de los tres Ejércitos, como es hoy. Tampoco fija el dónde. Ya hemos visto en la intervención anterior hasta qué punto éste es un tema fundamental. El cómo y el dónde son, a nuestro entender, la esencia misma de la organización territorial de las Fuerzas Armadas. De esta misión, a nuestro entender trascendente, abdicarán, señorías, si votan a favor del dictamen de la Comisión.

Es por ello por lo que les pedimos el voto favorable a nuestra enmienda.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Molins.

Para defender sus dos enmiendas tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Señor Presidente, señorías, de las nueve enmiendas que presentamos a este proyecto de Ley Orgánica modificadora de la Ley 6/1980, hemos decidido mantener vivas para su defensa ante este Pleno las enmiendas números 3 y 7.

Vaya por adelantado que el Grupo Parlamentario Centrista va a votar favorablemente este proyecto de Ley por entender que trae un proceso racionalizador, un proceso de ordenación y, fundamentalmente, para uniformar la estructura interna de mando de las Fuerzas Armadas españolas. Lo hace en forma de aproximación sistemática a las estructuras operativas que en los países de la Europa occidental, concretamente, se están desarrollando actualmente con la debida eficacia, contrastada por la experiencia que llevan por delante y con la flexibilidad de adaptación que la tecnología militar y la situación de estrategia, de logística o de medios materiales viene haciendo aconsejable a los respectivos Gobiernos.

En los trabajos detallados en Ponencia, fundamentalmente fueron aceptándose, de las nueve enmiendas por

nosotros presentadas, una serie de conceptos asumidos bien en forma directa o en forma transaccional, y en especial nuestra enmienda número 9 al artículo 4.º de este proyecto de Ley, que tocaba y modificaba el artículo 32 de la Ley 6/1980, ha sido objeto de un articulado transaccional en el que estamos plenamente de acuerdo, porque entendemos que, a nuestro juicio, se salvan plenamente las prerrogativas de la Cámara al definirse unos conceptos básicos, pues, entendemos que no puede sustraerse al Gobierno que, respetando esos principios básicos, haga la ordenación operativa y concreta del territorio en la forma en que se dice en esa transaccional, que es el establecimiento y concreción con sujeción a esos criterios básicos.

Esa es la razón por la que nosotros retiramos en su momento nuestra enmienda a este artículo 4.º, modificar del 32.

Me concretaré, por tanto, señorías —después de este prólogo, que creo muy interesante para centrar el debate con un sentido de respeto a la institución sobre la cual estamos trabajando y también de responsabilidad serena de la Cámara— en estos argumentos, que no deben tener más lectura que la que interprete y tenga la Cámara y no dé origen a tergiversaciones de lecturas sesgadas o mal intencionadas. Por ello es por lo que hemos decidido mantener las enmiendas números 3 y 7, que defiendo conjuntamente.

La enmienda número 3, señorías, se refiere al apartado 2 del artículo 8.º y tiene como finalidad el uniformar unos conceptos que se vierten aquí, más bien propios de la técnica y de la ciencia militar de las Fuerzas Armadas, que son los planteamientos estratégicos. La enmienda se refiere al párrafo 2 de este artículo 8.º cuando dice que encomienda también al Presidente del Gobierno la definición de los grandes planteamientos, tanto estratégicos como de la política militar. Esta enmienda, señorías, debe ser entendida en su correlación con lo que va a decir y dice el párrafo 3.º de este mismo artículo, que reitera la palabra «estratégicos», bien entendido que la significa para «objetivos», al decir: «Asimismo el Presidente del Gobierno define los grandes objetivos estratégicos, aprueba los planes que se derivan de esta definición...», etcétera.

Nuestra enmienda trata sencillamente de dar un criterio armonizador y uniforme a los conceptos de planteamientos estratégicos, sustrayéndolos por supresión a la frase «tanto estratégicos como...», del apartado 2, y dejarlos bien concretados en el apartado 3, en la forma que se estime, ya sea por una enmienda transaccional del Partido Socialista o como vayan a entender los lectores del Ministerio de Defensa a qué debe aplicarse lo que se entiende por planteamientos y por objetivos estratégicos fundamentalmente.

Resumiendo, esta enmienda trata sencillamente de hacer esta armonización unificadora de textos y de conceptos referidos exclusivamente a las competencias, que en ningún momento se sustraen, sino que se definen y se enmarcan en un aspecto muy concreto de lo que son planteamientos y objetivos estratégicos.

Paso seguidamente, señorías, a la enmienda número 7. La enmienda número 7 está dirigida al artículo 11 bis, en su punto 5.º, donde se determinan las causas por las cuales puede cesar o cesará el Jefe del Estado Mayor de la Defensa. Nosotros no tenemos ninguna reserva ni inconveniente alguno en que en situaciones normales del ejercicio de la vida militar profesional —me estoy refiriendo a circunstancias de paz— el Jefe del Estado Mayor de la Defensa esté, como cualquier otro militar, plenamente sometido a la reglamentación de pase de la situación de servicio de armas o activo a las situaciones de reserva o escala B. Pero es que aquí el artículo 11 bis ha introducido una cualificación muy distinguida para el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, que es «en situación de guerra».

Este tema fue ampliamente debatido en Ponencia y quedamos allí en que, si bien el Gobierno debería de tener toda la libertad de facultades para el nombramiento de este Jefe de las Fuerzas con el nombre que se ha dado, y que se ha aceptado plenamente ya en la Comisión, de Mando Operativo, distinguiéndole por una cuestión de matización muy importante con lo que es la máxima magistratura del Estado en cuanto a las Fuerzas Armadas, aquí nos encontramos con el supuesto máximo —por supuesto, en casos extremos como el de guerra— de que el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, en caso de guerra, es quien puede ser nombrado Jefe de este Mando Operativo.

Pero ocurre que esa persona se encuentra en una doble situación. La situación de excepcionalidad por la guerra y la situación normativa de su pase, por imperativo de la edad, que señala la letra a) del punto 5 de este artículo, y que podría hacer suponer que, en un caso de máximo conflicto en la nación, por aplicación automática de lo que dispone esta Ley en coordinación con los Reglamentos de pase a las situaciones de la Escala B o de reserva, se encontraría en una situación tan paradójica como que quien está dirigiendo las operaciones militares como Jefe del Mando Operativo de las Fuerzas Armadas en situación de guerra cesaría automáticamente, dejando una situación inerte.

Nuestra enmienda vendría fundamentalmente a hacer una reserva de la situación del Jefe del Estado Mayor de la Defensa, en su calidad solamente de Jefe del Mando Operativo de las Fuerzas Armadas en caso de guerra, para que, de aplicársele la letra a), no fuera una situación de suspensión, de cese inmediato, ante la gravedad justificada del hecho que hubiera ahí.

Este es el propósito de nuestra enmienda; que se añadiera que salvo que se encontrase en la situación prevista en el apartado 3, es decir, la situación de guerra, y con el nombramiento de Jefe de este Mando Operativo de las Fuerzas Armadas.

Por lo demás, nuestro Grupo Parlamentario tiene el sentido positivo de interpretar todo el restante articulado concordante con esta situación estructural dentro de las Fuerzas Armadas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Para turno en contra de esta enmienda, tiene la palabra el señor Galeote.

El señor GALEOTE JIMENEZ: Voy a intentar hacer una respuesta a todas y cada una de las enmiendas que se han formulado al proyecto de Ley enviado por el Gobierno, referente a los criterios básicos de la defensa nacional y a la organización militar.

En principio, hay que decir que las enmiendas se podrían clasificar en dos tipos. Por un lado, fundamentalmente, las enmiendas que ha defendido el representante del Grupo Popular, señor Verstryngé, alguna de ellas referidas en concreto a lo que es en sí la organización militar que se ha expuesto aquí, que es la que figura en el proyecto y que ha explicado anteriormente el señor Ministro de Defensa. Por otro lado, otra serie de enmiendas, algunas también del Grupo Popular, las que ha defendido el señor Mardones últimamente y la que ha defendido el señor Molíns, que hacen referencia a otros aspectos.

Ha sido un acierto que se haya hecho una defensa seguida por parte del Grupo Popular de todas sus enmiendas, porque eso permite también hacer una respuesta casi colectiva, ya que las enmiendas tienen una concatenación y una lógica interna, sobre todo las que hacen referencia a los artículos 8.º, 9.º, 10 y 11, fundamentalmente, que si se unen todas ellas ocasionan un cambio sustancial del organigrama de la organización militar, no solamente el que se propone en el proyecto de Ley, sino incluso sobre el que había anteriormente. Creo que es un cambio que lo que hace en principio es conseguir una estructura que nos daría una organización prácticamente inoperante, y no solamente eso, sino que, además, de ellas se traduce un proceso de toma de decisiones que es absurdo, que no podría funcionar nunca.

Yo podría simplificar diciendo que si se aceptaran todas las enmiendas que ha defendido el señor Verstryngé a los artículos 8.º, 9.º, 10 y 11 estaríamos en el caso curioso de que la política de defensa, y todo lo que ella comporta, se haría mediante un proceso en el que la elaboración partiría de la JUJEM, de aquí iría a la Junta de Defensa Nacional, que la propondría, el Gobierno se supone que lo vería y lo aplicaría el Ministro.

En definitiva, ustedes convendrán conmigo en que en este proceso, que es la lógica que se establece a través de las diferentes enmiendas, el Gobierno mira, hace de espectador en todo el proceso y el Ministro aplica la política que elabora y genera un órgano que está propuesto por él y que está subordinado a él. No solamente es absurdo, es que ustedes convendrán también conmigo en que eso no funcionaría y ocasionaría un perjuicio importante: la ausencia de una política de defensa para España y sus consecuencias lógicas.

Con este proyecto de Ley no se está intentando, naturalmente, como ha parecido decir el señor Verstryngé, engordar las competencias de un Presidente del Gobierno; no, son las competencias del Presidente del Gobierno de ahora y de cualquier momento y son las que tiene que tener en materia de defensa.

Por eso todas las enmiendas que tienen esa lógica interna van a ser rechazadas por nuestro Grupo y pasaría brevemente a contestarlas una a una.

Al artículo 8.º se presenta la enmienda número 11, que

intenta suprimir, lisa y llanamente, dicho artículo. Me supongo que con la intención de que vuelva a funcionar el que había anteriormente.

Existe otra enmienda, también numerada 11, que propone un texto alternativo en el que se hace otro censo de funciones, hasta cuatro, sustituyendo las que propone el Gobierno, y en las que desaparecen competencias fundamentales. Desaparece la competencia que corresponde al Presidente del Gobierno —en este caso estamos hablando de un artículo que hace referencia al Presidente del Gobierno— en cuanto a la formulación y definición de los grandes planteamientos, tanto estratégicos como de política militar. Desaparece que el Presidente del Gobierno define los grandes objetivos estratégicos y aprueba los planes que se derivan de esta definición.

Por otro lado, no ya por eliminación, sino por condicionamiento, se sustraen a las competencias del Presidente del Gobierno otra serie de cuestiones que se condicionan al previo informe de la Junta de Defensa Nacional, etcétera, que no ha estado contemplado nunca en ningún sitio.

En definitiva, creo que se trataría de suprimir un párrafo en este artículo, que me supongo es lo que le gustaría al señor Verstryngé —párrafo que él ha citado repetidamente argumentando en cada uno de los puntos—, que hace referencia a que, en consecuencia, ejercerá su autoridad para ordenar, coordinar y dirigir la actuación de las Fuerzas Armadas. Muy bien, señor Verstryngé; pues no. *(Risas.)* No desaparece, y el Presidente del Gobierno va a ordenar, coordinar y dirigir la actuación de las Fuerzas Armadas, como es lógico y pasa en cualquier país civilizado.

Al artículo 9.º —y sigo haciendo referencia a las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular— se presenta la número 12 al apartado 2. En ella se dice que la Junta de Defensa Nacional tiene como función proponer al Gobierno las líneas generales de la política de defensa y de la política militar elaborada por la Junta de Jefes de Estado Mayor.

Aquí, ustedes no solamente modifican competencias de la Junta de Defensa Nacional, sino que además incluyen un tema que hace referencia a la Junta de Jefes de Estado Mayor. Ya he dicho anteriormente que esta enmienda, junto con la primera y las que vienen a continuación, harían inviable e irracional por completo el proceso de funcionamiento y de toma de decisiones.

Hay otra enmienda del Grupo Parlamentario Popular al apartado 4, en el cual se hace referencia a la función de asistir al Presidente del Gobierno en la dirección de la guerra y en las funciones que le asigna el apartado 3 del artículo 8.º, y lo que hace es suprimir la asistencia a la Presidencia del Gobierno en la dirección de la guerra. Creo que no tiene ninguna justificación.

El artículo 8.º hacía referencia al Presidente del Gobierno; el artículo 9.º, a la Junta de Defensa Nacional, y el 10, al Ministerio de Defensa. A este artículo hay dos enmiendas, las números 13 y 14, del Grupo Parlamentario Popular. En la primera se suprime el apartado 1, es decir, la definición de las competencias en general del Ministro de Defensa, y en la segunda enmienda se cambian algunas de las competencias que se atribuyen al Ministro de Defensa.

Por lo que he dicho también anteriormente, la supresión de este apartado haría que se convirtiera en absurdo el funcionamiento, la toma de decisión en el seno de la política de defensa y en lo referente a la política militar. Pero es ya mucho más serio, a mi juicio, el que en la enmienda 14, que hace referencia a las competencias del Ministro de Defensa, se supriman cosas tales como el apartado 3, que dice «Dirigir y coordinar la adquisición y administración de los recursos y decidir el régimen de producción y suministro de los distintos tipos de armas y material, de acuerdo con el plan estratégico conjunto y el objetivo de fuerza conjunto». Es decir, todo lo que el señor Ministro ha expresado anteriormente, todo lo que se ha intentado explicar como fundamento mismo de la reforma, el intentar integrar las necesidades de los tres Ejércitos en función de las necesidades globales de la defensa de la nación, ustedes lo suprimen lisa y llanamente, y yo no sé a quién se lo adjudican, todavía no he descubierto a quién adjudican ustedes la función por vacío de contenido, que es uno de los fundamentos más importantes de esta reforma en el plano técnico y operativo para que tengamos una defensa operativa.

Suprimen otra serie de preceptos en las competencias del Ministro; dejan ustedes el Ministerio capitidisminuido. El Ministerio pasa a ser un órgano que hace bastante poco en relación con lo que lógicamente tendría que ser su ámbito, y eso tampoco puede ser.

Y pasamos al artículo 11, que es el que hace referencia a la Junta de Jefes de Estado Mayor. La enmienda número 15, del Grupo Parlamentario Popular, a diferencia de lo que indica el proyecto del Gobierno, dice que la Junta de Jefes de Estado Mayor es el órgano colegiado superior de la cadena de mando militar de los tres Ejércitos, bajo la autoridad política del Gobierno, y tiene como fundamento el asesoramiento militar del Gobierno, su Presidente y el Ministro de Defensa, etcétera. En definitiva —y me cuesta trabajo insistir también en lo que ha explicado anteriormente el señor Ministro—, ustedes están cayendo en los defectos que se han expresado, que no eran únicamente defectos de nuestra estructura, sino que eran defectos comunes a otros países, sólo que ellos lo han abordado hace veinte años y nosotros lo hacemos ahora, cosa que tiene su justificación, pero no es mal momento para abordarlo. Y es, primero, señalar como principio esencial que en la defensa y en las Fuerzas Armadas no funcionan los órganos colegiados como órganos de mando; los órganos son órganos unipersonales y si son órganos colegiados en la Junta de Jefes de Estado Mayor, o los equivalentes en todos los países, como órganos asesores del Ministro de Defensa, del Gobierno y del Presidente del Gobierno.

Con el proyecto se trata de conseguir que la Junta de Jefes de Estado Mayor sea el órgano colegiado que asesore al Presidente del Gobierno y al Ministro de Defensa, como ha sucedido en las reformas que ha habido en estos últimos años en todos los países de nuestro ámbito.

En la República Federal de Alemania es el Consejo de Dirección Militar —como se llama— el órgano asesor directo del Ministro de Defensa; en la Gran Bretaña tam-

bién es el órgano asesor del Secretario de Defensa; en Italia es el más alto órgano consultivo del Ministro de Defensa, y en los Estados Unidos actúa como principal asesor militar del Presidente del Consejo de Seguridad Nacional y del Secretario de Defensa.

Aquí se acaba el conjunto de enmiendas que hacen que la organización propuesta por el Gobierno, en corrección de aquellos defectos que se han detectado en la experiencia actual y que se han mejorado a través de diferentes disposiciones —como hacía antes el señor Ministro—, sea mucho peor que la que había antes y probablemente no funcionaría, además de que técnicamente es inviable. Creo que ustedes lo saben tan bien como yo; lo hemos discutido a fondo en Ponencia durante estos días.

Al artículo 11 bis hay una serie de enmiendas que, a mi juicio, tienen menor entidad que las anteriores, en las que se modifica el texto del Gobierno en cuanto al nombramiento de la nueva figura que se crea en este artículo, que es el Jefe del Estado Mayor de la Defensa como colaborador del Ministro de Defensa, de quien depende orgánica y funcionalmente. Ustedes modifican el número 2 del artículo en el que se dice que su nombramiento se efectuará por Real Decreto aprobado en Consejo de Ministro, a propuesta del Presidente del Gobierno, y ustedes ponen «a propuesta del Ministro de Defensa».

Nosotros hacemos Leyes pensando siempre a largo plazo, nunca pensando en el día, porque puede suceder que si no hubiese una mayoría considerable en el Parlamento habría que formar un Gobierno de coalición, y al ser el Presidente del Gobierno —en lugar del Ministro— el que hiciera la propuesta en esta materia concreta de defensa se evitaría cualquier posible choque en caso de que se presentara una situación política de esa naturaleza.

Existe otra enmienda que hace referencia a la denominación del JEMAD en caso de que se produzca una situación excepcional, en caso de guerra. Se solicita que se cambie el nombre por una denominación distinta, según el Grupo Popular, y por otra, a la que hacía referencia el voto particular del señor Molins, que pasaré a ver posteriormente.

Pasamos al bloque de enmiendas que no hacen referencia a temas exclusivamente orgánicos, sino a otras cuestiones a las que preferiría dar respuesta en conjunto, en el supuesto de que sean similares a los diferentes Grupos que las han enmendado.

Volvemos al artículo 8.º A este artículo ha mantenido el señor Mardones una enmienda en la que se solicita la supresión de una serie de términos en el número 2 —relativo a las competencias del Presidente del Gobierno—, que creo no clarifica la situación, sino que la confunde. Hay una diferencia evidente entre los números 2 y 3 del artículo 8.º En el número 2 se dice que «También corresponde al Presidente del Gobierno la dirección de la guerra, la formulación de las directivas para las negociaciones exteriores y la definición de los grandes planteamientos, tanto estratégicos como de la política militar». En el número 3 se hace referencia a un concepto parecido, no similar, en el que se habla de «los grandes objetivos estratégicos, aprueba los planes...», etcétera. En conse-

cuencia, yo creo que no se puede aceptar la enmienda porque esa diferencia tiene que subsistir tal como está contemplada en el actual proyecto de Ley.

El señor PRESIDENTE: Vaya terminando, señor Galeote, por favor.

El señor GALEOTE JIMENEZ: En el artículo 11 es donde está el voto particular que mantiene el señor Molins; voto particular que recoge una propuesta que se hizo en Ponencia —a la que yo no soy ajeno—, que en Comisión no se aprobó y posteriormente él formuló como voto particular.

Efectivamente, hace referencia al cambio de situación de un artículo a otro, en concreto del 10 al 11, en una frase que dice: «... con asesoramiento de la Junta de Jefes de Estado Mayor...», con lo cual se repite posteriormente otro voto particular relativo al artículo 11.

Ha sido algo a destacar la colaboración que tanto el señor Mardones como el señor Molins han tenido en los trabajos de Ponencia, en los que hemos llegado a posiciones comunes en la inmensa mayoría de los temas, y no hay por parte de mi Grupo ningún inconveniente en aceptar el voto particular del señor Molins, del que me siento en parte algo autor. Consecuentemente, también habría que hacer la modificación en el artículo siguiente, que hace referencia al mismo tema, introduciendo este párrafo.

También aquí se formula otro voto particular del señor Molins recogiendo, como él ha dicho, una propuesta que nació en el seno de la Comisión después de un debate bastante largo sobre la denominación que debería tener el JEMAD. En Ponencia se había llegado a una buena denominación, que podría ser: General Jefe del Mando Operativo de las Fuerzas Armadas. Tampoco habría inconveniente por parte de mi Grupo en aceptar esa propuesta, que también fue una colaboración de distintos Grupos —a la que no fuimos ajenos— en la discusión de la Ponencia.

Me queda la enmienda número 7 al artículo 11 bis, del señor Mardones, en la que se pretende que el JEMAD, de modo excepcional, pueda evitar su pase a la reserva en caso de que estemos en situación de guerra. No deja de tener razón en parte; lo que pasa es que esto nos complicaría excesivamente el tema, puesto que en una situación de guerra no solamente sería el JEMAD el afectado, sino que probablemente habría que contemplar más casos, y ello dificultaría al Gobierno, ya que en un caso excepcional podría tener facultad para operar con más libertad en ese sentido que si aceptáramos la enmienda y contempláramos la excepción en este precepto.

Por esa simple razón no sería conveniente aceptar la enmienda, y sí apoyamos lo que se decidió en Ponencia y Comisión en el sentido de equiparar las causas de cese, tanto del JEMAD como de los jefes de los Estados Mayores de los diferentes Ejércitos como está recogido en el acuerdo de la Comisión.

Termino, señor Presidente; lo intento.

El señor PRESIDENTE: Por segunda vez se lo ruego, señor Galeote.

El señor GALEOTE JIMENEZ: Pasamos al artículo 4.º que hace referencia al artículo 32 de la antigua Ley tanto el señor Verstrynge como el señor Molins han insistido en que la organización militar tendría que ser hecha por Ley, y que daríamos un mal paso —según la frase del señor Molins— si ahora deslegalizáramos este tema ya que estaba contemplado por Ley en el artículo 32 del antiguo texto legal.

Al hilo de esa intervención se me ha ocurrido un argumento nuevo en el que no había caído y es que probablemente habría un error en ese artículo puesto que al leer el señor Molins la Constitución y lo que es materia de Ley Orgánica no ha visto que en el artículo 32 antiguo se decía que por Ley y no por Ley Orgánica. De esta manera hoy estamos subsanando —y ya lo hicimos en Comisión— ese error al introducir en el artículo 32 de una Ley Orgánica lo que son las bases de la organización militar del territorio nacional; bases que no son ni mucho menos abstractas. No se puede considerar abstracta la valoración de las potenciales amenazas. Al señor Molins le preocupa algo, pero como no está informado de los textos legales no sabe que eso está subsanado, y está así porque de estos temas se dará cumplida cuenta a las Cortes en el momento que se determine.

No hay ningún tipo de choque constitucional ni se ha deslegalizado nada. Lo que se hace es elevar a Ley Orgánica esas bases porque en la Constitución se dice: «bases de la organización militar», y eso sería suponer que son territoriales. Estamos haciendo una Ley de organización militar y naturalmente sería arriesgado suponer que son territoriales. Hemos hecho una serie de gestiones en órganos de las Fuerzas Armadas y de la política de defensa, de organización militar. No hay por qué suponer que es solamente territorial esa organización y, lógicamente, con esto hacemos lo suficiente como para que nos coloquemos en el siglo XX a la hora de pensar en un despliegue.

Ya he puesto el ejemplo en alguna ocasión en el seno de la Ponencia y de la Comisión. Los alemanes, por ejemplo, que tienen los enemigos en la frontera del Este, ponen las fuerzas en la frontera una detrás de otra; eso no se discute en una Ley, se hace en función de unas circunstancias en las que intervienen estos factores que se discuten aquí. Técnicamente es válido y eso es lo que se intenta no a través de un ejercicio de laboratorio —como decía antes el señor Ministro— que nos podía llevar a un fracaso, sino a través de un ensayo permanente de cuáles son las posibilidades y las mejores fórmulas para solucionar el tema. Me vale la respuesta exactamente igual para el señor Verstrynge, que hacía una argumentación similar.

Finalmente queda la enmienda número 21, del Grupo Parlamentario Popular, en la que pretenden añadir un párrafo a la Disposición derogatoria, que es una Disposición que deroga una serie de artículos de la Ley anterior y un Real Decreto, en la que se quiere introducir algo que no es derogatorio, sino que es una especie de disposición de vigencia que no tiene nada que ver con la derogatoria, que alude a unos cuantos artículos que quedan vigentes. Dice que por qué hacer referencia a un Título de la Ley, cuando no es verdad.

El señor PRESIDENTE: Señor Galeote, le ruego que termine. En un minuto le retiro la palabra.

El señor GALEOTE JIMENEZ: Termino en seguida, señor Presidente.

Señor Verstrynge, no es verdad que sea así, porque en el Título también hay un artículo 13 que no figura en la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Galeote.

Para réplica, por tiempo máximo de cinco minutos, tiene la palabra el señor Verstrynge.

El señor VERSTRYNGE ROJAS: Señor Diputado, léase usted bien las enmiendas, ya que, evidentemente, no ha podido comprenderme quizá debido a que creo que he sido, como debía ser, fundamentalmente técnico. Usted, de nuevo, no se ha enterado, como ocurrió ya en la Ponencia.

El Ministro de Sanidad por de pronto coordina la sanidad, pero de momento no receta, al igual que el Ministro de Cultura organiza los espectáculos, pero de momento no baila. Estamos casi convencidos de que no van a traer casualmente ninguna reforma que afecte en este sentido a estos dos Ministerios. Casualmente o absurdamente. Por cierto, que el Presidente del Gobierno no va a ordenar, dirigir y coordinar nada más que a las Fuerzas Armadas. Nada más. Nada se dice, casualmente, sobre los demás contenidos de la política de defensa, casualmente o absurdamente. Porque absurdo es, por ejemplo, que el JEMAD sea el hombre de confianza, el principal ayudante del Ministro de Defensa, y que, a la vez, lo nombre no el Ministro de Defensa, sino el Presidente del Gobierno.

En cuanto a que no funcionan los órganos colegiados de mando militar, estúdiense detenidamente la organización militar norteamericana y verá cómo, además de órgano asesor, la Junta de Jefes de Estado Mayor es órgano de mando militar. Por cierto que las bases de organización territorial han de ser en regiones o zonas.

¿Ustedes quieren reducir Capitanías Generales? Pues tengan ustedes valor, digan cuáles son las que quieren reducir y tráiganlas aquí para que lo podamos discutir.

Tengo que decir, en primer lugar, cuál ha sido el espíritu que ha animado a las enmiendas presentadas por nuestro Grupo a tan importante proyecto de norma. A nadie se le escapa, porque de su propio título se desprende, la singular importancia de este proyecto de Ley, cuyo objeto es sentar, como se ha explicado, las bases legales tanto de la defensa, en sentido general, como de la organización militar que forma parte de ella.

Quiero recordar que todos nosotros hemos formulado juramento o promesa de acatamiento a la Constitución y, además, lo hemos hecho en este mismo hemicycle.

Nadie conector de nuestra Constitución y fiel a ella puede sostener criterios distintos a los expresados en el artículo 97, que dice: «El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado». Es de todo punto evidente que mi Grupo, el Grupo Popular, siempre ha defendido y defenderá la

autoridad política del Gobierno con respecto a las Fuerzas Armadas, pero de ahí a que nuestros puntos de vista pudieran coincidir con los del actual Gobierno media un abismo.

Encarezco a los Diputados del Partido en el Gobierno a que separen y diferencien claramente, a partir de este momento y a lo largo de lo que voy a decir ahora, lo que supone nuestra discrepancia con este proyecto de Ley Orgánica de otro tipo de implicaciones, queriendo advertir el que habla, por tanto, que sería una frivolidad, si no una maledicencia, lanzar veladas especulaciones sobre nuestra interpretación de la Constitución.

Nosotros estamos convencidos de que en todo proyecto de Ley que afecte a la organización del Estado, como éste que estamos debatiendo, debe aplicarse la máxima voluntad política entre los Grupos Parlamentarios para que dicha norma se lleve adelante con el mínimo desacuerdo, porque estimamos que no es sólo conveniente, sino además necesario, que las normas orgánicas puedan perdurar por encima de los cambios parlamentarios, con vocación de continuidad; quiero decir que no deben estar sometidas a vaivenes políticos. Por ello, conscientes de esto, no regateamos antaño esfuerzos para que en el trámite de Ponencia estos desacuerdos se redujeran al mínimo posible y vimos, también con agrado, que el Grupo Socialista así lo entendía inicialmente. De ahí que no lleguemos a comprender el motivo por el cual en el último minuto se dio marcha atrás por parte socialista a algo que era positivo en el sentido que antes he anunciado, más allá de paternidades tardías sobre enmiendas transaccionales.

Meditese la aprobación, amparados en la fuerza que otorgan 202 votos en esta Cámara, de una Ley Orgánica que no cuenta con el respaldo lo más amplio posible, de una Ley Orgánica elaborada, en definitiva, sin tener en cuenta los criterios de la oposición, con lo que eso conlleva.

Este proyecto de Ley, en nuestra opinión, nace con un vicio formal, que es su tramitación por el procedimiento de urgencia, trámite a todas luces injustificable y que el señor Ministro no ha intentado explicar. Señor Ministro, comprendemos que no lo intentara usted justificar, dado que usted conocía qué día, de qué mes y de qué año pasaban a la reserva todos y cada uno de los miembros de la Junta de Jefes de Estado Mayor.

El proyecto de Ley es suficientemente importante, por cierto, para que todos los Grupos Parlamentarios hubiésemos agotado los plazos íntegros del trámite ordinario, lo que quizá hubiera permitido estudiar con más sosiego los aspectos técnico-jurídicos que contiene este proyecto de norma. En todo caso, quiero —y es mi propósito final para terminar esto— formular una reflexión en voz alta, no exenta de mesura, pero provista de profunda convicción, acerca de las Fuerzas Armadas.

Acceptado al menos mayoritariamente que las Fuerzas Armadas se constituyen como institución plena, importa señalar las notas características de las mismas. Como ha señalado un tratadista militar, en las Fuerzas Armadas concurren todos los elementos que la doctrina más carac-

terizada ha señalado para configurar las instituciones constitucionales:

En primer lugar, aquella idea aglutinante que señaló Hauriou, que define la misión objetiva de cada institución y que en el caso de las Fuerzas Armadas vendría sintetizada en la defensa nacional, en la que se recogen las misiones que a los Ejércitos atribuye el artículo 8.º de la Constitución. En segundo lugar, un Poder que dimana de la Constitución, sin acepciones, un Poder por ello legítimo que se articula orgánicamente en las distintas esferas del Estado. Desde el punto de vista subjetivo, en tercer término, la subordinación del propósito individual a la misión de la institución, y por ello los miembros de las instituciones están dotados de un «status» específico que les caracteriza administrativa y políticamente como militares.

En fin, toda institución tiene —y voy terminando— un ordenamiento jurídico peculiar, que en este caso sería el Derecho militar inspirado en los principios constitucionales y con las peculiaridades derivadas de la propia etiología de la institución. Este Derecho es el que pretende ahora reformarse en un punto fundamental; pero para reformar este vértice hay que tener una concepción clara y equilibrada de todos los elementos que la institución conlleva. Una reforma militar debe partir, por tanto, de la posición constitucional de las Fuerzas Armadas.

Creo, y termino, haber dejado claro aquí que nuestras Fuerzas Armadas son una institución, y quiero afirmar que es nuestro criterio que para llevar a cabo una reforma válida en cualquier institución son necesarias tres premisas fundamentales: la primera es voluntad de reforma; la segunda es conocimiento profundo de dicha institución, y la tercera, como fruto del conocimiento, querer a esa institución.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Verstrynge.

El señor Molins tiene la palabra. No se refiera usted a las enmiendas en las que no ha sido contradicho, naturalmente, porque esta intervención es para las contradicciones.

El señor MOLINS I AMAT: Por supuesto, señor Presidente.

Señor Galeote, yo creo que usted entiende perfectamente cuál es el contenido y el objetivo de nuestra enmienda número 1, al artículo 4.º No pretendemos que se haga por Ley la ubicación concreta de nuestros efectivos; no pretendemos que se haga por Ley el desplazamiento de nuestras Fuerzas hacia las zonas fronterizas o hacia las zonas donde puedan dar respuesta a las posibles amenazas. No es ese el objetivo; el objetivo es otro.

Nuestra organización territorial hoy no es la ubicación de nuestras Fuerzas Armadas. Al contrario; obedece incluso muy poco a esa ubicación. Es fruto de una historia que nada tiene que ver, probablemente, o muy poco, o mucho menos de lo que debiera respecto a esos conceptos que hoy ustedes, de forma transaccional, introducen en la Ley. Son unas Capitanías Generales, son unos Departamentos marítimos, son unas zonas aéreas.

Nuestra enmienda lo que pretende es que se haga por Ley precisamente la adecuación a la realidad de las necesidades de nuestra defensa hoy a una organización territorial que, repito, poco o mucho menos de lo que debiera tiene que ver con esa ubicación. Es esto lo que pretendemos que haga este Congreso de los Diputados, porque es esta la responsabilidad de la que creemos no podemos abdicar ninguno de nosotros.

El señor Ministro debe tener, seguro, muchas cosas buenas en su gestión; no pretendan que las digamos nosotros. Pero convendrán conmigo en que, probablemente movido por la complejidad de su función puertas adentro, se olvida en ocasiones de la existencia del Parlamento; su información del programa FACA, la propia tramitación con urgencia de este proyecto de Ley, así creo que lo avalan.

Señores Diputados, no le hagamos fácil esa tarea; no deslegalicemos una cosa que a nosotros nos corresponde. El tema de la organización militar es demasiado importante como para dejarlo exclusivamente en manos del Ejecutivo, cuya complejidad de función yo reconozco; pero precisamente nosotros, que pretendemos actuar y que creemos que se debe actuar sobre esa organización militar, pedimos a los que serán beneficiarios directos de esa nueva organización un sentido de responsabilidad determinado que a ellos fundamentalmente afectará. No exijamos a alguien un sentido de responsabilidad que nosotros mismos no estemos dispuestos a asumir; no podemos abdicar de esa responsabilidad.

Por último, señor Presidente, no sé si esta Ley (por lo que se ha oído probablemente no) tendrá en su votación de conjunto el apoyo más amplio. En cualquier caso, sepan señores de la mayoría, sepa señor Ministro que, sea cual sea el final de nuestra enmienda número 1, si contará con el apoyo de Minoría Catalana para el conjunto de reformas que, como ya he dicho antes, entendemos de fundamental importancia y un paso enormemente positivo en la eficacia del sistema de toma de decisiones.

Nada más, señor Presidente; muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Molins.

El señor Mardones tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Gracias, señor Presidente. Señorías, voy a replicar a lo dicho por el portavoz socialista, el Diputado señor Galeote, con referencia a la enmienda número 3.

Basándome ahora en la intervención del señor Ministro de Defensa al hacer el enjuiciamiento del artículo 8.º, que figuraba en la Ley Orgánica 6/1980, y calificarlo, acertadamente, de un artículo pobre, escueto y malo (fundamentalmente en su valoración, al traer aquí estos tres nuevos párrafos del artículo 8.º), quiero decir que yo he entendido que se ha hecho una extensión que, al afectar a los conceptos estratégicos, se le ha subdividido en dos epígrafes y en dos párrafos.

Lo que pretendía con la enmienda era sencillamente unificarlo en un solo artículo, sin ningún menoscabo a los conceptos que en la tecnología y ciencia militar se con-

templán bajo los aspectos generales de la palabra «estratégicos» o «estrategia». Sólo pretendía una uniformidad para el párrafo tercero.

En cuanto a lo manifestado por el portavoz socialista en relación con nuestra enmienda número 7, yo le diría, con sus propios argumentos, que me hace un reconocimiento, al menos tácito, de racionalidad de nuestra enmienda, por razones puramente ordenadoras u ordenancistas, del pase a la situación por imperativos de la edad de los oficiales superiores del Ejército con mando operativo en ese momento, en esa circunstancia especial. Supongo que, a la vista de esa situación que se plantea, el Gobierno tendrá que recoger en un futuro proyecto de Ley la regulación de las situaciones de los altos mandos militares en caso de guerra.

Pero yo no estaba refiriéndome, señor Galeote, a toda la escala de mandos del Ejército, que afectaría desde el teniente general hasta un sargento o un cabo; me estaba refiriendo exclusivamente al pase a la situación B o situación de reserva de los jefes del mando operativo de las Fuerzas Armadas, personajes singularísimos donde los haya, por la situación excepcional en caso de guerra.

La enmienda que nosotros presentábamos pedía, de entrada, el reconocimiento en esta Ley de la excepcionalidad, sin perjuicio de que el Ministerio de Defensa o el Gobierno regulen en su día las situaciones del personal militar con mando operativo de tropas en situación de guerra. De aquí que nosotros hayamos formulado esta enmienda y la mantengamos para su votación.

El señor PRESIDENTE: El señor Galeote tiene la palabra por un tiempo máximo de cinco minutos.

El señor GALEOTE JIMENEZ: Muy brevemente, señor Presidente.

Al señor Mardones he de decirle que, efectivamente, este último supuesto, que debe ser objeto de una regulación más amplia en su momento, es tan excepcional que no creo que sea previsible en un futuro muy inmediato; subsanará la posibilidad de una cuestión que plantea, que no deja de ser cierta, pero que es preferible hacerlo globalmente y no por vía de excepción en esta Ley.

Por otro lado, en cuanto a la enmienda número 3, del señor Mardones, hay dos párrafos diferenciados; uno de ellos es el número 2, que hace referencia a las competencias exclusivas del Presidente del Gobierno; el otro es el párrafo número 3, que hace referencia a las competencias delegables en el Ministro de Defensa. En consecuencia, entendemos que están mejor, y más lógicamente colocados, los conceptos tal y como se han redactado en el proyecto de Ley.

Al señor Molins he de decirle que, a la vista de su réplica y de la primera argumentación que ha hecho, voy a hacerle el favor de no aceptar la enmienda, porque ha argumentado que a lo mejor esto no corresponde a la distribución histórica, etcétera, y que esta enmienda recoge un sistema, como él mismo reconoce, que quizá no es el mejor. En consecuencia, le haré el favor de no aceptar la enmienda que propone sobre la territorialidad.

Por último, señor Verstrynge, no es bueno traer las réplicas escritas, porque se pueden cometer algunos errores o algunos fallos. Yo creo que he hecho una defensa del proyecto de Ley y que he combatido las enmiendas en un plano estrictamente técnico; no he hecho ninguna lectura de ningún tipo y quizá no tenía ninguna necesidad de defenderse de nada.

Usted ha hecho una defensa aquí de algunas cuestiones de las que yo por lo menos no le he acusado; únicamente me he limitado a señalar lo que significaba orgánica y técnicamente su propuesta, sin hacer ningún tipo de lectura, y usted no ha dado ninguna explicación complementaria de eso. En cualquier caso, usted sabrá por qué lo hace.

En cuanto a la Ponencia, señor Verstrynge, he de decirle que todavía no había llegado a un acuerdo; se estaba discutiendo. La verdad es que no me gusta encontrarme con que algunas propuestas que yo hago y algunas enmiendas que yo sugiero en el seno de la Ponencia, con el único objetivo de que usted pudiera retirar las suyas sin ningún problema, se las apropia usted. Varias de ellas eran sugerencias mías y de otros compañeros de la Ponencia y no es conveniente contestar a estas cuestiones haciendo cosas de este tipo. Creo que puede servir para el buen funcionamiento del debate en el futuro.

Por último, los tres argumentos que usted ha dado, aplíquese los, señor Verstrynge!

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Galeote. *(El señor Ministro de Defensa pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Ministro de Defensa.

El señor MINISTRO DE DEFENSA (Serra Serra): Señor Presidente, sólo una breve intervención para comentar dos temas que han surgido en esta discusión.

En primer lugar, el tema de la urgencia con la que el Gobierno ha presentado este proyecto de Ley. Como dije ante la Comisión de Defensa, esta modificación de la Ley Orgánica 6/1980 es la primera propuesta de modificación de la estructura de mando militar, de estructura de mando en la defensa en España, que se hace en lo que va de siglo por Ley. Hasta ahora todas las reformas, todas las modificaciones de la estructura de mando militar que se han hecho durante este siglo, que son bastantes como muy bien saben, se han hecho por Decreto-ley y le ha tocado al Congreso, simplemente, convalidar o no la decisión del Ejecutivo.

Por tanto, deben reconocerme SS. SS. que estamos, como mínimo, ante un hecho histórico novedoso, que es el de que procedemos a adaptar profundamente las estructuras de gobierno de nuestra defensa nacional a base de una Ley que ha sido discutida ampliamente en Ponencia, en Comisión y en el Pleno de este Congreso de los Diputados.

En segundo lugar, quería también aludir al final de la intervención del señor Verstrynge. Ha dicho el señor Verstrynge, y con toda la razón, que para reformar una institución debe conocerse a fondo y también debe queérsela. Estoy absolutamente de acuerdo con él. Explicé en la Comisión de Defensa —a la que el señor Verstrynge

asistió— que no estamos frente a un proyecto de reforma, entendido en sentido estricto, sino ante un proceso de adaptación, y lo he dicho en mi parlamento anterior; un proceso de adaptación del cual la modificación de la Ley Orgánica es una simple pieza, un proceso que será largo y que este Gobierno mantendrá a lo largo de toda la legislatura.

Y coincido con el señor Verstrynge en que para modificar una institución y para adaptarla al servicio de la nación es necesario conocerla y quererla; porque si se está contra una institución, contra sus miembros, no se consigue su adaptación a las necesidades de la nación, por lo que, además de quererla, hay que creer en ella.

No se modifica, no se reforma aquello en lo que no se cree. Y cuando el Gobierno de la nación ha presentado al Congreso de los Diputados este proyecto de reforma, de modificación de la Ley 6/1980, hace un acto de fe en el servicio de las Fuerzas Armadas a España, hace un acto de fe en el futuro de la nación. *(El señor Verstrynge pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

No ha sido usted contradicho, señor Verstrynge. Obviamente se le ha dado la razón. *(Risas.)*

Terminado el debate, vamos a proceder a las votaciones.

Señor Verstrynge, ¿se pueden votar las enmiendas conjuntamente o se vota artículo por artículo?

El señor VERSTRYNGE ROJAS: Artículo por artículo.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

Vamos a votar el artículo 1.º de la Ley y el título del Título I, que no tienen enmiendas.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 275; a favor, 272; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.º y el título del Título I, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Al artículo 8.º hay dos enmiendas. Una de ellas propone la supresión parcial, la número 3, del señor Mardones, al número 2, que se somete a votación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 92; en contra, 183; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 3, del señor Mardones, del Grupo Parlamentario Centrista.

Vamos a votar la enmienda número 11, de texto alternativo al mismo artículo, del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 88; en contra, 182; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 11, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 8.º

Ahora vamos a votar el artículo 8.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión. La enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Popular supone votar en contra del referido artículo 8.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 205; en contra, 63; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 8.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión y desestimada, al mismo tiempo, la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Popular.

Al artículo 9.º hay una enmienda, la número 12, del Grupo Parlamentario Popular, de sustitución parcial de los números 2 y 4 de dicho artículo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 279; a favor, 86; en contra, 191; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 12, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 9.º

Vamos a votar el artículo 9.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 280; a favor, 206; en contra, 73; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 9.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a votar el párrafo primero del artículo 10. Votar en contra supone votar la enmienda número 13 de supresión, del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 280; a favor, 204; en contra, 73; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el párrafo primero del artículo 10, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a votar la enmienda número 14, asimismo del Grupo Popular, de modificación parcial del párrafo tercero del artículo 10.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 280; a favor, 91; en contra, 184; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 14, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 10.

Vamos a votar el voto particular del señor Molins, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, que pretende modificar el número 2 del párrafo tercero del referido artículo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 280; a favor, 199; en contra, 64; abstenciones, 17.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el voto particular del Grupo Parlamentario Minoría Catalana a este artículo 10, que sustituye, por consiguiente, al número 2 del párrafo tercero.

Ahora, vamos a votar el resto del artículo 10 de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, 204; en contra, 75; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el resto del artículo 10 de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

A continuación, votamos la enmienda número 15, al artículo 11, del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 281; a favor, 89; en contra, 190; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 15, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 11.

Vamos a votar los números 1, 2 y 3, letra a), del artículo 11, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 281; a favor, 200; en contra, 79; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los números 1, 2 y 3, letra a), del artículo 11, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a votar el voto particular del Grupo Parlamentario Minoría Catalana al número 3, letra b), del artículo 11.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 281; a favor, 204; en contra, seis; abstenciones, 70; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el voto particular del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, que sustituirá así a la letra b) del número 3 del artículo 11 del dictamen de la Comisión.

Vamos a votar las letras c) y d) del mismo número 3 de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 281; a favor, 204; en contra, 76; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las letras c) y d) del número 3 del artículo 11 de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a proceder a la votación del número 1 del artículo 11 bis de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 280; a favor, 201; en contra, 77; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 1 del artículo 11 bis de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a votar la enmienda número 16, del Grupo Parlamentario Popular, al número 2 del referido artículo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 280; a favor, 87; en contra, 190; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 16, del Grupo Parlamentario Popular, al número 2 del artículo 11 bis.

Vamos a votar el número 2 de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 280; a favor, 198; en contra, 80; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 2 del artículo 11 bis de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a votar el voto particular del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana al número 3 de este artículo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 279; a favor, 270; en contra, seis; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el voto particular del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, que sustituye al número 3 del artículo 11 bis de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Entiendo, señor Verstrynge, que al haber votado su Grupo Parlamentario a favor de esta enmienda, queda decaída la enmienda número 17, del Grupo Parlamentario Popular. (Asentimiento.)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Queda decaída la enmienda número 17.

Vamos a votar a continuación los apartados 4.º, 5.º, letra b), y 6.º de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos

emitidos, 278; a favor, 273; en contra, uno; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los apartados 4.º, 5.º, letra b), y 6.º de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a votar la enmienda número 7, del Grupo Parlamentario Centrista, al apartado 5.º, letra a).

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, 25; en contra, 248; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 7, del Grupo Parlamentario Centrista.

Vamos a votar el número 5.º, letra a), de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, 265; en contra, nueve; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 5.º, letra a), del artículo 11 bis, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

La enmienda número 16 entiendo que está decaída, puesto que ya ha sido votado con anterioridad también el tema de la sustitución del Presidente del Gobierno por el Ministro de Defensa. ¿Están de acuerdo? *(Pausa.)*

El señor MANGLANO DE MAS: Ya está votada la enmienda 16. Se refiere a la 18.

El señor PRESIDENTE: La de modificación del apartado 5.º, letra c), está decaída; se ha votado ya en el conjunto. De acuerdo.

Por consiguiente, votamos el apartado 5, letra c), de acuerdo con el dictamen de la Comisión. *(Pausa.)*

El señor MARTIN TOVAL: Tengo la impresión, señor Presidente, a efectos del «Diario de Sesiones» y del seguimiento de las votaciones, de que el apartado 5 se compone de un inciso primero, que integra tres letras, a), b) y c), y de un inciso segundo, que no ha sido votado, que no tenía enmiendas, y que ahora deberíamos votar junto con la letra c) del inciso primero; aquel que se inicia: «Al cesar no podrá desempeñar...», etcétera; es el inciso segundo de este apartado 5, que no ha sido votado. No es sólo la letra c) del apartado 5.

El señor PRESIDENTE: Sí, tiene razón, señor Martín Toval, vamos a votar la letra c) del apartado 5 y el segundo párrafo del mismo apartado.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 278; a favor, 273; en contra, dos; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 5, letra c), y el segundo párrafo del mismo apartado, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a votar los apartados 7, 8 y 9 del artículo 11 bis. Votar «no» supone votar la enmienda número 18, de supresión, del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 278; a favor, 202; en contra, 74; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los apartados 7, 8 y 9 del artículo 11 bis y, al mismo tiempo, desestimada la enmienda 18, del Grupo Parlamentario Popular.

Vamos a proceder a votar la enmienda 19 al artículo 12, del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, 82; en contra, 189; abstenciones, cinco; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 19, del Grupo Parlamentario Popular.

Vamos a votar el artículo 12 íntegro, los artículos 2.º y 3.º y la Disposición final. ¿De acuerdo? *(Pausa.)*

El señor VERSTRYNGE ROJAS: Nosotros pedimos, si es posible, la votación separada del artículo 12.

El señor PRESIDENTE: O sea, separar el apartado 1, donde tiene su enmienda.

El señor VERSTRYNGE ROJAS: Exactamente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar, primero, el apartado 1 del artículo 12.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, 204; en contra, 72; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 12, número 1, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Ahora vamos a votar el resto del artículo 12, los artículos 2.º y 3.º y la Disposición final.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, 272; en contra, dos; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados el artículo 12, apartados 2, 3, 4, 5, 6 y 7, el artículo 2.º, el artículo 3.º y

la Disposición final, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a votar el artículo 4.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión. El votar en contra supone votar la enmienda de supresión número 1, de la Minoría Catalana, o la número 20, del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 199; en contra, 76; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 4.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión y desestimadas, consiguientemente, las enmiendas números 1 y 20, de los Grupos Parlamentarios de la Minoría Catalana y Popular, respectivamente.

Vamos a votar la Disposición derogatoria, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 201; en contra, 72; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición derogatoria, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a votar la enmienda número 21, del Grupo Parlamentario Popular, que es de adición a esta Disposición derogatoria.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, 82; en contra, 187; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda de adición número 21, del Grupo Parlamentario Popular, a la Disposición derogatoria.

Al tratarse de una Ley Orgánica, como ya ha sido anunciado, la votación de totalidad se producirá a partir de mañana a las siete de la tarde. *(El señor Pérez Royo pide la palabra.)*

El señor Pérez Royo tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Es para explicación de voto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Este proyecto de Ley no tiene exposición de motivos; por consiguiente, el señor Pérez Royo tiene la palabra para explicación de voto, por un tiempo máximo de cinco minutos.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados; los Diputados comunistas no hemos presentado enmiendas a este proyecto de Ley, pero no quisiéramos dejar pasar este debate sin hacer una concisa explicación de nuestra votación, votación que, consecuentemente con esta posición de no presentación de enmiendas, ha sido una votación favorable en todos sus términos al proyecto y contraria a la totalidad de las enmiendas que se han presentado. Incidentalmente, debo

decir que, por error, hemos votado también negativamente, cuando era otra nuestra intención, al voto particular de Minoría Catalana al artículo 11.3 bis.

Hemos votado de esta forma, pero quisiéramos —como decía— explicar sucintamente el sentido de nuestro voto.

Tenemos que partir de una coincidencia inicial con la argumentación desarrollada por el señor Ministro de Defensa, tanto en la Comisión como esta tarde en la presentación del proyecto de Ley. Ahora bien, nosotros entendemos que esa argumentación, que es correcta, es una argumentación incompleta y que, al menos, a nuestro juicio, es necesario completar en algunos puntos, que entendemos que son esenciales en relación con un proyecto de Ley de la trascendencia del que esta tarde nos ha ocupado en esta Cámara.

El señor Ministro de Defensa ha hecho unas referencias importantes a la transición y a la necesidad de culminar el proceso de estructuración de los órganos superiores de la defensa, y ha hecho una explicación de este trascendental tema, que, a mi juicio, se ha fundado —es posible que excesivamente— en unas bases que responden fundamentalmente a exigencias de naturaleza técnica, con las cuales no es que no estemos de acuerdo, sino que entendemos que no son las únicas en relación con este tema.

El señor Ministro de Defensa nos ha hablado, y estamos de acuerdo con él, del tema de la eficacia, de la programación, de la necesidad de una unidad de actuación en relación con esta materia, y también de la necesidad de aproximarnos a los ejemplos propios de los países avanzados; nos ha hablado de los esfuerzos de racionalización de la estructura, según los ejemplos francés, alemán, inglés y americano, de la década de los sesenta, y de otros temas con los que, como les digo, coincidimos sustancialmente. Ahora bien, a nuestro juicio, y sobre todo partiendo, como lo ha hecho el señor Ministro de Defensa, del planteamiento de un tema como éste en el momento de la transición, he de decir que sería ingenuo reducir los problemas de la transición a problemas técnicos de articulación y eficacia operativa, o a problemas de programación y coordinación, con ser problemas importantísimos. Creo que es necesario, y así lo estimamos los comunistas, hablar también y pronunciarse expresamente sobre problemas políticos. Fundamentalmente hay que referirse a ciertos problemas, como son las pretensiones del llamado poder militar autónomo, tesis que no hace falta decir que está en clara contradicción con la Constitución, en la cual no hay espacio para un poder militar paralelo al poder civil, ni por arriba ni por abajo. En la Constitución se reconoce únicamente un poder democrático, el poder de estas Cámaras, el poder del Gobierno y, a otro nivel, el de las Comunidades Autónomas y el de las Corporaciones locales; en definitiva, un poder democrático que se desarrolla en todos los ámbitos de la vida nacional, y ése es el único poder que reconoce nuestra Constitución.

Pues bien, la virtud fundamental, a nuestro juicio, de esta Ley, es aparte de satisfacer las exigencias técnicas de las que se ha hablado antes, eliminar una serie de ambigüedades que en el ordenamiento jurídico anterior existían en relación a este tema, y me refiero básicamente al

artículo 8.º, donde se establece la competencia del Presidente del Gobierno en esta materia, eliminando, como ha dicho perfectamente el señor Ministro, la tautología increíble que existía en la anterior Ley 6/1980, o al artículo 10, cuando habla de las competencias del Ministro de Defensa, o al artículo 11, dedicado a la Junta de Jefes de Estado Mayor, a la que se califica adecuadamente como órgano colegiado asesor del poder político, y no como órgano de la cadena de mando, e igualmente cuando se subraya que el mando que ejercen los Estados Mayores, respecto de sus respectivos Ejércitos, es un mando que en todo caso se ejerce bajo la autoridad y la dependencia del Ministerio de Defensa.

Nosotros no pensamos que un tema tan complejo, espinoso y difícil como éste se vaya a solucionar de la noche a la mañana simplemente con medidas de carácter legislativo, pero entendemos que las medidas de carácter legislativo también son importantes, que eliminar ambigüedades en este tema es una cuestión importante, y, en cual-

quier caso, está la competencia fundamental de esta Cámara, la que hemos estado ejerciendo en el día de hoy, la de poner claridad en un tema como éste, que estaba necesitado de ella.

Estas son, juntamente con las anteriores, las razones que han motivado nuestra actuación en toda la tramitación de este proyecto de Ley, y entiendo que no son sólo de nuestro Grupo; creo que otros Grupos también tienen sus razones, aunque yo, naturalmente, no estoy para explicar sus votos, pero, en cualquier caso, nosotros no queríamos dejar pasar este trámite sin subrayar estas razones que, a nuestro juicio, son fundamentales.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Se suspende la sesión hasta mañana a las cuatro y media de la tarde.

Eran las ocho y cincuenta y cinco minutos de la noche.

Impreme RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Deposito legal: M. 12.500 - 1961